

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN
MIGRANTE IRREGULAR. ESTUDIO COMPARADO ENTRE ESTADOS
UNIDOS, MÉXICO Y EL SALVADOR. PERÍODO 2012-2015**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO(A)
EN RELACIONES INTERNACIONALES
PRESENTADO POR:**

**CLAUDIA CRISTINA NIETO MARTÍNEZ
ELSY YANIRA MEJÍA ORELLANA
MAYRA JENNIFFER ORELLANA SOLÓRZANO**

**DOCENTE ASESOR:
LICDA. RINA ANTONIA ARRIAZA DE CALDERÓN**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO 2017

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

Msc. Roger Armando Arias Alvarado

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Ing. Nelson Bernabé Granados

SECRETARIO GENERAL

Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez

FISCAL GENERAL INTERINA

Licda. Nora Beatriz Meléndez

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata

VICEDECANO

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

SECRETARIO

Msc. Juan José Castro Galdámez

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR EN FUNCIONES DE LA ESCUELA

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

COORDINADOR EN FUNCIONES DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

AGRADECIMIENTOS

Mi gratitud infinita, al Dios de la vida que me otorgó una familia bendecida y elegida desde el momento de la concepción, por lo que me ha dado en este proceso de aprendizaje que llamamos vida y ahora en mi carrera universitaria que está por culminar.

Que mi gratitud llegue hasta el cielo como aroma agradable, para el designio de Dios, que me dio como madre Jesús Martínez Viuda de Nieto quien me dio la vida en muchos sentidos, y aún es fuente de inspiración. A mi padre Elías Nieto Hernández que no tuve la bendición de conocerle, pero su testimonio de vida ha marcado la mía. A mi abuelito Nicolás Martínez que me dio su amor y me hacía tan feliz. A mi padrino Julio González quien fue una bendición cuando estuve a punto de dejar de estudiar.

A doña Rosa Leiva que sin ella esta historia no fuese posible. A mi madrina Angelita de González que me brindó su apoyo en los momentos difíciles. A mi hermano Elmer Nieto que con pequeño detalle me impulsó a no dejar de estudiar el bachillerato. A mi amada hermana de la vida, Amanda Andino quien siempre ha demandado lo mejor de mi persona en todos los niveles y su linda familia. A Silvia Elizabeth Rivera Henríquez por su apoyo en mi vida e impulsarme a seguir estudiando después de la muerte de mi madre. A mis sobrinos: Katherine, Elías, Nicole e Isaac Nieto por ser mi inspiración. A mí Familia Nieto y Martínez por su apoyo. A mis amigas, colegas y compañeras Jenniffer Orellana y Yanira Orellana que han sido una bendición.

A mi asesora, Licda. Rina Arriaza por su guía y confianza. A mis catedráticos de la carrera que fueron fuente de inspiración, mil gracias.

Claudia Cristina Nieto Martínez

Agradezco a Dios por la vida, por las oportunidades que han ido surgiendo durante lo largo de mi camino, por su guía y fuerza en los momentos difíciles y que ahora han permitido completar una de las metas más importantes para mí y mi familia.

A mi madre María Orellana, mi padre Wilfredo Alas, mi hermano Wilfredo Mejía y mi hermana Estela Orellana, por ser mi principal inspiración y por su incondicional apoyo en todas las formas y durante toda la vida, especialmente en el proceso universitario que siempre representó un reto, pero que a la vez ha sido nuestro sueño en común, gracias porque sin su acompañamiento, esfuerzo, paciencia, amor y ánimos esto no sería posible.

Al Programa Universitario Óscar Arnulfo Romero, por permitirme continuar mis estudios superiores, por la guía espiritual y su valiosa enseñanza de comunidad. A las y los amigos que conocí en esa experiencia, por tener confianza en mí y por animarme en mi etapa universitaria.

A mis amigas y compañeras: Jenniffer Orellana y Claudia Nieto, por la entrega, tenacidad y compañerismo en este proceso, que nos ha permitido crecer juntas y fortalecer nuestros lazos de amistad.

A nuestra docente asesora Licenciada Rina Arriaza, quien nos ha guiado en este proceso.

A todas aquellas personas que de forma directa o indirecta han sido parte de mi vida y formación, algunas siendo una inspiración, otras con su apoyo y acompañamiento: amigas y amigos, maestras y maestros.

Elsy Yanira Mejía Orellana

Agradezco...

Infinitamente a Dios por haberme bendecido de muchas maneras y que han logrado colocarme en una de las etapas más importantes de mi vida. Él siempre ha puesto en mi camino desde personas maravillosas que han aportado muchas cosas positivas a mi vida, hasta momentos en los cuales he sentido que ya no puedo más, pero me ha hecho sentir su presencia y transformar esas dificultades en lecciones de vida.

A mis padres, por su amor, comprensión, dedicación y sacrificio, que a la vez, me han brindado el regalo más valioso que a un hijo se le puede dar, el cual consiste en la oportunidad de formarme académicamente, inculcando en mi persona la importancia de luchar siempre por más y no rendirse jamás, a pesar de los tropiezos y obstáculos. A mi abuela que siempre me ha llevado en sus oraciones, se ha preocupado por darme lo mejor y me ha dado grandes consejos. A mi abuelo porque con su apoyo me ha facilitado muchas cosas en relación con mis estudios universitarios.

A Julio César Orellana porque en los últimos años me ha brindado su apoyo incondicional de muchas maneras. A mis amigas y compañeras, Claudia y Yani, que juntas hemos hecho un gran equipo y han hecho posible cumplir una de las metas más importantes de mi vida.

A todas las personas que han sido parte de este proceso de investigación, en especial a nuestra docente asesora Licenciada Rina Arriaza de Calderón, que nos ha guiado en todo lo posible para concluirlo. A los docentes de la Escuela de Relaciones Internacionales por los conocimientos aportados a lo largo de mi vida académica universitaria.

Mayra Jenniffer Orellana Solórzano

ÍNDICE DE CONTENIDO GENERAL

INTRODUCCIÓN	i
LISTA DE ABREVIATURAS	vii
CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN DE LOS ENFOQUES MIGRATORIOS	1
1.1. Enfoques de la migración internacional	2
1.1.1. Enfoque de Seguridad Nacional en la migración irregular	2
1.1.2. Enfoque de Derechos Humanos en la migración irregular	8
1.2. Características de los Estados en estudio	16
1.2.1. Clasificación de la migración en los Estados en estudio: origen, tránsito y destino	16
1.2.2. Perfiles de los Estados en estudio	18
1.2.3. Perfil de la persona migrante en situación irregular	25
1.3. Elementos de las políticas públicas	26
CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO MIGRATORIO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE EL SALVADOR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, ENFOCADO EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR.....	34
2.1. Tratados internacionales y regionales relativos a la protección de los derechos de los migrantes.....	35
2.1.1. Tratados internacionales relativos a la protección de los derechos de los migrantes	35
2.1.2. Tratados regionales relativos a la protección de los derechos de los migrantes	45

2.2. Marco normativo vigente de El Salvador, México y Estados Unidos enfocado en la atención y protección de la persona migrante en situación irregular	46
2.2.1. Marco normativo vigente relativo a la atención y protección de la persona localizada en El Salvador	46
2.2.2. Marco normativo federal de México relativo a la atención y protección de la persona presentada	50
2.2.3. Marco normativo federal de Estados Unidos relativo a la atención y protección de la persona migrante en situación irregular	64
2.3. Comparación del marco normativo vigente en El Salvador, México y Estados Unidos de América relativo a la atención y protección de la persona migrante en situación irregular.....	74
CAPÍTULO III FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MIGRANTE IRREGULAR	92
3.1. Instituciones gubernamentales y procedimientos relativos a la atención y protección del migrante en situación irregular en El Salvador..	93
3.1.1. Verificación migratoria.....	93
3.1.2. Ingreso al Centro de Atención Integral para Migrantes y retorno a los Estados de origen.....	95
3.1.3. Intervención de niñas, niños y adolescentes	98
3.1.4. Normas a seguir por parte de las personas que están en las instalaciones del Centro de Atención Integral para Migrantes.....	98
3.1.5. Garantías y derechos identificados que tienen de las personas migrantes en situación irregular dentro del Centro de Atención para Migrantes.....	99

3.1.6. Buenas prácticas identificadas	100
3.2. Agencias federales y procedimientos relativos a la atención y protección del migrante en situación irregular en Estados Unidos Mexicanos	101
3.2.1. Procedimientos e instituciones encargadas de la verificación migratoria en México	102
3.2.2. Presentación de extranjeros y alojamiento en las estaciones migratorias y estancias provisionales.....	106
3.3. Agencias federales y procedimientos relativos al control migratorio en Estados Unidos.....	118
3.3.1. Procedimientos y agencias federales encargadas de la inspección y control de fronteras.....	119
3.3.2. Procedimientos y agencias federales encargadas de la captura y transporte de migrantes en situación irregular	121
3.3.3. Estancia en los centros de detención transitorios.....	125
3.4. Comparación de las instituciones y procedimientos relativos a la atención del migrante en situación irregular entre El Salvador, México y Estados Unidos.....	137
CONCLUSIONES	156
FUENTES DE INFORMACIÓN	171
ANEXOS	187

ANEXOS

ANEXO 1. Glosario

ANEXO 2. Cuadro de agencias federales de Estados Unidos en materia migratoria

ANEXO 3. Formato de entrevista a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIM)

ANEXO 4. Formato de entrevistas realizadas a migrantes salvadoreños detenidos en México

ANEXO 5. Formato de entrevista con el Embajador de México en El Salvador

ANEXO 6. Formato de entrevistas realizadas a migrantes salvadoreños detenidos en Estados Unidos

ÍNDICE DE CUADRO

Cuadro 1: Límites de El Salvador	19
Cuadro 2. Extranjeros en situación irregular en El Salvador	20
Cuadro 3. Instituciones de El Salvador relacionadas con la atención al migrante	20
Cuadro 4. Migrantes en situación irregular presentando ante el INM	22
Cuadro 5. Clasificación de las estancias migratorias en México.....	22
Cuadro 6. Presencia de extranjeros en situación irregular en Estados Unidos	23
Cuadro 7. Número de centros de detención estatales de US.	24
Cuadro 8. Comparación de los derechos de los migrantes en estaciones migratorias de México	107
Cuadro 9. Comparación de los derechos de los migrantes y procedimientos migratorios	128
Cuadro 10. Comparación de los procedimientos establecidos en la PBNSD	

.....	132
Cuadro 11. Disposiciones de la Ley Orgánica de la PNC que instan al personal a proteger los Derechos Humanos.....	148

ÍNDICE DETABLA

Tabla 1. Presupuesto general de la DHS. Período 2012-2015	137
Tabla 2. Presupuesto de la DGME. Período 2012-2015.....	140

ÍNDICE DE ESQUEMA

Esquema 1: agencias federales de Estados Unidos de América encargadas de los procedimientos migratorios.	118
---	-----

INTRODUCCIÓN

La migración irregular es un proceso que inicia cuando las personas deciden abandonar su lugar de origen, elegir una ruta de tránsito hacia un Estado destino, en el cual no cumplen los requisitos administrativos de ingreso.

Debido a las constantes vulneraciones a los derechos humanos de las personas que migran en situación irregular, los Estados de origen, tránsito o de destino, buscan soluciones a esta problemática, una de las más latentes, y por tanto incluidas en la agenda internacional.

Informes de relatores, así como del Consejo de los Derechos Humanos de las personas Migrantes de las Naciones Unidas, destacan que los Estados pueden garantizar la protección de los Derechos Humanos a este sector de la población, ya sean éstos de origen, tránsito o destino, a través de sus políticas migratorias que mueven el engranaje de las instituciones y normativas que velan por la protección del ser humano. Por lo que el propósito de esta investigación es realizar un estudio comparado sobre las políticas de atención y protección a la comunidad migrante en situación irregular entre El Salvador, México y Estados Unidos, en un período del año 2012 al año 2015.

Para esta investigación se realizó una delimitación espacial, estableciendo a El Salvador y México como Estados de tránsito y Estados Unidos como Estado de destino.

El espacio temporal es del año 2012 al 2015, período en el que El Salvador ya había creado un centro de resguardo administrativo para personas que no cumplan las regulaciones migratorias establecidas, bajo el nombre de Centro

de Atención Integral para el Migrante. México había lanzado su política de protección a los derechos humanos de las personas migrantes, reflejada en la creación de la Ley de Migración y su respectivo reglamento como resultado de presión internacional posterior a la masacre de los setenta y dos migrantes en situación irregular en el estado de Tamaulipas y Estados Unidos, esperaba alivios migratorios por parte del presidente Barack Obama.

En cuanto a los alcances, el análisis de las políticas de atención y protección a la comunidad migrante irregular se construye a través del conocimiento de los procedimientos y acciones que realizan las autoridades de los países en estudio con migrantes en situación irregular y el marco jurídico interno e internacional en materia de Derechos Humanos que amparan dichos procedimientos con la finalidad de efectuar una comparación. Así mismo, se realiza un comparativo del rol de las instituciones y autoridades que tienen contacto directo con las personas migrantes en situación irregular.

La investigación plantea límites ya que no se profundiza en los procesos para la regularización del estatus migratorio, procedimientos sobre personas retornadas, rol sobre organizaciones que velan por la protección de los derechos de la persona migrante en situación irregular, la política exterior e intereses de cada uno de los Estados, relacionado al tema migratorio. Así como tampoco se realiza un análisis sobre la estrecha vinculación de la migración irregular y el delito de la trata de personas.

Los Estados son los principales garantes del pleno goce y protección de los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular, esto a través de sus normas, procedimientos, instituciones y el rol de los funcionarios que tienen contacto directo con los migrantes irregulares intervenidos, lo que permite a la investigación dar una respuesta a la

siguiente interrogante ¿Cuál es la eficiencia de las políticas migratorias de atención y protección al migrante irregular, dirigidas a garantizar el goce y ejercicio de los Derechos Humanos en El Salvador, México y Estados Unidos de los años 2012 al 2015? que representa el principal planteamiento del problema.

Se estableció la siguiente hipótesis

“Las políticas y medidas en materia migratoria implementadas durante el período 2012-2015 por El Salvador, México y Estados Unidos no garantizan plenamente la protección de los Derechos Humanos de la comunidad migrante irregular, prevaleciendo en dichas políticas un enfoque de Seguridad Nacional”

La aplicación teórica es la neorrealista, que plantea a los Estados como unidades con distintas capacidades que se miden a través de elementos como población, extensión territorial, capacidad militar, así como estabilidad política, por otro lado, persiguen como mínimo la propia preservación y como máximo dominación, un punto central se vuelve la seguridad. De acuerdo a esta teoría para Estados Unidos la migración no autorizada representa una amenaza para la seguridad nacional y su población; mientras que México y El Salvador como países de tránsito la amenaza está vinculada a la violación de leyes migratorias. Por lo que dicha teoría se usa como guía para determinar si el enfoque aplicado sigue siendo seguridad o hay una migración hacia un enfoque de protección de los derechos humanos por alguno de los Estados en estudio.

La investigación es de tipo descriptiva, lo que permitió conocer, describir, comparar y analizar a partir de las características de cada Estado estudiado y su accionar ante una persona migrante irregular intervenida. El método que

se utilizó es el cualitativo, permitiendo registrar información y describir situaciones y experiencias de migrantes irregulares durante su estancia en los Estados donde fueron intervenidos.

Las fuentes de información como primarias se obtuvieron a través de entrevistas con funcionarios gubernamentales de México y El Salvador y para el caso de Estados Unidos se trabajó como fuente primaria información de los sitios Web oficiales del gobierno estadounidense. A la vez, se entrevistó a personas retornadas que vivieron la ruta del migrante, detenidas en México y Estados Unidos. También se utilizaron fuentes secundarias como investigaciones realizadas previamente, noticias, informes de organizaciones internacionales, marcos jurídicos internacionales y nacionales en materia migratoria.

La investigación se divide en tres capítulos, el primero contiene la evolución de los diversos enfoques sobre la migración, realizando un especial énfasis en los dos principales, el de Seguridad Nacional y Derechos Humanos; Se presenta el perfil que da a conocer las principales características en función del trato a la persona migrante en situación irregular, así como datos estadísticos de migrantes irregulares en cada Estado en estudio. Así mismo, un perfil sobre la persona migrante en situación irregular sobre cómo se visualiza ante el emprendimiento de un viaje no regular y sus derechos humanos. Para dar inicio a la comparación de las políticas de protección y atención a la persona en situación irregular, se presenta una serie de elementos que las políticas públicas deben tener de acuerdo a especialistas.

En segundo capítulo, se conoce y compara el marco jurídico migratorio internacional, regional e interno de El Salvador, México y Estados Unidos, con el fin de identificar aquellos derechos básicos que se le deben garantizar y que brinden protección a la comunidad migrante en situación irregular, se

exponen los artículos más importantes, demostrando así que existe normativa internacional que brinda garantías a las personas migrantes sin embargo, está de forma dispersa, la comunidad internacional cuenta con la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 2003, centrándose estrictamente cuando las personas ya se han establecido en el Estado destino. Esta convención no ha sido ratificada por Estados Unidos.

En cuanto a la normativa interna de los tres Estados, se identifican los artículos más importantes en materia de protección de los derechos humanos, dejando en evidencia la existencia de instrumentos jurídicos importantes en esta materia, tal es el caso de México, dado al giro que sufrió su política migratoria y por ende su marco jurídico a partir del año 2011, teniendo en su seno el respeto a los derechos humanos.

El Salvador, se rige bajo la Ley de Migración, su respectivo Reglamento y la Ley de Extranjería, que norma los procedimientos de ingreso regular y normalización de estatus migratorio, mismo que se aplican a las personas intervenidas que son trasladadas al Centro de Atención Integral al Migrante. Cabe destacar que actualmente se encuentra en manos de la Asamblea Legislativa el anteproyecto de la “Ley Especial de Migración y Extranjería”. Estados Unidos en cambio, las leyes federales no abordan los procesos con los migrantes irregulares, pero si lo hace por medio de las disposiciones administrativas de la Patrulla Fronteriza y la ICE.

Por último, el capítulo tres comprende en primer lugar, identificar las instituciones por Estado que están directamente relacionadas con la atención del migrante en situación irregular, sus respectivos procedimientos con la finalidad de verificar si éstos actúan basados en el enfoque de Derechos Humanos o de Seguridad Nacional y en caso, de establecerse dentro de su

marco jurídico migratorio la alineación con el enfoque de Derechos Humanos, comprobar si dichas normas son aplicadas por los funcionarios.

En El Salvador, se toma como punto de referencia el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección General de Migración y Extranjería y el Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIM) en el resguardo de los migrantes en situación irregular. Para México, se analiza desde las funciones que cumplen el Instituto Nacional de Migración y las estancias migratorias, que son las que intervienen de primera mano desde el proceso de verificación migratoria hasta la deportación o retorno voluntario. Y por último Estados Unidos, el cual ha delegado las funciones relacionadas con los procesos migratorios al Departamento de Seguridad Nacional a través de la Patrulla Fronteriza y la ICE. Estas dos últimas agencias poseen bajo su disposición los centros de detención para migrantes.

En lo que se refiere a la verificación del cumplimiento de los procedimientos migratorios basados en norma interna de cada Estado, en El Salvador al no contar con un documento oficial o norma que explique procedimientos a seguir, la fuente utilizada para registrar y comparar se hizo a través de los insumos obtenidos en las entrevistas realizadas a los a la directora del CAIM y el asesor jurídico de esta, y sus informes de Labores, estableciendo los procedimientos. Para México y Estados Unidos, se establece una comparación basadas en los testimonios de migrantes salvadoreños y su experiencia en las estancias migratorias y en los centros de detención.

Finalmente, se procede al respectivo análisis comparativo de los tres Estados en estudio, que consiste en determinar las similitudes y diferencias en cuanto al trato que reciben los migrantes en situación irregular por parte de las instituciones públicas.

LISTA DE ABREVIATURAS

BP: U.S. Border Patrol / Patrulla Fronteriza

CAIM: Centro de Atención Integral para Migrantes

CBP: U.S. Customs and Border Protection/ Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

CIEDR: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial

CONNA: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia

DACA: Deferred Action for Childhood Arrivals/Acción diferida para los llegados en la infancia

DAPA: Deferred Actionfor Parents of Americans and Lawful Permanent Residents/ Acción Diferida para Padres de Ciudadanos Estadounidenses y de Residentes Permanentes Legales

DGME: Dirección General de Migración y Extranjería

DHS: U.S. Department Homeland Security / Departamento de Seguridad Nacional

DIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos

ICE: U.S. Immigration and Customs Enforcement

INA: Ley de Inmigración y Ciudadanía de Estados Unidos

INM: Instituto Nacional de Migración de México

IIRIRA: Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act

IRCA: Ley de Reforma y Control de la Migración (por sus siglas en ingles)

ISNA: Instituto Salvadoreño de Niñez y Adolescencia

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

NNA: Niños, Niñas y Adolescentes

NDS: National Detention Standards 2011

OEA: Organización de Estados Americanos

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

PBNDS: Performance-Based National Detention Standards 2008

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PIDESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PNC: Policía Nacional Civil

SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores de México

TEDS: CBP National Standards on Transport, Escort, Detention, and Search

CAPÍTULO I: EVOLUCIÓN DE LOS ENFOQUES MIGRATORIOS

En el presente capítulo se establece la evolución de los principales enfoques utilizados para el tema de la migración como son el de Seguridad Nacional y Derechos Humanos; además se analiza con base a datos y fechas, la universalidad o no de éstos con base a su comparación.

Se realiza un perfil de El Salvador, México y Estados Unidos de América bajo la perspectiva de ser un Estado de origen, Estado de tránsito o Estado de destino; tomando como base para cada uno, los indicadores de Desarrollo Humano del año 2015, lo que revela la diferencia abismal entre cada uno; así mismo se presenta una ficha diferenciada por Estado, para hacer referencia a sus datos base como extensión territorial, fronteras, espacios de resguardo para las personas migrantes en situación irregular, estados o departamentos donde están ubicados y datos estadísticos sobre las personas que han sido ubicadas, intervenidas (denominación salvadoreña), presentadas (denominación mexicana) o no autorizadas (denominación EE. UU) en los últimos cuatro años.

Por último, se identifica y detalla la importancia de una política enfocada en la migración y cuáles son los elementos que la componen en un ideal. Con ello se pretende tener los conceptos claros para determinar en los próximos capítulos, si las políticas aplicadas por los Estados en estudio contienen elementos que se rigen bajo un enfoque de Derechos Humanos o de Seguridad Nacional.

1.1. Enfoques de la migración internacional

1.1.1. Enfoque de Seguridad Nacional en la migración irregular

La Seguridad Nacional es una doctrina aplicada a muchos países. Los Estados buscan preservar su territorio, conservar sus valores nacionales, mantener el orden, no permitir injerencias, no estar sujeto a amenazas internacionales, etc., todo ello es fundamental para la defensa de su soberanía, es decir ser independientes y gobernar según sus valores. Por lo que, para salvaguardar su soberanía justifican la aplicación de la Seguridad Nacional en cada momento, situación o problema considerado como amenaza para un Estado determinado.

Según la OIM, la Seguridad Nacional consiste en “la protección y promoción del bienestar de los ciudadanos y los residentes legales del Estado y su territorio”,¹ por ende se entiende que cualquier amenaza relacionada con la migración irregular, como por ejemplo el narcotráfico, el tráfico ilegal de personas, redes de prostitución, entre otros, representan un peligro para los Estados al interior de su territorio. No obstante, en algunas situaciones la presencia de migrantes en períodos de crisis sustenta argumentos radicales, como lo presentan la siguiente afirmación: “argumentos principales que se han esgrimido en época de recesión económica: que los inmigrantes generan desempleo, constituyen una carga para la economía y son una amenaza

¹Organización Internacional para las Migraciones, Curso en línea “Fundamentos de Gestión de la Migración para las personas encargadas de formular políticas y profesionales”, sección 2.8 Migración y seguridad, Volumen Uno: Fundamentos de Gestión de la Migración, acceso el 17 de septiembre de 2016, http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/volume1.html.

para los valores nacionales. Premisas que han exaltado sentimientos nacionalistas y de xenofobia en diversos sectores de la población estadounidense”.² Lo cual justificaría las políticas migratorias restrictivas.

Dentro de las medidas y acciones que Estados Unidos implementa para la seguridad de sus territorios están la vigilancia y protección de fronteras esto dentro del marco de Seguridad Nacional.

Iniciando con la creación de la Patrulla Fronteriza (Border Patrol) en “1924 [y que además] fueron destinados al nuevo cuerpo de seguridad 450 hombres, para cuidar las dos fronteras, norte y sur.”³ Las medidas de seguridad también tenían un impacto en la creación de leyes que desencadenan cambios radicales en las acciones migratorias, como lo fue hasta en la década de los ochenta con la Ley de Reforma y Control de la Migración (IRCA por sus siglas en inglés) que nace exactamente el 6 de noviembre de 1986 cuyo objetivo consistía en regularizar el estatus migratorio de algunas personas y por otro lado, impuso penas a todo patrono que contratara persona en situación migratoria irregular.

En la década de los noventa por órdenes del Congreso de los Estados Unidos se reforzaron las medidas de seguridad en la frontera sur, siendo así

²Ofelia Woo Morales, “La migración: un asunto de seguridad nacional en Estados Unidos en el siglo XXI”, *Revista México y la Cuenca del Pacífico*, vol. 10, núm. 28 (enero - abril de 2007): 44,

<http://www.mexicoylacuencadelpacifico.cucsh.udg.mx/sites/default/files/La%20migraci%C3%B3n%20un%20asunto%20de%20seguridad%20nacional%20en%20Estados%20Unidos%20en%20el%20siglo%20XXI.pdf>

³Jorge Durand, *Tres premisas para entender y explicar la migración México - Estados Unidos*, (México: Universidad de Guadalajara, 2000), 31, http://repositorio.cualtos.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/52/4/Tres%20premisas%20para%20entender%20y%20explicar%20la%20migraci%C3%B3n%20M%C3%A9xico_Estados%20Unidos.pdf.

que “en 1993 3,400 hombres se destinaron en la frontera sur y en 1997 trabajaban cerca de 6,000”⁴, estas medidas fueron ordenadas por el Congreso de los Estados Unidos en el marco de la “Operación Mantener la Línea (1993) en el sector de El Paso, la Operación Cuidado de las Puertas (1994) en San Diego, y la Operación Salvaguardia (1999) en Tucson”.⁵ Medidas que fueron acompañadas con el aumento de la barda de las fronteras ya que “entre 1977 y 1994 se habían construido un total de 31. 7 millas”⁶, Estados Unidos implementó medidas enfocadas al reforzamiento en la seguridad de las fronteras, esto justifica el crecimiento en la cantidad de agentes de la patrulla fronteriza para mantener un mayor control de las zonas utilizadas por los flujos migratorios irregulares.

Debido a que México es el puente utilizado por los migrantes irregulares en su mayoría, se impulsó El Plan Sur, que “es un programa instaurado por el Instituto Nacional de Migración de México (INM) en julio de 2001, que pretende aumentar la capacidad de control de los flujos migratorios que ocurren en y por el sur de México. Su objetivo es fortalecer la vigilancia y control de los flujos migratorios en el Sur-Sureste del Estado, de la frontera Sur hasta el Istmo de Tehuantepec, Oaxaca”.⁷ Con ello se pretendía reducir

⁴Jorge Durand, *Tres premisas para entender y explicar la migración México - Estados Unidos*, (México: Universidad de Guadalajara, 2000), 31, http://repositorio.cualtos.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/52/4/Tres%20premisas%20para%20entender%20y%20explicar%20la%20migraci%C3%B3n%20M%C3%A9xico_Estados%20Unidos.pdf.

⁵Geneviève Jacques et al., *Estados Unidos – México, Muros, Abusos y Muertos en las fronteras, violaciones flagrantes de los derechos de los migrantes indocumentados en camino a Estados Unidos*, (Federación Internacional de Derechos Humanos: 2008), 28, <https://www.fidh.org/IMG/pdf/USAMexiquemigran488esp.pdf>.

⁶Jorge Durand, op. cit. p. 32.

⁷Rodolfo Casillas R., “El Plan Sur de México y sus efectos sobre la migración internacional”, *Ecuador Debate*, 2008, 202, acceso el 27 de septiembre de 2016, <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4567/1/RFLACSO-ED56-14-Casillas.pdf>.

la cantidad de migrantes en situación irregular que intentaran o cruzaran la frontera estadounidense.

Posteriormente, el enfoque de Seguridad Nacional adquirió mayor relevancia a nivel mundial, especialmente en el Estado norteamericano. “Después del 11 de septiembre del 2001, (11-S) se produjo en Estados Unidos una reforma total del sistema de seguridad nacional para combatir la amenaza terrorista”,⁸ los atentados marcaron una pauta para una mayor restricción en la migración, aumentando la cantidad de agentes de la patrulla fronteriza, la extensión de la barda, nuevos mecanismos de control y vigilancia y acciones conjuntas con los Estados utilizados como paso, para reducir el ingreso de migrantes en situación irregular en territorio estadounidense.

Al existir un cambio o reforma en la política de seguridad de Estados Unidos, se establecen dos ejes: “la Defensa de la Patria (*Homeland Security*) y la Doctrina de Acción Preventiva (*Preemptive Action*). Ambas están íntimamente vinculadas; sin embargo, la primera tiene como prioridad la defensa del territorio y la población de Estados Unidos e implica una reordenación burocrática total; mientras que la segunda se dirige a las acciones de política exterior: diplomáticas, militares, de cooperación económica, de inteligencia, etcétera. En este contexto, la frontera con México se convierte en un tema de gran relevancia para los intereses de seguridad de Estados Unidos”,⁹ debido a que es el puente utilizado por los migrantes.

Las reformas comienzan en el mismo año (2001) con la creación del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security,

⁸Guadalupe Correa Cabrera, “Seguridad y migración en las fronteras de México: diagnóstico y recomendaciones de política y cooperación regional, Migración y Desarrollo”, vol.12 no.22, (Zacatecas, 2014), 153,
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000100006.

⁹ *Ibíd.*, 154.

DHS), encargada de mantener la Seguridad Nacional, protección de sus ciudadanos y la patria, “algunos de los componentes operacionales dentro del departamento son: Servicio de la Ciudadanía y de la Inmigración (CIS), Aduanas y Protección de la Frontera (CBP), Administración Federal de la Emergencia (FEMA), Inmigración y Aduanas (ICE), Administración de la Seguridad del Transporte (TSA), Guardacostas de Estados Unidos (USCG), Servicio Secreto de Estados Unidos (USSS)”.¹⁰ Inmigración y Aduanas (ICE por sus siglas en inglés), mantiene relación directa con los migrantes en situación irregular, debido a que es el encargado de prevenir que ingresen a través de sus fronteras personas no autorizadas, es así que constituye el “brazo investigativo más grande del Departamento de Seguridad Nacional, es responsable de identificar y de cerrar vulnerabilidades en la frontera, asegurando la seguridad económica, el transporte y la infraestructura nacional”.¹¹ Además se encarga de la administración de los centros de detención para migrantes.

Bajo la influencia de los acontecimientos del 11-S, en el año “2002, México firma con su vecino del norte el acuerdo “Fronteras Inteligentes”, bajo el cual se formaliza la cooperación antiterrorismo entre las dos naciones y se consolida la participación de todo el sistema de seguridad nacional mexicano”,¹² este acuerdo fue impulsado en las zonas más críticas de tránsito de migrantes en situación irregular, como, “Tijuana-San Diego, Ciudad Juárez, El Paso y Nuevo Laredo-Laredo”.¹³Todas estas acciones

¹⁰Embajada de Estados Unidos en El Salvador, acceso 27 de septiembre de 2016 <https://spanish.sansalvador.usembassy.gov/embajada/dhs10.html>.

¹¹Oficinas y departamentos: Departamento de Seguridad Nacional, Embajada de Estados Unidos, San Salvador - El Salvador, acceso el 27 de septiembre de 2016, <https://spanish.sansalvador.usembassy.gov/embajada/dhs10.html>.

¹²Ibíd.

¹³ Guadalupe Correa Cabrera, op. cit. p. 154.

bilaterales iban orientadas a prevenir el terrorismo y por ende, según la visión estadounidense, la migración irregular. Para ello, fue necesario invertir grandes sumas de dinero, de modo que equiparan las fronteras con los medios tecnológicos y mayor cantidad de personal.

Sin embargo, los aumentos del personal en las fronteras no terminaron en esos años, ya que para el año 2006 bajo la autorización del presidente George W. Bush, se implementaron otras acciones, entre las que se incluía la participación de “6,000 guardias nacionales”¹⁴ para apoyar a la patrulla fronteriza. La función de los guardias nacionales estaba orientada a informar a los agentes de la patrulla fronteriza en caso de cualquier anomalía o sospecha de migrantes en situación irregular tratando de cruzar la frontera, por lo que no podrían actuar sin previo permiso. Así mismo, se aplicó la “Ley de Cerco de Seguridad (The Secure Fence Act) que preveía la construcción de una barrera de 1,126 Km”.¹⁵

La escalada en contratación de personal fronterizo también se reflejó para el año 2008, donde se considera que “eran 14,923”¹⁶ agentes. Con ello aumentaron los retenes de tráfico en diferentes zonas transcurridas por los migrantes y en diferentes horarios.

El sistema de seguridad fronterizo continuó siendo reforzado. Para el 2013 el partido republicano estadounidense impulsó un plan que incluía “la construcción de un muro de 1,200 kilómetros, 42.000 hombres bien armados y aviones no tripulados”¹⁷ (drones). Este último dato nos demuestra que a lo

¹⁴GenevièveJacquesetal, op. cit. p. 13.

¹⁵Ibíd.

¹⁶Ibíd., 29.

¹⁷Enrique Acevedo, “La militarización de la frontera es el camino equivocado”, *El Estado*, Publicación el 7 de julio de 2013,

largo de los años, parte de la política migratoria norteamericana ha girado en torno a la protección de las fronteras. En primer lugar, mediante el despliegue desmesurado de agentes de la patrulla fronteriza estadounidense, medida que ha sido considerada como militarización de la frontera. Y en segundo lugar, la construcción y extensión de la barda construida, la cual ha sido llamada el nuevo Muro de Berlín.

En el caso de México, se aprueba un nuevo programa orientado a una mayor vigilancia y control de la frontera Sur, denominado “Programa para la Seguridad Nacional 2014-2018, donde se establece como fundamental la consolidación de la Estrategia Integral de Atención a la Frontera Sur”.¹⁸ Aunque el programa pretende atender las emergencias humanitarias, sus acciones son más orientadas a militarizar la frontera y sofisticarla con mejor tecnología. Dicho programa surge en el marco de la Iniciativa Mérida en el 2007, acuerdo de cooperación para reforzar la seguridad en México y Estados Unidos.

1.1.2. Enfoque de Derechos Humanos en la migración irregular

Los Derechos Humanos “son garantías jurídicas que protegen a las personas o grupos de personas contra los actos de los gobiernos que lesionan libertades fundamentales y la dignidad humana. Las normas de derechos humanos obligan a los gobiernos a hacer determinadas cosas y les impiden hacer otras cosas”.¹⁹ Los Derechos Humanos son una construcción a lo largo

http://internacional.elpais.com/internacional/2013/07/07/actualidad/1373211033_351346.html

¹⁸Project and Counselling Service, “El Programa Frontera Sur y la política migratoria en la franja fronteriza”, 1, acceso el 27 de septiembre de 2016, <http://www.pcslatin.org/portal/images/PFSanálisis.pdf>.

¹⁹ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, los derechos

de la historia y su concepto como tal ha sido reconocido y materializado formalmente con el respaldo de muchos Estados hasta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y desde esa fecha son reconocidos y adoptados formalmente mediante instrumentos jurídicos e instituciones de carácter nacional, regional e internacional.

La migración irregular trae consigo una serie de factores de riesgo como la trata, asesinatos, secuestros, prostitución, los que han sido lamentablemente objeto de atención para la comunidad internacional. Respecto a ello cada Estado ha desarrollado internamente mecanismos para atender este sector de la población y que se explican posteriormente en el capítulo tres en lo referente a los procedimientos institucionales. Si bien en materia migratoria no existe un sistema estándar que se aplique para muchos Estados, se ha logrado la construcción del Sistema de Protección de Derechos Humanos conformado por normas, procedimientos e instituciones que velan por garantizar el respeto de los derechos de la persona y por el carácter universal de los mismos, no interfiere a que su aplicación sea estrictamente relacionada con los nacionales y por ende, sus beneficios pueden ser aplicados a migrantes con estatus irregular.

Este sistema de protección insta a los gobiernos a garantizar a sus habitantes el goce de derechos humanos y evitar cualquier tipo de violación hacia ellos. Dichas violaciones comprenden “las transgresiones gubernamentales de todos aquellos derechos que deben estar garantizados por normas nacionales, regionales o internacionales sobre los derechos humanos y comprenden los actos u omisiones directamente imputables al Estado que suponen el incumplimiento de obligaciones jurídicas derivadas de

humanos, cuaderno de capacitación. Curso de derechos humanos de personas migrantes, 2016, 4.

normas sobre los derechos humanos”.²⁰

Con lo anterior se entiende que un acto u omisión hacia una transgresión de un derecho por parte de los gobiernos, a través de oficiales o miembros de las instituciones o autoridades, que han adquirido compromiso mediante normas de derechos humanos, constituye una violación a los mismos. Situaciones como las que describen los migrantes en el capítulo tres y que han vivido en los centros de detención de Estados Unidos y en las estaciones migratorias de México son un ejemplo de ello y cuando los gobiernos no implementan medidas para corregir esas circunstancias están omitiendo esa violación.

Debido a ello se están tomando acciones a nivel internacional por parte de los Estados a través de la creación de iniciativas como el Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo cuya agenda influye a que los gobiernos implementen y adopten políticas que resuelvan la problemática de la migración irregular relacionada a las violaciones de Derechos Humanos.

Por lo anterior, no se puede descartar que los Estados trabajan con base a lineamientos propios del enfoque de Derechos Humanos, que consiste específicamente en un “marco conceptual para el proceso de desarrollo humano (en este caso la migración) que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos”.²¹ A la vez, el enfoque basado en los derechos humanos se “centra en los grupos de población que son objeto de una mayor

²⁰Ibíd.

²¹Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo”, (Ginebra: 2016), 16. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

marginación, exclusión y discriminación”.²² Este último es sumamente importante, ya que las personas en situación irregular son víctimas de malos tratos por su condición irregular y muchos de estos provienen de las autoridades o instituciones gubernamentales, en el caso de Estados Unidos esto está relacionado, ya que al migrante que ingresó al Estado sin autorización se le considera un criminal.

Con anterioridad se explica aspectos teóricos importantes sobre el enfoque de Derechos Humanos, no obstante es necesario destacar también aspectos histórico que de alguna manera han impulsado el reconocimiento de los mismos internacionalmente, es por ello que han existido esfuerzos en la comunidad internacional para que los Estados respeten los derechos de los migrantes y esta evolución se ha concretizado en fomentar y difundir el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas en materia de migración, cuyos antecedentes memorables se centran en el siglo XIX ya que el mundo experimentó un boom migratorio, y según la OIM la fundación legal y administrativa para la migración moderna sucedió en este siglo.

Las dos Guerras Mundiales marcaron un nuevo rumbo en la esfera internacional en materia de migración y derechos humanos. Finalizada la Segunda Guerra Mundial en el año de 1945 se crea la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, ambas convirtiéndose en las más importantes materializaciones formales del compromiso de los Estados en materia de derechos humanos, y que posteriormente serán la base fundamental para otros instrumentos internacionales que protegen los derechos de los migrantes.

²²Fondo de Población de las Naciones Unidas, “El enfoque basado en los derechos humanos”, acceso 21 de septiembre de 2016. <http://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>.

La Segunda Guerra Mundial desencadenó una serie de migraciones forzadas y miles de europeos desplazados, por lo que la Asamblea General de Naciones Unidas creó el 14 de diciembre de 1950 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con un mandato de tres años para completar sus labores y luego disolverse,²³ no obstante, continúa en funciones. Un año después, por las mismas circunstancias, Europa crea su propia institución para solventar la problemática de los desplazamientos en la parte occidental, la cual fue conocida inicialmente como Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa (PICMME) cuyo mandato consistía en “ayudar a los gobiernos europeos a encontrar Estados de reasentamiento para alrededor de 11 millones de personas desarraigadas por la guerra, durante los años cincuenta organizó el transporte de prácticamente un millón de migrantes.”²⁴ Actualmente se conoce con el nombre de Organización Internacional para las Migraciones, que se ha caracterizado por crear y recomendar una serie de mecanismos para que los gobiernos puedan abordar la problemática actual de la migración desde una perspectiva que respete los derechos humanos de los migrantes.

Hasta la década de 1970 se posicionó nuevamente en el debate internacional el tema de la migración, pero esta vez relacionado con las prácticas discriminatorias contra los trabajadores migrantes. Todo ello se llevó a cabo en el seno de las Naciones Unidas y fue plasmado en El Plan de Acción de la Conferencia Mundial de Población de las Naciones Unidas de Bucarest (1974) que estableció algunas recomendaciones referidas a la

²³“Historia del ACNUR”, ACNUR, acceso 2 de septiembre de 2016. <http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/>.

²⁴Organización Internacional para las Migraciones, acceso 25 de agosto de 2016, <https://www.iom.int/es/historia>.

migración internacional de trabajadores, en particular respecto del control de las prácticas discriminatorias y el tráfico.²⁵ Hasta esta fecha se identifica que las acciones y mecanismos relacionados con la protección de los derechos humanos de los migrantes se va adaptando a las nuevas demandas que surgen en relación al contexto, que inició con la problemática de la migración forzada a causa de las guerras y hasta 1970 hubo un cambio relacionado con las injusticias y discriminación en contra de los migrantes trabajadores.

Aunque a nivel mundial era visible el esfuerzo, principalmente de la ONU, para proteger a los migrantes, no obstante, a nivel nacional cada Estado abordaba la situación de diferente forma. En el caso de México, modificó y endureció su marco normativo por motivos de Seguridad Nacional: “El gobierno mexicano fue dándose cuenta de que el futuro de la dinámica demográfica de la nación ahora dependía de su capacidad de proveer empleo, educación y salubridad a una población en crecimiento. En 1974, este cambio de opinión política se vio expresado en las reformas a la Ley General de Población de 1947, con la cual, al ser aprobada, México cierra casi por completo sus puertas a los inmigrantes”.²⁶

Por tal motivo, existía discriminación hacia el inmigrante que no gozara de buena salud física y mental, y capacidad económica, ya que su condición afectaría la dinámica del empleo en la población nacional. La rigurosidad de la ley pesaba en la persona que entrara o residiera en el Estado sin

²⁵Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Migración internacional, derechos humanos y desarrollo”, *Naciones Unidas*, Santiago de Chile, 2006, acceso 3 septiembre 2016.

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4206/S2006047_es.pdf;jsessionid=9443FB9C2308063F5801FD1AE9DCA685?sequence=1.

²⁶Laura V. González Murphy; Rey Koslowski, “Entendiendo el cambio a las leyes de inmigración en México”, *Woodrow Wilson International Center for Scholars*, (2011), 4-6, <https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/KOSLOWSKI%20SPANISH1.pdf>.

autorización previa, ya que eran catalogados como criminales y por ende, se les tildaba de personas o migrantes “ilegales”.

El año de 1975 marcó un avance encaminado al trato que recibían los migrantes que habían ingresado a un Estado sin autorización, ya que las Naciones Unidas, mediante su Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, hizo una importante observación que consistía en que la entrada de forma irregular a un territorio sólo debería constituir un delito administrativo y no penal. Ese mismo año, surge una recomendación de la Asamblea General de las Naciones Unidas empleando el término “irregular” en lugar de “ilegal”, por ello la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones internacionales hacen referencia a la terminología de “migrante irregular”, desde una perspectiva más humana.²⁷

Otras referencias importantes que abonaron a la protección de los derechos del migrante fueron la primera Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, 1978), que sugirió por primera vez que se elaborase una convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios. En 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del Estado en que viven, mediante la resolución N° 40/144, que establece que los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales deben también garantizarse a estos individuos.²⁸

²⁷Paola Pace; Kristi Severance, “La terminología migratoria es importante”, *Migraciones Forzadas*, No. 51, (enero 2011): 69, <http://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/es/destino-europa/paceseverance.pdf>.

²⁸Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), “Migración internacional, derechos humanos y desarrollo”, Santiago de Chile, (2006), http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4206/S2006047_es.pdf;jsessionid=9443FB9C2308063F5801FD1AE9DCA685?sequence=1.

Durante treinta años se hizo un esfuerzo para garantizar que las prácticas laborales de los migrantes se realizaran en las mejores condiciones. Por ello, se encargó a una comisión en Naciones Unidas para elaborar una convención, que finalmente se concretó en 1990 como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la cual fue aprobada por la Asamblea General a finales de ese año y entró en vigor en el 2003.²⁹

Muchas de las acciones nacen en el ámbito internacional auspiciadas y promovidas por la ONU, sin embargo, existen iniciativas regionales que buscan solucionar algunos problemas en torno a la migración entre Estados cuya cercanía y similitudes hacen posible relaciones de cooperación, como el caso de la Conferencia Regional sobre Migración (conocida por sus siglas como CRM) que actualmente nuestro país tiene el cargo de la presidencia prótempore, se creó en 1996 en el seno de una Cumbre de Presidentes denominada Tuxtla II y cuyos miembros actuales son Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana y cuya agenda se centra en temas de Políticas migratorias y Gestión; Derechos Humanos; y Migración y Desarrollo.³⁰ Cabe destacar que hasta este punto existía una mayor preocupación sobre las violaciones a los derechos de las personas en situación irregular que transitaban o vivían en un Estado, ya que su mismo estatus migratorio la hacía vulnerable.

En diciembre de 2003, el Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan inauguró la Comisión Mundial sobre las Migraciones Internacionales que

²⁹Ibíd.

³⁰Conferencia Regional sobre Migración, acceso 15 de septiembre de 2016, <http://www.crmsv.org/Descripcion.htm>.

también aborda el problema de la migración irregular. En el 2006 se celebró el primer Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo que culminó en la creación del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo y fue llevado por primera vez en el 2007; en este Foro los derechos humanos fueron contemplados como requisito esencial para que los migrantes contribuyan al desarrollo.³¹

Fue así que “durante el Foro Global de Migración y Desarrollo que se llevó a cabo en Puerto Vallarta, México en noviembre del 2010, el Presidente Calderón resaltó las diversas medidas de reforma que su gobierno ha realizado para mejorar los derechos de los migrantes en México, y concluyó diciendo que México no le puede exigir a Estados Unidos lo que no puede otorgarle a sus propios inmigrantes”.³² En función a estos acontecimientos se concluye con la elaboración y aprobación de la Ley de Migración y su reglamento en el año 2011.

1.2. Características de los Estados en estudio

1.2.1. Clasificación de la migración en los Estados en estudio: origen, tránsito y destino

Ya no se puede decir que determinados Estados solo son de origen, otros de tránsito o destino. La experiencia que viven en la actualidad es que cumplen con el ciclo completo, a excepción de Estados Unidos que es históricamente es un Estado de destino.

¿Qué parámetros se pueden tomar en cuenta para conocer el perfil de los Estados en estudio? Principalmente, las condiciones que cada uno brinda a

³¹CEPAL, op. cit.

³²González Murphy Rey Koslowski, op. cit. p.18.

las personas migrantes en situación irregular. Sin embargo, antes de continuar es importante establecer la razón básica del ¿Por qué México y El Salvador aparte de ser Estados de origen, también son de tránsito? Así como Estados Unidos un Estado de destino.

El Programa de las Naciones Unidas para El Desarrollo (PNUD), lanzó el Indicador de Desarrollo Humano en 1990 (IDH) que brinda un acercamiento de la realidad que viven los habitantes de los Estados. Es un indicador no orientado al área económica, como lo suelen hacer los economistas a través del Producto Interno Bruto (PIB) anual de cada Estado.

El IDH es un indicador que mide básicamente tres aspectos: salud, educación y riqueza. El acceso a estos tres aspectos es relevante para el cumplimiento de los derechos humanos, y por ende cada gobierno está obligado a ser el principal garante.

Para el año 2015 el PNUD colocó una puntuación a Estados Unidos de América con un “0.915 y un nivel de Desarrollo Humano Muy alto”, a México con un 0.756 con un nivel alto” a pesar que alto es de 800 hacia arriba. A “El Salvador con una puntuación de 0.666 y un nivel medio”.³³ Lo que significa de acuerdo a lo que mide el indicador, que el primer Estado brinda una esperanza de vida larga a sus habitantes, un alto nivel de matrícula en el sistema educativo y un nivel de vida digno. Para el caso de México y El Salvador, sus habitantes quedan por debajo del puntaje de las condiciones de las personas que viven en Estados Unidos. La población salvadoreña queda aún en una posición inferior a México.

De lo anterior se puede tener una lectura básica del ¿por qué? Estados

³³Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Panorama General. Informe Sobre Desarrollo Humano 2015: Trabajo al servicio del desarrollo humano*, (New York, 2015). http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_overview_-_es.pdf.

Unidos de América se vuelve un propósito para toda persona que desea mejorar su situación en su Estado de origen.

Por otro lado, surge la interrogante ¿Por qué son Estados de tránsito? Principalmente, por su ubicación geográfica. México es el principal puente directo hacia el denominado sueño americano, pues tiene límites con California, Arizona, Nuevo México y Texas y por vía marítima con Florida, así mismo tiene fronteras al sur con Guatemala de acuerdo a la OIM de “956 km y 193 km con Belice. Los estados fronterizos del sur son: Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo”.³⁴

Para el caso de El Salvador, es uno de los pasos más cercanos para otros Estados centroamericanos, así como para Estados del sur debido a la conexión directa entre las fronteras de Guatemala y México. Las personas que se desplazan de forma irregular a través de los Estados de tránsito, enfrentan una alarmante realidad, que consiste en la violación de sus derechos humanos.

1.2.2. Perfiles de los Estados en estudio

Revisar el perfil de los Estados en estudio como parte de su caracterización se vuelve fundamental, a fin de poder tener un parámetro sobre la forma en la que administran sobre todo la migración de carácter irregular.

- **Perfil de El Salvador**

Nombre Oficial: República de El Salvador (América Central)

Categoría asignada para el estudio: Estado de tránsito

³⁴“Hechos y Cifras”, OIM, acceso el 27 de septiembre de 2016, <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2>.

Extensión Territorial: “21,040.79 km²”³⁵

División Política: Se divide en catorce departamentos, doscientos sesenta y dos municipios y estos con ciudades, colonias, pueblos o cantones.

Límites Fronterizos: Los límites oficiales de acuerdo a la Dirección General de Estadísticas y Censos son al Norte con la República de Honduras, al sur con el Océano Pacífico, al este con las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, al oeste con la República de Guatemala.

Fronteras terrestres: El Salvador cuenta con ocho fronteras terrestres.

Cuadro 1: Límites de El Salvador

Limítrofe con:	Nombre de Frontera	Departamento
República de Honduras	El Amatillo	La Unión
	Perquín	Morazán
	Puente Integración	Cabañas
	El Poy	Chalatenango
República de Guatemala	Anguiatú	Santa Ana
	San Cristóbal	Santa Ana
	Las Chinamas	Ahuachapán
	La Hachadura	Ahuachapán

Fuente: cuadro de elaboración propia con información oficial de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Calificativo de la persona migrante irregular: persona intervenida.

Estadísticas de Extranjeros en situación irregular en territorio salvadoreño:

³⁵Dirección General de Estadística y Censos, *CIFRAS OFICIALES, CENSOS NACIONALES, VI Censo de Población y V de Vivienda 2007*, 25.

Cuadro 2. Extranjeros en situación irregular en El Salvador

Estadísticas de Extranjeros atendidos en el CAIM de 2012 al 2015													
Mes en #/Año	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	Total anual
2012	14	9	6	0	0	10	7	9	11	3	17	6	92
2013	7	4	9	15	No se reportaron datos en este período								35
2014	DGME Reporto una estadística única sin desglose de meses.												207
2015	DGME no reportó estadísticas en su Memoria de Labores.												0
Total de atenciones Registradas en base a cifras oficiales:													334

Fuente: Elaboración propia a partir de las cifras oficiales proporcionadas por el Ministerio de Justicia. Dirección General de Migración y Extranjería en sus informes/memorias de labores de los años 2012 al 2015.³⁶

Instituciones:

Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIM): Ubicado en el Departamento de San Salvador y está bajo control del Departamento de Protección al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, que a su vez pertenece al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Cuadro 3. Instituciones de El Salvador relacionadas con la atención al migrante

Denominación	Capacidad	Servicios	Otras instituciones
Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIM)	90 personas	Asistencia médica. Coordinación con embajadas. Apoyo jurídico. Apoyo técnico Psicológico.	MINSAL PNC CONNA ISNA PGR

Fuente: Cuadro de elaboración propia con información oficial de la Dirección General de

³⁶Disponible en: http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-migracion-y-extranjeria/information_standards/memorias-de-labores.

Migración y Extranjería.³⁷

- **Perfil de México**

Nombre Oficial: Estados Unidos Mexicanos.

Categoría asignada para el estudio: Estado de tránsito.

Extensión Territorial: 1.972.550 Km²

División Política: 32 Estados y su capital es México D.F.³⁸

Límites Fronterizos: Al norte limita con Estados Unidos con California, Texas, Arizona y Nuevo México, con una extensión territorial de 3,152 Km, al sur con Belice en los “distritos de Corozal y Orange Walk”³⁹ y Guatemala en los departamentos “San Marcos, Quetzaltenango, Retalhuleu, Huehuetenango, el quiche y Peten”⁴⁰, con aproximadamente 1,149 Km de extensión total, al este con el Océano Atlántico, el Golfo de México y el Mar de las Antillas, al oeste con el Océano Pacífico y el Golfo de California.⁴¹

³⁷“Atención y Resguardo de Migrantes”, Dirección General de Migración y Extranjería, publicado 13 de enero de 2016,

<http://www.migracion.gob.sv/index.php/temas/atencion-y-resguardo-de-migrantes>

³⁸Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España, “Ficha Estado: Estados Unidos Mexicanos”, acceso el 30 de septiembre de 2016,

http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/mexico_ficha%20pais.pdf.

³⁹Esperanza Tuñón Pablos, *Mujeres en las fronteras: trabajo, salud y migración: Belice, Guatemala, Estados Unidos y México*, (México, 2001), 188, https://books.google.com.sv/books?id=TzaE9SWfuwC&pg=PA188&lpg=PA188&dq=distritos+fronterizos+de+M%C3%A8xico+y+Belice&source=bl&ots=i2Q7xXd1oN&sig=a1pRweDzfqYmQvh5k1eZv2EmUM&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=distritos%20fronterizos%20de%20M%C3%A8xico%20y%20Belice&f=false.

⁴⁰Frontera México (Ciudad de Cuauhtémoc) – Guatemala (La Mesilla), requisitos, El camino más corto, acceso el 3 de octubre de 2016, <http://www.elcaminomascorto.es/frontera-mexico-ciudad-de-cuauhtemoc-guatemala-la-mesilla-requisitos/>.

⁴¹Referencias geográficas y extensión territorial de México, 12-13, acceso el 30 de septiembre de 2016, <http://www.inegi.org.mx/inegi/SPC/doc/internet/1->

Calificativo de la persona en situación irregular: personas presentadas.

Cuadro 4. Migrantes en situación irregular presentando ante el INM

Año	2012		2013		2014		2015	
	H ⁴²	M	H	M	H	M	H	M
Total	76,543	11,963	72,323	13,975	98,456	28,693	148,830	48,211
	88,506		86,298		127,149		198,141	
Menores de edad	4,567	1,540	6,968	2,662	14,868	8,228	24,672	13,942
	6,107		9,630		23,096		38,614	

Elaboración propia con información obtenida del Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias, Secretaría de Gobernación, Años 2012, 2013 y 2015.⁴³

Centros de detención y su clasificación: En México hay tres tipos de instalaciones donde se alojan los migrantes.

Cuadro 5. Clasificación de las estancias migratorias en México

Clasificación	Estancia Máxima	Ubicación en Estados	Total
Estancias Provisionales A	48 horas	Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guerrero, Sonora, Tamaulipas, Veracruz.	13
Estancias Provisionales B	7 días	Campeche, Chiapas, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Tamaulipas.	12
Estaciones Migratorias ⁴⁴	15 días ⁴⁵	Aguas Caliente, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.	32
Total			57⁴⁶

GeografiaDeMexico/MAN_REFGEOG_EXTTERR_VS_ENERO_30_2088.pdf.

⁴² H= Hombres.

M=Mujeres.

⁴³ Disponible http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos.

⁴⁴ Las estaciones migratorias sirven como alojamiento a las personas en situación irregular que no se ha resuelto su status migratorio y que han permanecido en estancias provisionales.

⁴⁵ El período de estancia puede extenderse de acuerdo a las excepciones establecidas en el artículo 111, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Migración.

⁴⁶ Sin Fronteras, *Ser migrante no me hace delincuente: Situación de las personas en detención en las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal y Tenosique y Villahermosa, Tabasco 2011 – 2012*, (2013).

Elaboración propia con información obtenida de la Ley de Acuerdo por el que se Emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM.⁴⁷

- **Perfil de Estados Unidos de América**

Nombre oficial: Estados Unidos de América (América del Norte)

Categoría asignada al Estado para el estudio: Estado de destino

Extensión territorial: “9,826.675 km²”⁴⁸

Organización territorial Estados y sub regiones denominadas Condados que incluyen ciudades y municipios.

División política: 50 Estados y 1 distrito.

Límites fronterizos entre México y Estados Unidos⁴⁹: Las ciudades que limitan directamente con México son: California, Arizona, Nuevo México y Texas; en total son “3,145 kilómetros o 1,954 millas.”⁵⁰

Calificativo para personas en situación irregular: migrante no autorizado.

Cuadro 6. Presencia de extranjeros en situación irregular en Estados Unidos

Año	2012	2013	2014	2015
Adultos	11.2 Mill. ⁵¹	11 Mill. ⁵²	11.4Mill. ⁵³	14.033Mill. ⁵⁴

http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1432/INFORME_EM_2013.pdf.

⁴⁷Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5276965&fecha=08/11/2012

⁴⁸Televisa Publishing International, Almanaque Mundial 2015 (México: Editorial Televisa S.A. DE C.V., septiembre 2014), 299.

⁴⁹Se reconoce que existen otros puntos fronterizos, como el caso de Canadá y en el cual existe algún tipo de flujo migratorio, no obstante, no se profundiza en cuanto a este punto debido a que la investigación se enmarca en la situación de México, Estados Unidos y El Salvador.

⁵⁰Caryl-Sue, National Geographic Society, U.S. – Mexico Border, Fences and deaths (Febrero 26, 2013) <http://nationalgeographic.org/media/tijuana-border-fence/>

⁵¹“Unauthorized Immigrants in the U.S., 2012”, Pew Research Center. Acceso noviembre,

Los datos muestran el incremento de la población estimada de personas en situación irregular que viven en Estados Unidos de América. Los datos son aproximaciones de instituciones especializadas que realizan análisis de datos del Bureau de Censo Poblacional de este Estado.

Agencias gubernamentales: Las agencias gubernamentales que se encuentran en contacto con inmigrantes se engloban en el Departamento de Seguridad (DHS, por sus siglas en inglés) y bajo su control están la BP y la ICE, contando cada una de ellas con centros de detención. Según cifras oficiales de la ICE, existen ciento nueve centros de detención para migrantes, distribuidos en veintiocho Estados. Para efectos del estudio, se toman como muestra los centros de detención de migrantes ubicados en los Estados de la zona fronteriza entre México y EE.UU.

Cuadro 7. Número de centros de detención estatales de US.

Estado	Centros de detención
California	10
Arizona	4
Nuevo México	2
Texas	23

Fuente: Cuadro de elaboración propia con datos de U.S Immigration and Customs Enforcement⁵⁵

2016, <http://www.pewhispanic.org/interactives/unauthorized-immigrants-2012/>

⁵²Consultas Migratorias, Datos y Cifras de los Migrantes en Estados Unidos, (23 de mayo 2013, <http://www.consultasmigratorias.com/datos-y-cifras-de-los-migrantes-en-estados-unidos/>)

⁵³Jeffrey S. Passel, D'Vera Cohn, Overall Number of U.S. Unauthorized Immigrants Holds Steady Since 2009, *Pew Research Center* (Septiembre, 2016) <http://www.pewhispanic.org/2016/09/20/overall-number-of-u-s-unauthorized-immigrants-holds-steady-since-2009/>

⁵⁴Jaime Septién, "Política: Cifra Récord: 42.1 millones de inmigrantes viviendo en Estados Unidos", *Aleteia* (16 de agosto 2015) <http://es.aleteia.org/2015/08/16/cifra-record-42-1-millones-de-inmigrantes-viviendo-en-estados-unidos/>

⁵⁵Detention Facility Locator, U.S. Immigration and Customs Enforcement

1.2.3. Perfil de la persona migrante en situación irregular

Para que una persona decida viajar de forma irregular hacia un lugar fuera de su Estado de origen, influyen muchas circunstancias, Grinberg y Grinberg hacen énfasis sobre las causas de la migración que históricamente tienen su propia motivación; a pesar de ello, destacan causas principales como: “miseria, guerras, condiciones políticas, religiosas, epidemias, motivaciones económicas”.⁵⁶ La respuesta de la población que no recibe las condiciones básicas para una vida digna busca oportunidades fuera de las fronteras patrias.

La Escuela de Educación de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, expone que las personas migran porque en su Estado de origen existe:

- “Falta de garantía de los Estados de los derechos económicos
- Falta de garantía de los Estados de los derechos sociales
- Falta de garantía de los Estados de los derechos laborales
- Falta de garantía de los Estados de los derechos culturales
- Inseguridad ciudadana”⁵⁷

Estas garantías son de obligatorio cumplimiento para gobiernos como Estados Unidos, México y El Salvador, a través de convenios y/o tratados internacionales.

"La migración es una valerosa expresión de la voluntad de una persona por superar la adversidad y vivir una vida mejor". Expresó el Secretario General de la ONU en el contexto de la celebración del día del migrante internacional

<https://www.ice.gov/detention-facilities>

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Escuela de Educación de Derechos Humanos: Charla, Causas de la migración (El Salvador, 20 de septiembre 2016).

en el 2006. Sin embargo, cuando las personas deciden viajar de forma irregular, de acuerdo a Mario Zetino investigador la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas “asumen un perfil que no tiene derechos y una identidad de ilegalidad”.⁵⁸ Durante la misma investigación se realizaron entrevistas a personas que había sido migrantes y retornadas, así como a potenciales migrantes y coincidían en los siguientes puntos:

- Se sienten con menos derechos
- Sienten que no tienen derechos
- Otorgan sus derechos al coyote
- No piden ayuda a las autoridades, para no ser identificados.
- No investigan sobre riesgos y a quien pedir ayuda.

1.3. Elementos de las políticas públicas

Para abordar las situaciones derivadas de la migración, cada gobierno decide y actúa acorde a su gobernanza. Esas líneas de acción se ordenan y formalizan mediante la formulación e implementación de una política. La palabra *política* tiene diversos significados, por una parte, “es el arte y la ciencia de gobernar, de adquirir el poder en la toma de decisiones, de producir consensos; por otra, como proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, conducido por autoridades públicas con el fin de solucionar o prevenir situaciones definidas como problemáticas”.⁵⁹ Para efectos de la temática se utilizará la definición

⁵⁸ Véase: Ministerio de Relaciones Exteriores, Vice Ministerio de Salvadoreños en el Exterior, Dirección General de Derechos Humanos, UNFPA, UCA, *Investigación Sobre Conocimientos, Riesgos y Cuidados en Procesos Migratorios Entre Adolescentes y Jóvenes* (El Salvador, 2012).

⁵⁹ Raúl Velásquez Gavilanes, *Hacia una nueva definición del concepto política pública*, acceso 22 de septiembre de 2016, 19.
<http://www.ins.gov.co/investigacion/docs/Hacia%20una%20nueva%20definici%C3%B3n%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%ABlica.pdf>.

enmarcada en el ejercicio del gobierno a partir de las carencias, necesidades o problemáticas que aquejan a la sociedad.

Las *políticas públicas*, para Manuel Tamayo Sáenz, son “el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios”.⁶⁰ Los gobiernos de México y Estados Unidos consideran la migración como una problemática, debido a sus consecuencias y por ende se convierte prioritario darle solución de alguna manera.

Una definición más completa consiste en que es “el conjunto de decisiones, acuerdos y acciones realizadas por un grupo de autoridades públicas, con o sin la participación de los particulares, encaminadas a solucionar o evitar un problema definido como relevante, y a seleccionar, diseñar e implementar los instrumentos que permitan cumplir sus objetivos. La política pública hace parte de un ambiente determinado, busca modificar o mantener ese ambiente, y puede producir o no los resultados esperados”.⁶¹

Guillermo J. y César R. en su investigación *Gobierno y Políticas Pública*, a partir de una serie de definiciones, identifican los elementos centrales de una política pública:

- a) el actor privilegiado en ellas es el Estado;
- b) involucran una decisión fundamental, sobre hacer o no hacer algo;
- c) tienen una finalidad pública: los destinatarios son los ciudadanos;

⁶⁰William Guillermo Jiménez Benítez y César Alejandro Ramírez Chaparro, “Gobierno y Políticas Públicas”, *Escuela Superior de Administración Pública*, (Bogotá, 2008), 16, http://www.esap.edu.co/portal/wpcontent/uploads/2015/08/1_gobierno_y_politica_publica.pdf.

⁶¹Aguilar Astorga y Lima Facio, “¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas?”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, septiembre 2009, 58, www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm.

- d) se activan a través de decisiones de autoridades investidas con poder público;
- e) involucran un conjunto de decisiones interrelacionadas;
- f) afectan intereses – positiva o negativamente –
- g) requieren instrumentos, definiciones institucionales, organizaciones y recursos para ser implementadas.

Varios autores tienen en común el hecho de resaltar ciertos elementos que forman parte de una política, siendo los más comunes las instituciones, recursos y leyes. Por ejemplo, se dice que una política pública está constituida por un conjunto de medidas concretas que constituyen su contenido visible: decisiones, medidas y acciones, planes, proyectos e instrumentos de acción pública, normatividad, contratos, subsidios, generalmente esas decisiones, medidas y acciones son plasmadas en leyes, reglamentos, procedimientos y en la creación o reforzamientos de instituciones públicas.

Por otro lado, William J. y César R. expresan que la política pública es la norma o conjunto de normas que existen sobre una determinada problemática, así como el conjunto de programas u objetivos que tiene el gobierno en un campo concreto.⁶² En la definición de Lucy Winchester se incluyen otros elementos, definiendo la política pública como un conjunto de actividades (programas, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos) dirigido hacia un objetivo general. Estas actividades frecuentemente se acumulan durante años.⁶³ Resumiendo, una política pública está conformada

⁶²William Jiménez y César Ramírez, op. cit. p. 5.

⁶³Lucy Winchester; ILPES, *La formulación e implementación de las políticas públicas en ALC*, Curso Internacional Políticas presupuestarias y gestión por resultados en América Latina y el Caribe del 14 a 25 de noviembre 2011, Santiago de Chile,

por objetivos, estrategias, procedimientos, leyes, reglamentos e instituciones, las cuales hacen posible el cumplimiento y aplicación de la misma.

En cuanto a la aplicabilidad de una política pública en el tema de la administración migratoria, ya con anterioridad se abordaron las características de cada Estado en estudio, y que cada una de ellas responde a realidades propias. Parte de esas realidades, influye en la forma en que se gestiona la migración en cuanto a las instituciones, leyes, reglamentos y procedimientos.

En cuanto a instituciones, El Salvador posee un centro que se especializa en la atención del migrante en situación irregular ubicando en la capital, México por su lado posee un número mayor de estas estancias; la diferencia es debido al flujo de personas que cruzan dichos territorios con destino a Estados Unidos.

Cada realidad demanda de una gestión migratoria efectiva; la se manifiesta por medio de políticas migratorias. Aunque no existe una definición universalmente aceptada sobre política migratoria, es un concepto que aún se encuentra en construcción. Hoy en día, la definición más aceptada de política migratoria se asemeja a la siguiente: “La política migratoria de un Estado está constituida por todo acto, medida u omisión institucional (leyes, decretos, resoluciones, directrices, actos administrativos, etc.) que versa sobre la entrada, salida o permanencia de población nacional o extranjera dentro de su territorio”.⁶⁴

http://www.up.ac.pa/viex/diplomadodegovernabilidad/documentos/MarkovaConcepcion/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf.

⁶⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos; Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, 131. Citado en Salvador Gutiérrez, hacia el diseño de políticas integrales para la protección de los derechos de las personas migrantes trabajadoras, Seminario – taller para el fortalecimiento de las capacidades de las autoridades

Para la mayoría de Estados, resulta más fácil administrar la migración regular, debido a que existe mayor control sobre las personas que ingresan, permanecen y salen del territorio; de hecho, existe mayor claridad e información al público sobre las leyes y procedimientos que las personas extranjeras deben seguir, una vez realicen estas acciones. No obstante, en cuanto a los procedimientos y leyes que rigen la migración irregular, la información es muy difusa, y por ende es difícil identificar si existe una política migratoria concreta que aborde la migración irregular. En el caso europeo, existe una política clara de inmigración que abarca ejes como la migración legal, integración, lucha contra la inmigración irregular y acuerdos de readmisión.⁶⁵ En el caso de los Estados en estudio, es importante en primer lugar, identificar la gestión de la migración irregular a través de sus políticas, plasmadas en leyes y procedimientos, administradas a través de sus instancias, así como verificar si estas políticas que van dirigidas hacia las personas en situación irregular poseen el enfoque de derechos humanos o el de seguridad nacional.

Cuando se habla de migraciones todos los enfoques realizan un aporte importante brindando una perspectiva interesante sobre la migración y cada uno de ellos. Para el caso del enfoque de derechos humanos siempre ha estado presente en el transcurrir del tiempo; no obstante, la consolidación actual, a través de la formalización de leyes y procedimientos, así como la creación de instituciones que velan por su protección, responde a diferentes situaciones y necesidades urgentes a solventar a nivel internacional. Tal es el caso de los derechos humanos enfocados en la migración, que inició con

consulares en la protección de los derechos laborales de las personas migrantes trabajadoras, Managua, Nicaragua, jueves 3 de mayo de 2012.

⁶⁵Unión Europea, Céline Chateau y Rosa Raffaelli, La Política de Inmigración, septiembre 2016, 1, acceso el 3 de octubre de 2016. http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_5.12.3.pdf.

la necesidad de proteger a las personas desplazadas por las guerras mundiales, luego fue consolidándose por las situaciones de vulnerabilidad que enfrentaban los extranjeros en el área laboral.

El enfoque de seguridad nacional ha prevalecido dado a las acciones dirigidas a la migración irregular, ya que la historia demuestra, que por lo menos en los Estados en estudio, han aplicado un mayor número de medidas para proteger su territorio que para velar por los migrantes en situación irregular.

Estados Unidos como Estado de destino es un ejemplo importante ha llevado a la par el aumento de agentes migratorios, implementación de tecnología avanzada en las fronteras, incremento de la valla fronteriza, así como leyes que han criminalizado la condición irregular.

En la misma evolución de la migración y por los atropellos a los derechos humanos que se han dado históricamente, ha surgido la necesidad de cambiar el enfoque, de uno extremadamente securitista a uno de derechos humanos, la persona como centro de todo lo que se cree en cuestión migratoria; sin embargo, aunque los organismos internacionales lo fomenten, sigue prevaleciendo el enfoque de Seguridad Nacional, valiéndose de la premisa que cada Estado debe proteger su territorio, sus ideas, gobierno y ciudadanos, fundamentadas en la soberanía, lo cual experimentó mayor auge después de los atentados de septiembre 2001, ya que en ese marco el Estado norteamericano creó dos ejes, uno enfocado en la defensa de la patria y el otro en la prevención, surgiendo varios programas y acciones con Estados vecinos especialmente con México por ser el puente fronterizo, buscando reforzar el control en las fronteras norte y sur, para reducir la entrada de personas que transitan de forma irregular.

En cuanto a los principales hallazgos en la terminología enfocada al estudio, hoy en día estudiosos y especialistas, se refieren a los migrantes que por mucho tiempo les llamaron "ilegales", como personas migrantes en situación irregular, pues luego de un largo debate se estableció que una persona en sí misma no puede ser catalogada de esa forma.

Por otro lado, cada Estado cuenta con su propia definición o terminología; lo más importante a destacar es que cuando una persona ingresa a un Estado sin cumplir las reglas administrativas y son puestas a la orden de las autoridades siendo trasladadas a instalaciones migratorias, para el caso de El Salvador les llaman personas intervenidas, en México personas presentadas, y en Estados Unidos personas no autorizadas.

Los perfiles de Estados demuestran cómo de manera proporcional a la extensión territorial, ubicación geográfica y registros de personas que viajan en situación irregular y que han sido localizadas, cuentan con políticas determinadas e infraestructura especializada para una atención orientada a los objetivos de cada Estado, así como para el cumplimiento de velar por los derechos de las personas migrantes en situación irregular. Siendo que Estados Unidos de América y México poseen una mejor documentación y más instalaciones, sobre todo en las zonas de mayor afluencia migratoria. El Salvador por su parte cuenta con un sólo centro de atención integral para el migrante, pero es importante destacar que, aunque no cuenta con una política migratoria gubernamental documentada, el procedimiento es regulado por sus leyes bajo el principio de protección de los derechos humanos.

En cuanto a la política migratoria, actualmente no existe una definición de carácter universal, no obstante la comprensión del concepto de políticas

públicas brinda un panorama sobre los elementos que destacan autores cuando abordan dicha temática, entre los cuales se encuentran las leyes, procedimientos e instituciones que en el segundo y tercer capítulo se determina cada uno de los Estados de estudio existe una política migratoria referente a la migración irregular, y si la misma se aplica desde un enfoque de derechos humanos, seguridad o se logra equilibrio entre ambos.

CAPÍTULO II: MARCO JURÍDICO MIGRATORIO INTERNACIONAL Y NACIONAL DE EL SALVADOR, MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS, ENFOCADO EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MIGRANTE EN SITUACIÓN IRREGULAR

El presente capítulo tiene como propósito, dar a conocer el marco jurídico internacional y nacional de los Estados en estudio que tenga relación a la migración en situación irregular. Para ello en primer lugar, se profundiza en varios instrumentos jurídicos internacionales y regionales enfocados en los derechos humanos que tienen relación con los derechos fundamentales de los migrantes en situación irregular, así como en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, única con especial atención a la migración.

Posteriormente, se presentan los instrumentos jurídicos nacionales de El Salvador, México y Estados Unidos, que regulan la migración, de los cuales se dan a conocer los artículos más importantes relativo a la migración irregular, para el caso de El Salvador y Estados Unidos de los que se han encontrado en sus legislaciones y en cuanto a México, se detallan de acuerdo a los derechos que como Estado se ha propuesto respetar a las personas migrantes, como la no discriminación, derecho al debido proceso, dignidad humana, derechos a ser alojados, entre otros.

Finalmente se realiza una comparación entre las normas jurídicas de los tres Estados, de acuerdo a los derechos que son fundamentales y otros que son de vital importancia en el proceso al que se enfrentan las personas en situación irregular desde el momento en que son detenidas; destacando similitudes y diferencias que permiten conocer de qué forma y en qué medida las legislaciones protegen a los migrantes irregulares, por ende, se

identifican las que tiene un amplio desarrollo y que dejan en evidencia el enfoque que más predomina, el de derechos humanos o el securitista.

2.1. Tratados internacionales y regionales relativos a la protección de los derechos de los migrantes

2.1.1. Tratados internacionales relativos a la protección de los derechos de los migrantes

Desde la perspectiva de organizaciones especializadas en la protección de los derechos humanos como lo es el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para el caso específico de El Salvador, la columna vertebral de la protección de los derechos de las personas migrantes son todos los tratados en materia de derechos humanos, que tienen implícito e explícito el principio de no discriminación, así como el pro-homine por lo tanto, son estos instrumentos internacionales sustanciales para la protección de la personas que se encuentran siendo parte de uno de los ciclos migratorios en situación irregular, pues, a pesar del estatus migratorio sus derechos siguen siendo inherentes.

En síntesis los instrumentos son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Convención sobre el estatuto de los Refugiados de 1951, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas Crueles Inhumanos o Degradantes de 1984, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores

migratorios y de sus familiares de 1990 (Específico en materia migratoria), la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada Transnacional y sus Protocolos del 2004. No todos los instrumentos han sido aprobados por los Estados en estudio por lo que se profundizará en algunos ya que son parte del sistema de protección internacional de los derechos humanos el cual se compone de normas, procedimientos e instituciones.

Previo al análisis es destacable que las normas internas también son esenciales para la formación de una política pública y a la vez, una norma también surge para respaldar o formalizar una política pública; dichas normas generalmente es el resultado de un proceso de interiorización de un instrumento jurídico internacional mediante el proceso de ratificación interna de cada Estado.

El Proceso de firma y ratificación se ha llevado a cabo en El Salvador, México y Estados Unidos con diversas normas internacionales, como convenciones y sus respectivos protocolos, así como con declaraciones que regulan aspectos fundamentales relacionados a la migración y para la protección de los derechos de los migrantes. Ejemplo de ello, es el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional ratificado por los tres Estados, conocida también como Convención de Palermo.

Aunque las declaraciones se caracterizan por no ser jurídicamente vinculantes, sí son obligatorias de carácter moral y político. Por otra parte, la historia ha demostrado que la constante práctica y su aceptación las convierten en derecho internacional consuetudinario; los principios de estas

son incluidos en normativas de los Estados que se adhieren lo que lo vuelve vinculante a nivel interno. De acuerdo a Ernestina Reyes, Jefe de la Escuela de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH) “es la única que a través de la costumbre internacional es obligatoria en materia de protección de derechos humanos”. Sus principios y garantías ofrecen un catálogo de derechos a todas las personas humanas, pero estos les son vulnerados sobre todo a todas aquellas personas que migran de forma irregular, convirtiéndose en víctimas, entre otras cosas principalmente de discriminación.

Respecto a ello, la DUDH aborda esa problemática (discriminación) en tres artículos, el primero establece que “todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos...” además, el artículo 2, párrafo 1 expresa que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna...” siendo el artículo 7 el más específico con lo siguiente: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. También hace un llamado en sus artículos 5 y 9 al respeto del derecho a la vida, libertad y seguridad⁶⁶ a la vez, en sus artículos 5 y 9 establece que nadie será sometido a tortura ni a tratos crueles y degradantes, ni nadie podrá ser detenido arbitrariamente.

Existe una disposición en esta declaración que es muy controversial y en la que muchas organizaciones se basan para defender el libre tránsito, el cual

⁶⁶Declaración Universal de los Derechos Humanos (Estados Unidos de América: Organización de las Naciones Unidas, 1948), artículo 3.

es artículo 13 y dispone lo siguiente: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier Estado, incluso del propio.” No obstante, el Manual para Parlamentarios No. 24 de Naciones Unidas titulado *Migración, derechos humanos y gobernanza* establece que “el derecho internacional reconoce el derecho de todas las personas a salir de cualquier Estado, incluido el propio, y a regresar a su propio Estado. Sin embargo, no contempla el derecho a entrar en otro; consagra en cambio la prerrogativa soberana de los Estados de determinar los criterios para la admisión y expulsión de los no nacionales, incluidos los migrantes.”⁶⁷ A pesar de ello, no excusa a los Estados a que cometan actos que vulneren los derechos de las personas migrantes en situación irregular por haber cometido una infracción administrativa. Respecto a ello, la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del Estado en que Viven de 1985 en el artículo 2.1. Expone:

“Ninguna disposición de la presente Declaración se interpretará en el sentido de legitimar la entrada ni la presencia ilegales de un extranjero en cualquier Estado. Tampoco se interpretará ninguna disposición de la presente Declaración en el sentido de limitar el derecho de cualquier Estado a promulgar leyes y reglamentaciones relativas a la entrada de extranjeros y al plazo y las condiciones de su estancia en él o a establecer diferencias entre nacionales y extranjeros. No obstante, dichas leyes y reglamentaciones no deberán ser incompatibles con las obligaciones jurídicas internacionales de los Estados, en particular en la esfera de los derechos humanos.”

⁶⁷Unión Interparlamentaria, la Organización Internacional del Trabajo y las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), *Migración, derechos humanos y gobernanza*, Manual para Parlamentarios No. 24, 2015, 47, 15 de noviembre de 2016, <http://www.ipu.org/PDF/publications/migration-sp.pdf>.

Dentro de las obligaciones jurídicas internacionales a las que hace referencia la declaración, en materia de derechos humanos que protegen a los migrantes, está el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que tiene como objetivo “promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas entre ellas las civiles y políticas”, y en su artículo 2, párrafo 1 establece que “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Entre los derechos que incluye el pacto están interponer recursos ante una violación a sus derechos, el derecho a la vida estará protegido por la ley, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, nadie será sometido a esclavitud, ni a servidumbre, el derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) contempla la no discriminación para el goce de derechos económicos, sociales y culturales, el derecho al trabajo y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El PIDCP y la PIDESC fueron aprobadas en 1966. En el caso de El Salvador y México han ratificado los dos instrumentos, no obstante, Estados Unidos sólo ha ratificado el primero y el segundo únicamente ha sido firmado.

En los tratados y declaraciones anteriores el principio de no discriminación se hace presente en cada uno de ellos, existiendo convenciones que se especializan en ello y buscan defender a sectores vulnerables, pues la

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CIEDR), aprobada el 21 de dic. de 1965 y que entró en vigor el 4 de enero de 1969, en el artículo 5 estipula que:

“En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia; b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución; d) Otros derechos civiles, en particular: i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado; ii) El derecho a salir de cualquier Estado, incluso del propio, y a regresar a su Estado; iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

Las mujeres migrantes, representan una población altamente vulnerable cuando se desplazan de forma irregular, ya que se reportan casos de secuestros en los que posteriormente, son utilizadas para explotarlas sexualmente, ante esta situación la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés) aprobada el 18 de diciembre de 1979 y vigente desde el 3 de septiembre de 1981, tiene como finalidad “Suprimir la discriminación contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones y garantizar el goce y ejercicio

de los derechos humanos en plena igualdad entre hombres y mujeres.” El Salvador y México han ratificado la CEDAW y la CIEDR, por su parte, Estados Unidos sólo ha ratificado la CIEDR y la CEDAW sólo ha sido firmada.

Otro sector vulnerable es la niñez y con la finalidad de proteger sus derechos nace la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y entró en vigor aprobada un 20 de noviembre de 1989 y ratificada el 2 de septiembre de 1990.

Actualmente, existe una gran preocupación por la cantidad de menores de edad no acompañados que emprenden el viaje hacia Estados Unidos y se exponen a una serie de riesgos, el artículo 11, párrafo 1 (CDN) obliga a los Estados a adoptar “medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.”

Debido a las estadísticas de los menores de edad que fueron capturados por autoridades estadounidenses, se denominó al fenómeno en el 2014 de acuerdo a medios de comunicación como la “La Crisis migratoria del 2014” donde “En la frontera Sur de Estados Unidos cerró con el arresto de 68,541 menores solos indocumentados no acompañados y 68,445 unidades familiares (menores en compañía de un adulto).⁶⁸ Estos datos reflejan una contradicción con el artículo 37 literal b) de la convención (CDN) que expresa: “Los Estados Partes velarán por que: b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente.” Estados Unidos no ha ratificado esta

⁶⁸Jorge Cancino, “¿Quiénes son los menores detenidos en centros de migrantes de EEUU que un tribunal ha pedido liberar?”, *Univisión Noticias*, 7 de julio 2016, acceso 15 de noviembre de 2016, <http://www.univision.com/noticias/inmigracion-infantil/quienes-son-los-menores-detenido-en-centros-de-migrantes-de-eeuu-que-un-tribunal-ha-pedido-liberar>.

convención, los Estados de El Salvador y México sí lo han hecho.

Dentro de las normas internacionales una de las convenciones más específicas, es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, aprobada el 18 de diciembre de 1990, ratificada sólo por El Salvador y México.

Aunque esta convención contempla la protección de los derechos del migrante y su familia una vez se han establecido en un Estado, ya sea de forma irregular o regular por un tiempo determinado; sin embargo la investigación, gira en torno a las medidas que implementan los Estados al momento de localizar a una persona migrante que intenta ingresar de forma no autorizada a su territorio como es el caso de Estados Unidos, o se desplazan en el territorio de un Estado de tránsito como lo es el caso de El Salvador y México. Esta convención incluye un derecho común para las tres situaciones descritas como la protección consular en el Artículo 23: “Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese mismo, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención.” En cuanto a este derecho la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 en su artículo 5, establece las siguientes funciones consulares:

“a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; h) velar, dentro de los límites que impongan las

leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela”.

Por último, de las normas más recientes y dentro de la categoría de normativas específicas que abarca la situación de la migración irregular y que han sido ratificados por los tres Estados en estudio, están: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT) del 2000 y sus respectivos protocolos: 1) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que como parte de la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre del 2000 y 2) el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de diciembre de 2000. En estas se instituyen una serie de disposiciones sobre cómo deben actuar las instituciones gubernamentales en caso de detectar víctimas de tales delitos y un catálogo de derechos que les deben ser protegidos.

Debido a que estas convenciones regulan lo relativo al delito del tráfico ilícito de personas, son las que más disposiciones contienen sobre la protección de las personas migrantes en situación irregular. El artículo 25 de la CNUDOT establece un rol para el Estado cuando se identifiquen personas víctimas del tráfico ilícito: “Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.”

Por último, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, estipula las medidas que los Estados deben cumplir cuando identifique a víctimas de este delito, entre ellas comprende: “a) Alojamiento adecuado; b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; c) Asistencia médica, psicológica y material; y d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación”.⁶⁹ Esto debido a que Uno de los problemas derivados del tráfico ilícito de migrantes, es la trata de personas de la que son víctimas la población vulnerable como las mujeres y las niñas y niños.

De lo anterior se queda claro que, a nivel internacional, ha existido un esfuerzo considerable en cuanto a la creación de normas que protegen los derechos de los migrantes, no obstante, estas se encuentran dispersas en distintas normativas que regulan varios aspectos de la migración, como por ejemplo el trabajo, el tráfico ilícito de personas, la protección de las mujeres y de los niños, entre otros. Lo que resulta importante destacar es que, a partir de estas normas, los Estados poseen una base que permite la elaboración de nuevas leyes que sean más específicas o especializadas y se adapten de mejor manera a cada realidad y con sus propias características.

En ese sentido, el marco jurídico internacional es amplio y muchos con décadas de vigencia y, a pesar ello en el 2015 el consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas en la resolución A/HRC/RES/29/2 numeral cuarto sigue reafirmando la obligación de los Estados “...de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente de las mujeres y los niños, con

⁶⁹Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Palermo: Organización de las Naciones Unida, 2000), artículo 6.6.

independencia de su situación en materia de inmigración, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que sean partes”. así mismo, en el numeral 7, literal a) “exhorta Promuevan y protejan los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los que se encuentran en tránsito, sin discriminación de ningún tipo y, a tal fin, presten asistencia y socorro a los migrantes que lo necesiten, con independencia de su situación en materia de inmigración, y creen un entorno seguro y propicio en que las personas y organización es que prestan dicha atención puedan actuar sin obstáculos ni inseguridad” (A/HRC/RES/29/2-2015). Esto es un indicador del papel que han jugado los Estados en materia de protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes, a pesar de todas las herramientas jurídicas que históricamente ha prevalecido, hay un juego de poder en la que los Estados de tránsito como México y El Salvador sí han ratificado tratados que favorecen a la persona migrante y sus derechos y se han puesto en función de protegerlos; a diferencia de Estados Unidos que no ha ratificado la mayoría de normativas internacionales en materia de derechos humanos y mantiene una política proteccionista de fronteras.

2.1.2. Tratados regionales relativos a la protección de los derechos de los migrantes

En el sistema de protección regional específicamente en términos de normativas en materia migratoria, no existe tal diversidad como la internacional o una norma específica que regule en materia migratoria. No obstante, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) son instrumentos de carácter general, que representan la base o columna para la defensa de una serie de derechos que son aplicados bajo el principio

de igualdad o no discriminación a los migrantes, dichos instrumentos al haber nacido en el seno de la Organización de los Estados Americanos (OEA) deben ser respetados por los tres Estados en estudio que son parte de la organización.

El primer artículo de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos se relaciona al principio de no discriminación y establece lo siguiente: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.” Por ende, obliga a los Estados que le respeten los derechos que contempla tanto la convención como la declaración, pues por el hecho de ser extranjero, no restringe el goce de estas garantías que son universales.

2.2. Marco normativo vigente de El Salvador, México y Estados Unidos enfocado en la atención y protección de la persona migrante en situación irregular

2.2.1. Marco normativo vigente relativo a la atención y protección de la persona localizada en El Salvador

El marco jurídico del El Salvador en materia migratoria, se fundamenta en la Constitución de la República de 1983, convenciones, tratados internacionales ratificados y leyes secundarias y reglamentos.

El territorio salvadoreño es utilizado por los traficantes de personas “coyotes” como Estado de tránsito. Sin embargo, a pesar que la situación ha sido identificada por la autoridad responsable, el Estado no posee con un marco jurídico desarrollado en el ámbito de la migración irregular. Hasta el año 2015 la normativa que rige el tema migratorio es la Ley de Migración con su respectivo Reglamento y la Ley de Extranjería, que únicamente contemplan la situación de extranjeros residentes temporales, permanentes y turistas.

La Constitución de la República de 1983, como máxima norma, menciona que todos los extranjeros en su artículo 96 “estarán estrictamente obligados a respetar a las autoridades y a obedecer las leyes, y adquirirán derecho a ser protegidos por ellas”,⁷⁰ por lo que recibirán todos los derechos que un salvadoreño posee, excepto los políticos. Estos derechos, aunque no están expresados de forma literal para un extranjero, se establecen en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Constitución de la República respectivamente, que todas las personas sin distinción alguna, tienen derecho a la vida, integridad física y moral, libertad, seguridad, salud, cultura, trabajo, etc., así mismo dispone que todas las personas son iguales ante la ley.

La Ley de Migración de El Salvador publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1958, contiene en su artículo 1 la definición del control migratorio, el cual consiste en “la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante el examen y calificación de sus documentos; el estudio de los problemas que este movimiento origine y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y

⁷⁰Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 96.

actividades de los extranjeros en el Estado”.⁷¹ El control migratorio únicamente es el registro oficial de entradas, salidas y estadía de las personas; así como determinar el proceso y autoridades que intervienen al momento de identificar a un “extranjero que ingrese al Estado ilegalmente, y durante su permanencia cometa un delito por el cual la autoridad competente lo condene a una pena, cumplirá ésta y, una vez sufrida, el Juez de la causa estará obligado a ponerlo a disposición de las Autoridades de Migración...”⁷² En los setenta y siete artículos que posee dicha normativa existe una ausencia de procedimientos para situaciones que se den a través de la migración irregular, específicamente en el caso de localizar a personas migrantes que utilizan territorio salvadoreño como Estado de tránsito; Es una ley que utiliza terminología en materia migratoria obsoleta como es el término ilegal, algo que ya se ha determinado que sólo las acciones pueden ser ilegales no las personas. Así mismo es una norma que ha sufrido en su articulado declaratorias de inconstitucionalidad por la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de lo Constitucional, por lo que no existe una clarificación sobre quiénes son los responsables, cuál es el lineamiento a seguir y con quienes coordinar pertinentemente al momento de localizar a una persona migrante en situación irregular, resguardar y retornar a sus Estados de origen, así como del trato que recibirá la misma en función de protección de sus derechos humanos.

La Ley de Extranjería de El Salvador, posee cincuenta y ocho artículos, desarrolla de forma más amplia en comparación con la ley de migración los derechos de las personas migrantes calificados como “extranjeros”, aunque carece de artículos explícitos para quienes tienen una condición migratoria

⁷¹Ley de Migración (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1958), artículo 1.

⁷²Ibíd., artículo 61.

irregular dentro del Estado Salvadoreño. La libertad de tránsito se establece en el artículo 2 en el artículo 3 reafirma que todos tienen derecho a gozar de las garantías individuales que cualquier otro salvadoreño posee, excepto según el artículo 12 los derechos políticos, estas garantías son efectivas desde el momento del ingreso del extranjero están de acuerdo al artículo 4 donde obliga a respetar la Constitución y las leyes de la República, para que estas les protejan.

Los tres derechos puntuales que los extranjeros tienen al momento de entrar al Estado, de acuerdo al artículo 6 es “invocar a los tratados y convenciones suscritos entre el Estado de El Salvador y sus respectivos Estados; cuando sus derechos comprendidos en los mismos sean violados, ocurrir a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia y después de agotados los recursos legales que tengan expeditos y el beneficio de reciprocidad”.⁷³

En cuanto al Reglamento de la Ley de Migración, publicado el 31 de marzo de 1959, contiene un abordaje más amplio en cuanto al funcionamiento de la Dirección General de Migración (denominada así en ese momento), en su artículo 2, destinado a las atribuciones, en el literal d, establece que llevará las estadísticas del movimiento migratorio y debe centralizarse en dicha institución, por lo que debe recopilar y ordenar dichos datos, según el artículo 3, mas no se insta a su publicación. Lo que ha resultado en un manejo confidencial de las estadísticas de personas que se han intervenido en el territorio salvadoreño de forma irregular.

El abordaje en materia de la defensa de los derechos humanos en la normativa previamente revisada es básica, por lo que se requiere de una nueva ley integral que aborde todos los aspectos del ciclo migratorio de igual

⁷³Ley de Extranjería (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1986), artículo 6.

manera incluyendo el trato a las personas que viajan de forma irregular hacia otros Estados utilizando como tránsito el territorio salvadoreño. Durante el desarrollo de la investigación las autoridades salvadoreñas presentaron el 18 de agosto de 2016 el Proyecto de Ley Especial de Migración y Extranjería, que busca ejercer un control migratorio más eficiente y garantizar la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes.

2.2.2. Marco normativo federal de México relativo a la atención y protección de la persona presentada

Los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los pocos Estados que ha desarrollado un marco jurídico migratorio, desde el 2011 recoge un especial enfoque en los derechos humanos, como respuesta a diversas recomendaciones de organismos internacionales, debido a que históricamente han existido incontables violaciones a los derechos humanos de los migrantes en situación irregular, según las palabras del Señor Embajador.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, la cual no contiene artículos específicos para las personas migrantes en situación irregular; sin embargo, sí posee artículos que por su generalidad aplican a todo grupo de población, en el artículo 1 establece que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución

establece”,⁷⁴ este texto fue reformado en el año 2011 y adicionaron 2 más, los cuales también son de relevancia por su nuevo enfoque en derechos humanos, que rezan de la siguiente manera, “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, [y] todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.⁷⁵ Todo ello tiene una especial relación con la creación de la nueva Ley de Migración en el 2011 y posteriores acuerdos en el marco de la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular. Por otro lado, en dicho artículo contempla la no discriminación de las personas ya sea por su raza, sexo, religión, condición social, preferencias sexuales y cualquier otra que atente a su dignidad, dentro ella, el estatus legal.

En el 2011 se adiciona en el artículo 4, párrafo 3, que: “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”,⁷⁶ cubriendo así como Estado la garantía hacia los migrantes en situación irregular cuando son presentados a la autoridad, así mismo en el párrafo 4 dice, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Deja claro por otro lado el principio de interés superior de la niñez en cualquier situación en la que estén, por lo que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de

⁷⁴Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008), artículo 1.

⁷⁵Ibíd., artículo 4.

⁷⁶Ibíd.

sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”,⁷⁷ incluso si son parte de un grupo de personas en situación irregular.

La Ley de Migración: entró en vigencia el 26 de mayo de 2011, como resultado de todo un proceso en el que incluyen observaciones de organismos internacionales y Estados que velan por sus nacionales, los cuales en México son migrantes irregulares, así como el fortalecimiento del enfoque de derechos humanos a nivel internacional. Por otro lado, también se crea por la necesidad de renovar la política migratoria que resultaba de la Ley General de Población de 1974.

La Ley por su nueva naturaleza contiene 7 principios con los cuales las autoridades deben guiarse e interpretar la normativa en relación a la migración, los cuales son: “Respeto irrestricto a los derechos humanos, no criminalización del migrante irregular, responsabilidad compartida, facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y seguridad, unidad familiar e interés superior del niño, reconocimiento de los derechos adquiridos de los migrantes, equidad entre nacionales y extranjeros”.⁷⁸ Por lo tanto, estos principios o fundamentos se convierten a partir del 2011 en las garantías que el Estado de México debe proporcionar a las personas migrantes en situación irregular.

Dentro de la gama de derechos fundamentales que se le deben de respetar y garantizar a los migrantes en situación irregular, se encuentra, el derecho al libre tránsito, contemplado en la Ley de Migración en el artículo 7, párrafo 2,

⁷⁷Ibíd.

⁷⁸Ley de Migración (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2011), artículo 2.

donde dice que las autoridades competentes son las únicas en verificar el estatus migratorio en casos y circunstancias establecidas en la ley. En cuanto al derecho de la seguridad personal de todos los migrantes independiente de sus situaciones legales, se establece en el artículo 66, párrafo 2. En el artículo 2, párrafo 2 y artículo 67 norman la no discriminación sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, situación migratoria, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales y el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas migrantes; en la misma línea en el artículo 109, que regula derechos de los presentados desde el ingreso a la estación migratoria, en la fracción XII, contempla que ninguna autoridad debe discriminar a las personas migrantes irregulares.

Una de las principales controversias en cuanto a la migración irregular es la visualización de la persona en situación irregular como criminal o infractor administrativo, tema central de los enfoques de seguridad y derechos humanos respectivamente; Para tal caso, en la Ley de Migración se regula en el artículo 2, párrafo 2, rezando de la siguiente manera, “En ningún caso una situación migratoria irregular pre configurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada”.⁷⁹ Considerando este artículo uno de los más importantes en cuanto a el respeto mismo de los derechos humanos de las personas en situación irregular.

Por otro lado, el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, está contemplado en el artículo 11 en cuanto al derecho a procurar e impartir justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como

⁷⁹Ley de Migración, op. cit. artículo 2.

a presentar quejas en materia de derechos humanos. En el artículo 68, establece que únicamente el INM puede presentar a migrantes irregulares y debe ser por medio de actas y en un plazo de 36 horas máximo, el proceso administrativo conlleva “la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias, el retorno asistido y la deportación”.⁸⁰ En el artículo 70, párrafo 2, menciona el debido proceso en cuanto al proceso administrativo.

En cuanto al derecho de ser alojados en una estación especializada para migrantes, se encuentra en el artículo 99, “es de orden público la presentación de los extranjeros en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello...”⁸¹ y en el artículo 106 donde responsabiliza al INM de establecer y habilitar estaciones migratorias y estancias provisionales. No solo tienen el derecho de ser alojados en estaciones migratorias sino que estas deben ser dignas, ello se regula en el artículo 106, párrafo 2, que establece lo relativo a la capacidad de alojamiento y a la vez, expone que la estancia nunca se realizará en cárceles; el artículo 107, contiene los requisitos de las estaciones: asistencia médica, psicológica y jurídica, alimentación adecuada y de calidad, lugares separados para mujeres y hombre, en condiciones dignas, preservar la unidad familiar, respetar los derechos humanos, mantener la cantidad adecuada de alojados para la estación, espacios de recreación, permitir visitas de familiares, representante consular y legal, etc. Y en el artículo 109, fracción VIII, recibir un espacio digno durante su estancia, esto está de la mano con la fracción XII, que establece el derecho a la dignidad humana de las personas migrantes en la estación migratoria.

⁸⁰Ley de Migración, op.cit. artículo 68.

⁸¹Ley de Migración, op. cit. artículo 9.

La salud, uno de los principales derechos, se contempla en el artículo 8, párrafo 2 y 3, todo migrante en situación irregular recibirá cualquier tipo de atención médica gratuita.

El artículo 14, párrafo 3, artículos 69, 109, fracción I y II, artículo 119, fracción I y II y artículo 122, fracción I y IV recoge el derecho que tiene el migrante de recibir información, con respecto a sus derechos y garantías, motivo de ingreso a una estación migratoria, alojamiento, ubicación, posibilidad de regularizar su condición migratoria, proceso de deportación, etc., independientemente de su condición migratoria. Por otro lado, también la Ley contempla el derecho a no ser incomunicado en el artículo 109, fracción VII.

México es uno de los principales puentes hacia Estados Unidos, donde confabulan miles de migrantes de diferentes partes del mundo, donde el idioma o lengua originaria puede llegar a ser diversa y por tal razón los artículos 14 y 109, fracción VI, sostiene el derecho a contar con un traductor para facilitar la comunicación.

En cuanto a la unidad familiar e interés superior de niños y niñas, como principios y derechos están contemplados en el artículo 2, párrafo 11, artículo 109, fracción XIII, correspondiente al mandato que las estancias deben estar aptas para separar a la población por su sexo, pero garantizando la unidad familiar, los niños y niñas se separan únicamente si se considera que hay un interés superior de ellos. Así mismo, dispone el artículo 120, en cuanto al retorno asistido, que se procurará que los familiares regresen juntos a su Estado de origen. Según las palabras del Señor Embajador de México, Francisco Javier Olavarría “otro de los temas que se ha ido desarrollando es la conciencia de diferenciar entre las personas migrantes la reunificación

familiar, o sea cuando va un grupo familiar y se encuentra con Migración y van sin documentos se trata que las familias permanezcan juntas y no separarlos, las mujeres por allá, los hombres por acá, no, si se puede se trata de que vayan todos juntos.” Siendo la unidad familiar una de las novedades de la Ley de Migración.

Por último, en cuanto a la atención consular el artículo 109, fracción III, estipula que, las personas en situación migratoria irregular, pueden recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella, por lo que las autoridades deben facilitar la comunicación entre el cónsul del Estado de origen y migrante irregular.

Aplicación de la Ley: Toda ley necesita un reglamento que permite su plena aplicación y ejecución, para el caso de la Ley de Migración, entró en vigor su Reglamento 28 de septiembre de 2012, con un total de 250 artículos.

El reglamento aborda el tema de los derechos fundamentales de las personas migrantes en situación irregular específicamente desde el principio de no discriminación en cuanto al respeto de los derechos humanos de toda personas extranjera en su artículo 225, párrafo 4, y hay una “especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito”,⁸² continuando con en el mismo derecho en el artículo 226 y 231, fracción III, diciendo que la autoridad no puede discriminar a los extranjeros presentados en las estaciones migratorias o estancias provisionales.

⁸²Reglamento de la Ley de Migración (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2012), artículo 225.

Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso: Está contemplado en toda una serie de artículos, en primer lugar, el 226 enfocado en los presentados a las estancias provisionales o estaciones migratorias, estableciendo que: el procedimiento debe ser realizado por la autoridad competente, recibir asesoría legal, acceso al expediente administrativo migratorio, acta administrativa por presentado debe ser hecha ante dos testigos, habilitarle un traductor y tener un representante legal o alguien de confianza, deben estar acreditados y pueden visitar a su representado en las horas establecidas, esto último dispuesto en el artículo 228.

Otros artículos importantes en este derecho son el 232 y 233, cuando se presenta a una persona ante la autoridad migratoria y por ende sea alojado en una estación migratoria o estancia provisional, se debe proceder con el presentado en primer lugar, con su declaración escrita en un acta administrativa que se levantará en presencia de dos testigos, luego se notifica al representante consular en caso que el presentado así lo desee, cuando esté solicita la protección de México, se empieza el proceso de estatus de refugiado por ende no se comunica al consulado; también la persona presentada tiene que recibir la información de sus derechos y obligaciones y podrá comunicarse vía telefónica con quien solicite.

Espacios y trato digno: El artículo 223, garantiza el derecho de ser alojados en espacios adecuados mientras se resuelven las situaciones migratorias de las personas, por tanto "...la Secretaría emitirá las disposiciones administrativas de carácter general que resulten necesarias, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas extranjeras

alojadas...”,⁸³ para tal caso se crearon estaciones migratorias y estaciones provisionales, las cuales se abordarán de forma más amplia más adelante. En el artículo 224 se regula el ingreso de personas a las estaciones migratorias o estancias provisionales, pues estas deben cumplir con requisitos y horarios, dentro de ellas están representantes legales, consulares, familiares, organizaciones civiles, religiosas, instituciones académicas, servidores públicos, etc. Por último, se deja claro en el artículo 225 que no se podrá llevar a extranjeros a centros de encarcelamientos o lugares que no cumplan con condiciones adecuadas, así mismo establece que en caso de un traslado a otra estación migratoria o estancia provisional se le notificará por escrito al extranjero.

Dentro de las estaciones migratorias y estancias provisionales los presentados según el artículo 226, fracción XIV, XV, XVI, XVII y XVIII tienen derechos a: tener un espacio digno, tres alimentos al día, enseres básicos de aseo personal, ser visitados por familiares, representantes o personas de organizaciones e instituciones, ser parte de actividades recreativas, estar separados y separadas por sexo con énfasis en la unidad familiar, igual para niños y niñas mientras se trasladan a instituciones especializadas. En el artículo 231, se prohíbe acciones u omisiones que atenten a los derechos humanos o sea un trato cruel, inhumano o degradante a los migrantes irregulares en las estancias migratorias y estaciones provisionales.

Derecho a la salud: En el reglamento se establece en el artículo 226, fracción III, incluye atención médica y psicológica al ingreso y durante su estancia, el artículo 227 responsabiliza al instituto de brindar la atención médica gratuita, en caso que el extranjero necesite atención especializada el instituto debe

⁸³Ibíd., artículo 223.

canalizarla.

Información: Todo migrante irregular tiene derecho a ser informados de su situación en las estaciones migratorias y estancias provisionales, en el artículo 226, fracciones I, II, V y X, desde conocer porque ingresaron, sus derechos, del procedimiento migratorio hasta la ubicación del lugar donde están. En cuanto al derecho de comunicación se encuentra en la fracción IX del artículo anterior y el 237, donde se les admite llamadas a las personas que quieran únicamente respetando el horario que previamente se establezca. Para el caso del derecho a un traductor o intérprete está siempre en el artículo 226, fracción VII.

La unidad familiar en los casos de los presentados y la separación que debe existir entre los sexos en las estaciones migratorias y estancias provisionales se encuentra en el artículo 236. Con respecto al principio del interés superior de la niñez, en el artículo 169 establece que se aplicará especialmente para todas las decisiones relativas a: “procedimiento de reunificación familiar, regularización de estancia, procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado y retorno asistido”,⁸⁴ así mismo se aborda en los artículos 180, fracción IV, “...serán atendidos por personal del Instituto especializado en la protección de la infancia y capacitado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes...”,⁸⁵ también el artículo 181, y 230, este último con respecto al alojamiento de los niños, niñas y adolescentes en estaciones migratorias y estancias provisionales, ellos y ellas tienen derechos a: ser trasladados a instituciones competentes, estar con su familia, participar en actividades recreativas, educativas, culturales y de

⁸⁴ibíd., artículo 169.

⁸⁵ibíd., artículo 180.

esparcimiento, actividades entre niños, niñas y adolescentes y estar acompañados por personas capacitadas en sus derechos durante el procedimiento administrativo migratorio.

Cuando los migrantes irregulares se consideren que han cometido un delito en primer lugar según el artículo 178, se les hace una entrevista, en ella se indagará por sus antecedentes, ámbito familiar, escolaridad, etc., medios y recursos que uso para trasladarse, salud física y emocional, etc. En el caso de ser víctima, según el artículo 180 se trasladará al INM para resolver su situación, también este caso es regulado por los artículos 18, 183, 184, 230, este último también relacionado con la población vulnerable como niños, niñas, mujeres embarazadas, etc., también es aplicables a ellos los artículos 185 y 186.

Con respecto a la atención consular se encuentra en el artículo 226, fracción V, donde establece que se le facilitará la comunicación con el representante consular en caso que lo requiera.

Para finalizar con el marco jurídico de México, se abordarán los derechos de los migrantes establecidos en el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración de noviembre de 2012.

Dentro de las estaciones migratorias y estancias provisionales es obligación el respeto de los derechos humanos de todas las personas migrantes en situación irregular sin discriminación alguna, por parte de las autoridades, se encuentran en el artículo 1, párrafo 2 y el artículo 24, fracción XIII.

El Acuerdo define las estaciones migratorias en su artículo 4, como “las instalaciones físicas que establece el Instituto y que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 107 de la Ley para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular. En dichas instalaciones permanecerán aquellas personas extranjeras que, dadas sus condiciones y circunstancias, estarán alojados hasta quince días hábiles, salvo los casos de excepción que prevé el artículo 111 de la Ley”,⁸⁶ actualmente son un total de 32. Para el caso de las estancias provisionales se define en el artículo 5, “son aquellas instalaciones físicas que el Instituto establece o habilita para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una Estación Migratoria o sea resuelta su situación migratoria en términos de la Ley y su Reglamento”,⁸⁷ existen dos tipos estaciones provisionales A y B, su diferencia es por la cantidad de tiempo que los extranjeros pueden estar alojados, en la primera siendo un total de 13 estaciones, con un tiempo máximo de 48 horas y la segunda con un total de 12 estaciones, su tiempo máximo es de 7 días. En el artículo 23, párrafo 2 y 3, menciona que no pueden ser alojados migrantes irregulares en cárceles, ni tampoco utilizar las estancias y estaciones como cárceles.

Las estaciones migratorias y estancias provisionales cuentan con horarios y actividades establecidas, según el artículo 7, además en el artículo 22 dice que a los migrantes irregulares se le entregarán gratis una colchoneta, cobija y enseres de aseo personal al ser alojados, así como se les dará comida adecuada y de calidad según las necesidades especiales de nutrición de

⁸⁶Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, (Estados Unidos Mexicanos: Secretaría de Gobernación, 2012), artículo 4.

⁸⁷Ibid., artículo 5.

algunos extranjeros, sobre todo cuando son dietas médicas. En el artículo 24, fracciones XIV, XIV, XVII, XVIII, detallan otros derechos que se han mencionado en el desarrollo de los anteriores marcos jurídicos. El artículo 25, fracción I y artículo 47, se enfocan en la protección de la niñez estableciendo el principio de interés superior.

En cuanto al derecho de seguridad jurídica y debido proceso, el artículo 13 menciona que “la autoridad migratoria deberá efectuar el registro en el libro de gobierno o en el sistema electrónico del Instituto”⁸⁸ de todo migrante irregular presentado, se creará un expediente administrativo (artículo 14), el proceso según el artículo 24, fracción VI, solo lo podrá desarrollar la autoridad competente y artículo 25 en caso que niños, niñas y adolescentes sean presentados sean acompañados en el proceso por personal capacitado.

Para el caso del derecho a la salud, en primer lugar, según el Acuerdo, el artículo 14, fracción IV, se debe emitir un certificado médico al ingreso de la persona extranjera y ahí puede manifestar si tiene una enfermedad específica, en el artículo 24, fracción III y artículo 27, plantea el derecho recibir atención médica y psicológica gratuita, esta última también se plantea en el artículo 31, para quienes hayan sido víctimas de delitos. En situaciones donde el alojado necesite atención médica especializada se regula en los artículos 28, 29 y 30, y se dejará constancia del tratamiento médico que reciba.

Toda persona migrante irregular debe de ser informada debidamente de su situación, para empezar en el artículo 21, establece que en las estancias

⁸⁸Ibíd., artículo 13.

migratorias y estaciones provisionales se debe colocar carteles informando de los derechos que tienen, también se debe notificar cuando los trasladen a otra estación o estancia (artículo 23, fracción 4). Para el artículo 244, fracción I, II, IV, X y XI, deben conocer porque los presentaron, conocer sus derechos y obligaciones y ser informado del procedimiento migratorio, conocer donde está la ubicación de la estación donde se encuentra y realizar un inventario de sus pertenencias, las cuales se le regresan al salir.

Para el caso del derecho a comunicarse, se encuentra en los artículos 18 y 24, fracción IX y XV, pueden hacer llamadas a representantes legales, consulares, familiares y recibir visitas. En cuanto a contar con un traductor lo avala el artículo 24, fracción VIII. Por otro lado, la atención consular se regula en el artículo 24, fracción V y artículo 32, la notificación al consulado, en los artículos 37 y 38, establece que las visitas de ellos pueden ser extendidas y en días distintos a los que ya están establecidos.

Unidad Familiar: Finalmente, el derecho a la unidad familiar, se regula en el artículo 24, fracción XVII, las estaciones migratorias y estancias provisionales deben tener espacios separados para los alojados según el sexo, pero prevaleciendo la unidad familiar, pues los y las niñas deben permanecer con su familia o reintegrarse, artículo 25, fracción II.

Para el caso de El Salvador y México se ha abordado el marco jurídico migratorio utilizando la jerarquía de la pirámide de Kelsen, sin embargo, es necesario recalcar que en materia de derechos humanos prevalece el principio *pro homine*, es decir se aplica la norma más amplia y que proteja mejor a las personas, no importa si son reglamentos, leyes, etc.

2.2.3. Marco normativo federal de Estados Unidos relativo a la atención y protección de la persona migrante en situación irregular

El marco normativo estadounidense es complejo en materia migratoria, ya que está compuesto por leyes federales, leyes estatales, órdenes ejecutivas (Ejemplo de ello es el DACA (DeferredActionforChildhoodArrivals/Acción diferida para los llegados en la infancia) y DAPA (DeferredActionforParentsofAmericans and LawfulPermanentResidents/Acción Diferida para Padres de Ciudadanos Estadounidenses y de Residentes Permanentes Legales) y sentencias de la Corte Suprema.

La Constitución representa la máxima norma del ordenamiento jurídico de la Federación, y en relación a los derechos de las personas, establece en su enmienda VI que “en todas las causas criminales, el acusado gozará del derecho a un juicio rápido y público”, aunque según investigaciones de la TransactionalRecords Access Clearinghouse, en abril del 2015, “las cortes de inmigración alcanzaron, a finales de marzo, dos nuevos récords: uno de casos acumulados y otro de tiempos de espera. Al 30 de marzo había 486,206 casos pendientes en los tribunales, cifra que trajo consigo un segundo problema: las largas esperas que deben enfrentar miles de inmigrantes, algunos de ellos privados de libertad más de tres años para presentarse ante un juez”.⁸⁹ No hay duda que el proceso para brindar una resolución al estatus migratorio es lento y peor aún para las personas que están detenidas, además, de ser contrario a una garantía que estipula la

⁸⁹Jorge Cancino, “Cárceles de ICE: 13 cosas que quizás no sabías de los centros de detención para indocumentados”, *Univisión Noticias*, 2 de mayo de 2016, acceso 4 de diciembre de 2016, <http://www.univision.com/noticias/indocumentados/carceles-de-ice-13-cosas-que-quizas-no-sabias-de-los-centros-de-detencion-para-indocumentados>.

constitución. Este artículo también estipula como parte del proceso la asistencia de abogado para su defensa.

La enmienda VIII prohíbe infligir castigos crueles, sin embargo, durante el 2015⁹⁰ como producto de la ola de inmigrante en situación irregular se suscitó un escándalo que puso en duda las condiciones en los centros de detención que albergaban a familias, ya que madres de familia decidieron hacer una huelga de hambre debido a las situaciones de precariedad que enfrentaba, aunado a que varias de estas familias, tenían más de 90 días detenidas.

La enmienda XIV estipula que “ningún estado privará a persona alguna de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la igual protección de las leyes”. Retomando como ejemplo el funcionamiento de los centros de detención, un estudio revelado recientemente pone al descubierto casos de migrantes que mueren en centros de detención por la negligencia de las autoridades de la ICE respecto a atención médica.

El informe titulado "Negligencia fatal: como ICE ignora las muertes en detención" fue elaborados en conjunto entre Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU), DetentionWatch Network (DWN) y el NationalImmigrantJustice Center (VIJC) “examina las violaciones al protocolo médico establecido por ICE en los centros de detención que jugaron un papel significativo en la muerte de ocho detenidos entre el 2010 y el 2012. La

⁹⁰La Prensa Gráfica, “Comenzarán a liberar a familias de inmigrantes de centro de detención”, 14 de julio de 2015, acceso 4 de diciembre de 2016, <http://www.laprensagrafica.com/2015/07/14/comenzaran-a-liberar-a-familias-inmigrantes-de-centros-de-detencion-en-eua>.

investigación indica que se han reportado un total de 56 muertes de inmigrantes indocumentados mientras se encontraban bajo custodia de ICE durante la presente administración del presidente Barack Obama”.⁹¹ Como se verá más adelante, tanto las leyes federales y los estándares de funcionamiento de los centros de detención de la ICE, reconocen que la atención para los casos de emergencia médica no está determinada por un estatus migratorio regular, sino que estas deben ser tratadas sin discriminación alguna.

A nivel constitucional se observa la escasez de derechos en torno a la protección del migrante irregular, no puede establecerse una jerarquía en cuanto a la importancia de los derechos humanos, ya que todos son indispensables, sin embargo, la ausencia del derecho a la no discriminación pone en una frágil situación a los migrantes, ya que en conclusión únicamente dos artículos los protegen.

La Ley de Inmigración y Ciudadanía (en adelante, INA), es la máxima normativa que administra el ingreso de extranjeros al territorio, estableciendo los requisitos de admisión y naturalización. Sin embargo, existe escasa regularización en cuanto a los derechos y procedimientos que deben cumplirse en los casos de detectar personas que intenten entrar a su territorio sin la respectiva autorización según la ley.

Uno de las cuestiones reguladas en esta ley en relación a la migración irregular, son las autoridades encargadas del control y protección de

⁹¹Agencia EFE, “ACLU presenta informe que denuncia negligencia de ICE en centros de detención”, 26 de febrero de 2016, acceso 4 de diciembre de 2016 <http://www.efe.com/efe/america/ame-hispanos/aclu-presenta-informe-que-denuncia-negligencia-de-ice-en-centros-detencion/20000034-2850968>.

fronteras, entre las que figuran: el Fiscal General, el Comisionado, el Administrador, Directores de la Oficina Federal de Investigación y la Agencia Central de Inteligencia, oficiales y empleados de migración.

En cuanto a las funciones del Fiscal General, la Sección 103(a)(1) establece que “estará a cargo de la administración y aplicación de la presente Ley relativa a la inmigración y naturalización de extranjeros...”, además, el numeral (5) le concede el poder y el deber de controlar y custodiar los límites y fronteras de los Estado contra la entrada ilegal de extranjeros y, nombrará un número de empleados del servicio que a su criterio sean necesarias y adecuadas.

Respecto a las funciones que se le asigna y están más relacionadas a la atención y protección de migrante en situación, están estipuladas en el numeral (11):

“A. Efectuar pagos de fondos apropiados para la administración y cumplimiento de las leyes relacionadas con la inmigración, naturalización y registro de extranjeros para la ropa necesaria, atención médica, alquiler de guardia necesario, y la vivienda, cuidado y seguridad de las personas detenidas por el Servicio conforme a Ley federal en virtud de un acuerdo con un Estado o una subdivisión política de un Estado.

B. Celebrar acuerdos de cooperación con cualquier Estado, territorio o subdivisión política del mismo, para la construcción necesaria, renovación física, adquisición de equipo, suministros o materiales necesarios para establecer condiciones aceptables de confinamiento y servicios de detención en cualquier Estado o unidad de gobierno local que acuerda proporcionar espacio garantizado para las personas

detenidas por el Servicio.”

Esta disposición claramente refleja el compromiso gubernamental en la aplicación de medidas que protejan al migrante durante su estancia en los centros de detención en los que por lo menos se les garantice las condiciones mínimas de alojamiento.

Sin embargo, la sección 105 regresa a la prioridad del control y protección de las fronteras, ya que se enmarca en el trabajo conjunto referente al intercambio de información entre El Comisionado, el Administrador y Directores de la Oficina Federal de Investigación y la Agencia Central de Inteligencia. Parte del control y protección de las fronteras se encuentran los procedimientos de inspección de los cuales se encargan los oficiales de migración y según la sección 235. En este caso la ley no especifica el procedimiento para su retirada. No obstante, le brindan la opción de solicitar asilo a causa de miedo y persecución, y hasta que no sea comprobado por las autoridades, se mantendrá detenido.

Según esta sección, literal (d)(1) los oficiales de inmigración también están autorizados para realizar inspecciones que consisten en abordar y registrar cualquier medio de transporte, ya sea buque, aeronave, vagón de ferrocarril o vehículo en busca de extranjeros cuando creen que son llevado a los Estados Unidos. Asimismo, en el numeral (2) se le da autorización para ordenar la detención y entrega de los extranjeros que llegan. Para aquellos que lleven en su medio de transporte hacia Estados Unidos a personas de forma no autorizada, se le aplican una serie sanciones estipuladas en la sección 273, relativa al ingreso ilícito de extranjeros a Estados Unidos.

Continuando con las atribuciones de los oficiales de inmigración y la atención

y protección al migrante irregular la sección 287 establece lo siguiente:

“(A) Cualquier funcionario o empleado del Servicio autorizado bajo los reglamentos prescritos por el Procurador General tendrá poder sin orden judicial;

(1) interrogar a cualquier extranjero o persona que se cree que es extranjero en cuanto a su derecho a ser o permanecer en los Estados Unidos;

(2) detener a cualquier extranjero que en su presencia o vista esté entrando o intentando entrar a los Estados Unidos en violación de cualquier ley, o arresto de cualquier extranjero en los Estados Unidos, si tiene razones para creer que el extranjero así arrestado está en los Estados Unidos en violación de tal ley o regulación y es probable que escape antes de que una orden pueda ser obtenida para su detención;

(3) Dentro de una distancia razonable de cualquier frontera exterior de los Estados Unidos, para embarcar y buscar extranjero en cualquier vagón o vehículo y dentro de una distancia de veinticinco millas de cualquier límite externo para tener acceso a tierras privadas, pero no viviendas, con el propósito de patrullar la frontera para impedir la entrada ilegal de extranjeros a los Estados Unidos.”

Respecto a este apartado hay tres aspectos a destacar, el primero consiste las disposiciones relativas a las detenciones no se hace referencia al tipo de trato que deben recibir los que hayan sido detenidos, por ello se deduce que queda a criterio de cada oficial la forma en que actuará en la acción de arresto, no existe ningún derecho que respalde al migrante en situación irregular ante algún tipo de abuso al momento de ser detenido.

Segundo, se le autoriza a interrogar e incluso, detener a un extranjero “que se cree” que ha cometido alguna violación en las normas de ingreso,

probablemente una persona será o ha sido objeto de discriminación por su raza o su color de piel, y eso es una razón suficiente para ser interrogado. La detención es un proceso delicado, con muchas repercusiones y no debe ser llevado a cabo por una presunción y con grado de subjetividad.

Por último, una persona debe ser detenida si “es probable que escape antes de que una orden pueda ser obtenida para su detención”, esto contradice totalmente a su constitución, específicamente la enmienda IV en relación a lo siguiente: “el derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas.” Una vez que se encuentran en territorio estadounidense tienen derecho a gozar de un debido proceso legal, en ningún momento la ley establece que sólo gozarán de este derecho los ciudadanos, y parte de ese proceso legal comienza con motivo verosímil comprobado.

En lo referente a las estaciones migratorias únicamente se establece lo siguiente: Sección 288: “Los oficiales a cargo de las diversas estaciones de inmigrantes admitirán allí en el propio Estado y en los oficiales locales encargados de la aplicación de las leyes del Estado o territorio de los Estados Unidos en que se encuentre dicha estación de inmigrantes a fin de que dicho Estado y los oficiales locales pueden preservar la paz y hacer detenciones por crímenes bajo las leyes de los Estados y Territorios. A los efectos de esta sección, la jurisdicción de tales oficiales estatales y locales y de los tribunales estatales y locales se extenderá sobre dicha estación de

inmigrantes.”

Para finalizar con esta ley, el único derecho que se menciona es el de asesoría, ya que “para cualquier procedimiento de expulsión ante un juez de inmigración y en cualquier procedimiento de apelación ante el Fiscal General de dicho procedimiento de expulsión, el interesado tendrá el privilegio de estar representado (sin costo alguno para el oficio) en los procedimientos que elija”, estipulado en la sección 292.

Otras de las leyes más importantes de inmigración es la Ley de Reforma de la Inmigración Ilegal y Responsabilidad Migratoria, mejor conocida como IIRIRA, mediante se reforzó el personal de la Patrulla Fronteriza, mejoramiento de las barreras fronterizas, mejoramiento de equipo y tecnología.

Por otro lado, en la sección 105 establece las sanciones por la entrada ilegal que consisten en las siguientes: “B) Todo extranjero que sea detenido al entrar (o intentar ingresar) a los Estados Unidos en un momento o lugar distinto del designado por los oficiales de inmigración estará sujeto a una pena civil de: “(1) por lo menos \$50 y no más de \$250 por cada entrada (o intento de entrada), o “(2) el doble de la cantidad especificada en el párrafo (1) en el caso de un extranjero que ha sido previamente sujeto a una pena civil bajo esta sub-sección.” Al igual que la INA, esta ley, en la sección 373, estipula las obligaciones del Fiscal General, pero esta vez relacionadas con la realización de pagos para la administración y aplicación de las leyes de inmigración, naturalización y registro de extranjeros necesarios para vestuario, servicios médicos, la vivienda, el cuidado y la seguridad de las personas detenidas por

el Servicio de conformidad con la ley federal en virtud de un acuerdo con un Estado o una subdivisión política de un Estado; asimismo, la celebración de acuerdos de cooperación con cualquier Estado, territorio o subdivisión política del mismo, para la construcción necesaria, renovación física, adquisición de equipo, suministros o materiales necesarios para establecer condiciones aceptables de confinamiento y servicios de detención en cualquier Estado o unidad de gobierno local que acuerda proporcionar espacio garantizado para las personas detenidas por el Servicio.

En cuanto a uno de los derechos que gozan los migrantes en situación irregular están los servicios por emergencia médica, de acuerdo a la sección 562, los gastos son cubiertos por el Gobierno Federal pero sólo en la medida en que tales costos no sean reembolsados por otro programa federal y no pueden ser recuperados por el extranjero u otra persona.

Por último, los acontecimientos del 11S cambiaron las relaciones de cooperación en materia de migración hacia unas más restrictivas ya que endurecieron las leyes migratorias y se crearon unas para mejorar la defensa en las fronteras, es así que en año 2005 se crea la ID REAL Act, siendo unas de sus aristas principales la defensa contra el terrorismo global.

Estados Unidos a nivel nacional a partir del 2000 ha creó estándares de seguridad para las detenciones (NationalDetentionStandards, NDS), los cuales se han ido reformando con el devenir del tiempo y las necesidades que han ido surgiendo, por ello en el 2008 se modifican con el objetivo de aumentar la seguridad y mejorar las condiciones de resguardo de los detenidos, creando así Performance-BasedNationalDetentionStandards 2008 (PBNDS 2008) y su última versión en el PBNDS 2011, con el propósito de

mantener la seguridad personal del detenido y de quienes laboran en los centros como del ambiente donde estará alojado. “PBNDS 2011 está diseñado para mejorar los servicios médicos y de salud mental, aumentar el acceso a los servicios legales y las oportunidades religiosas, mejorar la comunicación con los detenidos con una competencia limitada del idioma inglés, mejorar el proceso de notificación y respuesta a las quejas y aumentar la recreación y visitas”.⁹²La ICE por su trabajo estrictamente relacionado a las migraciones y a las constantes detenciones de personas en situación irregular (No Autorizada), desde el 2000 ha revisado e implementado nuevos y mejores estándares o normas basados en los nacionales. El último, que se ha implementado es el 2011, el cual representa un paso importante en la forma de detención, pues se deben de aplicar desde que se detiene a una persona con estatus irregular, se traslada a un centro de detención, su estancia y posterior deportación.

Los apartados que están contemplados en los estándares de la ICE son 7: seguridad, bienestar, orden, cuidado, actividades, justicia y administración y gestión,⁹³ dentro de ellos se incluye: planes de emergencia, condiciones del transporte de los detenidos, derechos a comunicarse y recibir visitas, prevención de abusos sexuales y ataques por detenidos o personal, sistema disciplinario de los centros de detención, asistencia médica, cuidado personal e higiene, alimentación, actividades de recreación, entrega de manual de fácil comprensión y en el idioma del detenido que contenga: reglamento disciplinario, procedimiento de visitas, quejas, programas y atención médica,

⁹²U.S. Immigration and Customs Enforcement, ICE Releases Performance-Based National Detention Standards 2011 (Estados Unidos: U.S. Immigration and Customs Enforcement, 2011), <https://www.dhs.gov/news/2012/05/20/performance-based-national-detention-standards-2011>.

⁹³Ibid.

etc.

Estos estándares representan la normativa de procedimiento para las detenciones que la ICE realiza, los cuales son muy completos, sin embargo, no tienen como centro el enfoque de derechos humanos, algo que esta fuera del discurso oficialista que se hace desde sus gobiernos en cuanto a la temática.

2.3. Comparación del marco normativo vigente en El Salvador, México y Estados Unidos de América relativo a la atención y protección de la persona migrante en situación irregular

Las leyes de cada Estado que se han analizado, contemplan de diversas formas, el bagaje de derechos de las personas migrantes en situación irregular, por lo que, para lograr comparar los marcos normativos, se retoman los derechos básicos de los migrantes en situación irregular y como lo aborda cada Estado desde todos los instrumentos jurídicos que tienen relación con la migración irregular y que se han retomado en los apartados anteriores.

Al hablar de migración irregular, según el enfoque de derechos humanos, se deben de respetar todos los derechos fundamentales de las personas pues estos son inherentes a la misma tal como: el derecho a la vida, a la integridad física y dignidad humana, los cuales se encuentran únicamente en los instrumentos revisados y analizados de dos de los Estados (El Salvador y México), en el artículo 2 de la Cn de El Salvador, artículo 109, XII de la Ley de Migración mexicana “Recibir un trato digno y humano durante toda su estancia en la Estación Migratoria” y en el artículo 12-E, VI dentro de los principios del reglamento expresa “trato digno, respeto a los derechos

humanos...”, El Salvador, ni Estados Unidos en sus otras leyes en materia migratoria no los contempla de forma explícita, lo que puede provocar una fácil vulneración de los derechos humanos de la persona.

Retomando el derecho a la no discriminación, en El Salvador está fundamentado en el artículo 3 de la Cn, en México se establece en el artículo 1, inciso 5, de la Cn, también, se encuentran dentro de la Ley de Migración en los artículos 2, 67, 109 (para el caso de los presentados a estancias provisionales o estaciones migratorias), en el reglamento de la ley en los artículos 225, 226 y 231, y por último en el Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración (en adelante Acuerdo), en sus artículos 1 y 24.

Por otro lado, en las leyes y actas, antes expuestas de Estados Unidos no hay un artículo en específico que retome el derecho a la no discriminación, únicamente se habla de ello en los casos de personas que apliquen a un estatus, como refugiado, además de que la ley INA, en la sección 235 (d)(1) y (d)(2) establece que si una autoridad de migración identifica a una personas que “cree” ha ingresado al territorio sin los procedimientos debidos, éste puede interrogarla y detenerla, más allá de las razones verosímiles, puede basar su criterio en apariencia física. México es el Estado con un mayor desarrollo de dicho derecho, pues se encuentra en las principales normas que regulan las migraciones y por ende aplica para personas en situación irregular, así mismo se habla de este derecho desde el momento que una persona es localizada, resguardada y retornada.

En el derecho internacional el derecho al libre tránsito es contemplado en Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 13, los

Estados en estudio lo consideran no obstante bajo su propia perspectiva reflejada en sus normas internas en tal sentido el proceso administrativo que conlleva viajar de forma regular.

Migrar también es un derecho que es difícil de hacerlo realidad, ya que las personas que necesitan por diferentes razones salir de sus Estados no logran llenar esos requisitos que cada Estado impone. Para tal caso, El Salvador contempla el derecho al libre tránsito en el artículo 5 y 4 Cn y específicamente dentro de la República, así mismo en la ley de Extranjería en su artículo 2, México por su parte lo norma únicamente en su constitución, en el artículo 7, párrafo 2, estos dos Estados establecen que las personas pueden andar libremente dentro de ellos y nadie puede andar indagando sobre su estatus, a menos que sean las autoridades, aunque debe estar sustentado el motivo.

En tanto que Estados Unidos no lo concibe en las leyes y actas que se han analizado han sido bajo la perspectiva de defender la libre circulación de sus habitantes, en la sección 235 (d)(1) se les da potestad a las autoridades de migración para abordar cualquier medio de transporte y realizar su respectiva inspección en busca de personas que hayan ingresado al territorio de forma no autorizada.

La responsabilidad de los Estados es velar por los derechos humanos de las personas, Florentín Meléndez sostiene que la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados y la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y la Carta de la Organización de los Estados Americanos cuentan con principios y disposiciones para velar por la protección de los derechos humanos de las personas. “Los Estados están obligados a crear condiciones para la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados

internacionales y de otras fuentes del derecho internacional” (Meléndez 2004 -34) de lo anterior se destaca el deber ser de los Estados en función de proteger a las personas migrantes en situación irregular. Sin embargo, el ser denota una alta incidencia de un enfoque de seguridad que hace un poco más difícil el enfoque de derecho que persigue establecer un sistema de protección más coherente con las garantías y principios de los derechos humanos.

La persona humana a pesar de su estatus migratorio no pierde sus derechos pues estos son inherentes, irrenunciables e inalienables, ejercer el derecho de migrar no debe traducirse en una renuncia a sus otros derechos, por lo tanto, estos deben gozar de seguridad jurídica y un debido proceso.

Los Estados en estudio contemplan en sus marcos jurídicos internos el derecho de las personas migrantes al debido proceso, aunque unos de forma más amplia, por ejemplo: México, que lo aborda en distintos artículos de sus principales normas migratorias⁹⁴, dichos artículos abarcan desde la presentación de los alojados a las autoridades por parte de personal del Instituto, tomarle una declaración, darle a conocer sus derechos, levantar actas frente de ellos, recibir asesoría legal, apertura de un expediente administrativo al cual puede tener acceso, tener un asesor o representante, presentar denuncias por violación a sus derechos, etc.

En el caso de Estados Unidos en la enmienda XIV plantea que “ningún estado privará a persona alguna de su vida, de su libertad o de su propiedad, sin el debido procedimiento de ley, ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la igual protección de las leyes”, la INA, establece el derecho a

⁹⁴En la Ley de Migración en los artículos: 1, 68, 70 (párrafo 2), 11, de igual forma en el Reglamento artículos 226 (fracción VI y VII), 228, 232 y 233, en el Acuerdo en 13, 14, 24 (fracción VI y VII) y 25 (fracción V).

asesoría o representación de forma gratuita, en la sección 292, en estas leyes no regulan la forma en que actuarán las autoridades, pero dentro de los estándares que usa la ICE amplia esto; en el apartado de justicia, por ejemplo, se establece un sistema de quejas (6.2), donde los detenidos pueden expresarlas de forma oral, dichas quejas pueden ser además, formales e informales, dependiendo de su gravedad así se procederá. Adicionalmente, Se proporciona acceso a bibliotecas con las leyes (6.3), preparar documentos y contacto con asesores legales de forma confidencial y poder ir a la corte; En los casos que amerite una transferencia de centro (7.4), se deberá notificar al detenido, también tienen derecho a recibir información de personas autorizadas y organizaciones sobre las leyes migratorias (6.4).

El Salvador es el Estado con menos desarrollo en cuanto a normativas especializadas en materia migratoria, sobre todo en migrantes en situación irregular en territorio salvadoreño pues únicamente en el artículo 6, de la Ley de Extranjería habla sobre el derecho a invocar tratados y convenciones que les protejan y el acudir a la vía diplomática.

Parte del debido proceso, es también el derecho a la atención consular, pues las instituciones están obligadas a informar debidamente y permitir en caso que lo solicite el migrante irregular el contacto con el consulado de su Estado de origen; México lo contempla en el artículo 109 (fracción III) de la Ley de Migración, en el Art. 226 (fracción V) del Reglamento y en el Acuerdo en los artículos 24 (fracción V), 32 (fracción III), 37 y 38. Estados Unidos por su parte, en las leyes utilizadas en materia migratoria no se contempla así reconocido este derecho, pero si en los estándares, en el apartado 5.6 proporciona acceso a telefónico es decir, se encuentra el derecho a comunicar, así mismo en el 5.7 visitas, se establece el derecho a contactarse

con los oficiales consulares y autoriza su visita.

Centros de detención: Los Estados en estudio poseen lugares físicos y específicos para mantener a los migrantes, en definitiva, El Salvador es el menos desarrollado esto debido a que el flujo migratorio irregular es menor en comparación de México.

Todas las personas en situación irregular deben estar en espacios adecuados, lugares dignos y que permitan el goce de todos los derechos, y en funcionamiento constante con personal calificado. Las cárceles no son consideradas aptas para el resguardo de migrantes, ya que no son personas que se hayan encontrado culpables de algún delito en juicio y los niveles de seguridad e infraestructura no deben ser tan estrictos y severos. El Estado de México en cuanto al resguardo de las personas migrantes, establece en el artículo 99 (Ley de Migración), que es de “orden público la presentación de los extranjeros en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional”,⁹⁵ asignado a través del artículo 106 (párrafo 1), la responsabilidad al INM. A partir del 2011 se oficializó los lugares que albergan los migrantes como Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, esta última clasificada como Estancias Provisionales A y B, que son diferentes por la cantidad de tiempo que pueden resguardar a un migrante irregular.

Estados Unidos debido a la cantidad de personas que detienen, los centros de detención de la ICE no son suficientes, por lo que crean contratos con empresas y los gobiernos estatales para espacios en algunos reclusorios, aunque las condiciones son diferentes y el personal que atiende a las personas migrantes, sin embargo, no deja de ser una cárcel y los ambientes

⁹⁵Ley de Migración, op. cit. artículo 99.

no cambian totalmente.

Con respecto a El Salvador, el marco jurídico actual carece de normas sobre el resguardo de migrantes en situación irregular, mientras se resuelve su estatus o se termina con el proceso para la deportación, sin embargo, si posee un centro de detención llamado, Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIM), que está bajo la supervisión de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Puede establecerse que México y Estados Unidos poseen un amplio bagaje normativo en cuanto al resguardo de los migrantes, México por su lado lo regula en la Ley de Migración en los artículos: 106 (párrafo 2), 107 y 109 (fracción VIII), en el Reglamento en los artículos del 223 al 226 y el 231, en el Acuerdo en los artículos que contiene los horarios de las actividades, 22, 24 (fracción XIV, XVI, XVII Y XVIII), 25 (fracción I) y 47, dentro de ellos se establece que en las estaciones migratorias y estancias provisionales se debe respetar totalmente los derechos humanos de los migrantes, acceso de otras personas a las instalaciones, recibir atención médica especializada, alimentación, un espacio para dormir, separar por sexos pero manteniendo la unidad familiar, etc.

En el caso de Estados Unidos, esto lo regula los estándares nacionales de detención de 2011, en su apartado 2.10 establece que en dichos centros de detención se buscará que exista un ambiente de orden y seguridad tanto para detenidos como empleados, en el 2.11 abuso sexual y prevención e intervención en caso de ataques, dice que no habrá tolerancia en caso de abusos y ataques, por lo que las autoridades deberán de actuar inmediatamente de acuerdo a las sanciones que amerite, también se debe contar con una Unidad de Gestión Especial, apartado 2.12, la cual busca

separar a los detenidos, unos por faltas al reglamento disciplinario y que lo amerite de modo que el ambiente en el lugar sea sano y a otros por darles resguardo especial, en caso de ser personas vulnerables. Por otro lado también estable en el 4.1, el servicio de alimentación, el cual estipula que los alimentos deben prepararse en condiciones salubres y las dietas balanceadas y nutritivas para todas las personas de los centros de detención; en el 4.3 cuidados médicos, dentro de las instalaciones recibirán atención médica de urgencias y todas las que sean necesarias incluyendo dental y psicológica; así mismo en el 4.4 cuidados médicos para mujeres, contempla las atenciones especiales de las mujeres como la ginecológica y obstétrica; en el 5.4 recreación, da el derecho a las personas de hacer actividades recreativas y ejercicio respetando las reglas del centro, cuando las instalaciones no tengan las áreas facilitadas para ello deberán buscar alternativas; por último el 5.7 visitas, en las instalaciones podrán recibir visitas de familiares, representantes legales y consulares.

La desinformación puede llegar a ser un factor común entre las personas que son parte del flujo migratorio, lo que ocasiona emprender un viaje hacia Estados Unidos sin el conocimiento adecuado de leyes tanto de los Estados de origen y sobre todo de los Estados de tránsito y destino, a fin de hacer valer sus derechos ante una violación por parte de las autoridades al momento de ser detenidos.

En muchos casos, las personas migrantes tienen la idea errónea de que pierden sus derechos por no ser nacionales del Estado en el que se encuentran, o ignoran que tienen derechos a recibir información precisa sobre su situación por parte de las mismas autoridades. No obstante, ello no significa que las autoridades migratorias no les brinden la información necesaria que muchas veces, puede agilizar el proceso, ya sea de retorno o

naturalización, según la decisión que tomen.

En el caso de El Salvador las leyes actuales no describen la gama de derechos que los migrantes en situación irregular posee, ni detalla algo referente a la información que deben recibir, pero en la entrevista que tienen con el Colaborador Jurídico del Centro de Atención Integral para Migrantes, se les dice que se le dará parte al consulado de su Estado. México por su parte, establece en la Ley que parte de esa información, son los tratados que pueden protegerlo según el artículo 14, párrafo 3 y artículo 69, fracción I, establece que parte de esa información, son los derechos y garantías que posee. En lo que respecta al Reglamento, el artículo 226, fracciones I, II, IV y X, especifica el tipo de información que deben recibir, como sus derechos y obligaciones de forma escrita y en el idioma en que la personas pueda comunicarse, donde puede presentar sus denuncias o quejas en caso sea víctima de una violación a sus derechos y conocer la ubicación de la estación migratoria o de la estancia provisional en la que se encuentren alojadas, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso. En Estados Unidos, las leyes federales no contemplan este tipo de derecho, no obstante, el Manual de Operación de la ICE, parte 6.1 establece que se le proveerá al migrante un documento llamado Manual del Detenido que describe reglas, sanciones, sistema disciplinario, correo y procedimientos de visita, servicios, programas médicos, entre otras orientaciones, dicho material está disponible en varios idiomas, entre ellos inglés y español.

En relación a lo anterior, el idioma generalmente resulta ser una barrera para que el migrante comprenda la información que está a su alcance, por ello se les debe conceder el derecho a un traductor, para ello la Ley de Migración de México lo incluye en el artículo 14 y artículo 109, fracción VI, del Reglamento artículo 226, fracción VIII y el Acuerdo artículo 24, fracción VIII. Ninguno de

los tres Estados omite la importancia de un traductor para que la comunicación entre el migrante y las autoridades no se vea entorpecida por las barreras del idioma.

El derecho a la comunicación de las personas migrantes en situación irregular lo establece en el caso de México la Ley de Migración en el Art. 109, fracción VII, su respectivo reglamento en el Art. 226, fracción IX y el acuerdo referente a las estancias provisionales y las estaciones migratorias, artículo 18 y 24, fracciones IX y XV, este último establece otra forma de comunicación la cual consiste en las visitas por su cónyuge o concubino, familiares, representante legal, Representante Consular, autoridades competentes, representantes de organismos no gubernamentales, y ministros de culto acreditados en los términos del presente instrumento, siempre que lo autorice expresamente. En el caso de Estados Unidos, sólo se contempla en el Manual de Operación de la ICE, parte 5.6 referente al acceso telefónico el cual “garantiza a los detenidos el mantenimiento de una estrecha comunicación con su familia, representantes legales, consulares, corte y agencias gubernamentales” aplicándose de forma similar en las visitas que están regulados en el 5.7.

En el caso de El Salvador, según Eduardo Arteaga, Colaborador Jurídico del CAIM, a las personas migrantes se les permite realizar llamadas para comunicarse con sus familiares mediante se encuentren en el centro.

Son muchos riesgos que rodean a los migrantes en su viaje, en el que no están exentos de problemas que puedan afectar su salud, es por ello que la asistencia médica es esencial ante estos casos. En El Salvador está en el artículo 1 de la Cn, título I, en el caso de México, está en su Cn en el artículo 4, párrafo 4, en la Ley de Migración también lo contempla en el artículo 8,

párrafos 2 y 3 y su reglamento en el artículo 226, fracción III y artículo 227 y el acuerdo artículo 14, fracción IV, artículo 24 y del 27 al 31. Estados Unidos en la INA, hace referencia a este derecho en lo relativo a que Gobierno Federal se hará cargo de los gastos en emergencias médicas de los migrantes de las estaciones migratorias, no obstante, el Manual de Operación de la ICE posee lineamientos más claros y específicos y acorde a las necesidades de género, ya que la parte 4.3. Consiste en la asistencia médica en general y el 4.4. Se especializa en el tipo de atención que recibirán las mujeres.

Por lo anterior se puede asegurar que las normativas tienen en común que aplican el principio de la no discriminación, ya que su condición migratoria no es requisito para que puedan tener acceso a servicios médicos, además de que dicha asistencia es gratuita y si así lo requiere, los gastos están a cargo del gobierno. Estados Unidos se caracteriza por personalizar más la asistencia de acuerdo a las necesidades de la mujer y ha creado dentro del Manual de Operación de la ICE, una sección enfocada sólo en tratamiento de las migrantes.

Los migrantes en situación irregular atraviesan por varios procedimientos que inician desde que son localizados por las autoridades migratorias hasta que son deportados/retornados o se les regulariza su situación migratoria, y por ello se hace necesario que en cada uno de los procesos se les garantice la protección a su persona para que no sufra ningún abuso por parte de los grupos criminales, en caso que haya sido víctima de tráfico ilícito y trata de personas o por las autoridades que son parte de dichos procedimientos.

El Salvador en el artículo 2 de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la seguridad. México lo contempla en el artículo 66, párrafo 2

de la Ley de Migración, pues obliga al Estado a garantizar este derecho con independencia de su situación migratoria y en el artículo 37, párrafo 2 el Acuerdo estipula que la seguridad será brindada mediante la supervisión de visitas por personal de la Estación Migratoria o Estancia Provisional de que se trate.

Por otro lado, el uso de la fuerza por parte de las autoridades migratorias puede significar un peligro para la seguridad del migrante, situación que es aún más alarmante cuando las mismas leyes lo permiten, por ejemplo el Manual de Operación de la ICE, en la parte 2.15 relativa al Uso de la Fuerza y sus Restricciones “autoriza al personal a utilizar la fuerza necesaria y razonable después de que todos los esfuerzos razonables por resolver de otra manera una situación han fracasado, para la protección de todas las personas; para minimizar el daño a sí mismo, los detenidos, personal y otros; para evitar fugas o graves daños materiales; o para mantener la seguridad y el funcionamiento ordenado de la instalación.” Esta es una de las diferencias más significativas de las leyes de los Estados en estudio, pues la ley de Estados es la única de las tres que propone el uso de la fuerza y es contraria a la seguridad personal.

Las redes de narcotráfico, prostitución, trata de personas son las que se han visto beneficiadas de la migración irregular, ya que han identificado rutas utilizadas por los migrantes que están fuera del control de las autoridades para cometer una serie de delitos contra este sector. Existen casos de víctimas de este tipo de delitos para las cuales México ha creado un protocolo dentro del Reglamento y que está presente en los artículos 178, 181, 183, 184.

Las víctimas de este tipo de delitos, son calificados como personas

vulnerables, al igual que las mujeres y los niños, por ello la atención hacia este sector es prioritaria. El Salvador en el artículo 35 Cn establece que “el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.” Por otro lado, el Estado salvadoreño a través de Ministerio de Relaciones Exteriores dio a conocer en el informe presentado ante la oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos sobre la protección de los migrantes en el año 2014 expone en el numeral 14 su papel en función de la niñez migrante:

“En 2009, con la entrada en vigencia de La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se generan las condiciones para garantizar la efectividad de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, no solo salvadoreños, sino de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional (Art. 6); de igual manera, la LEPINA contempla la protección especial frente al traslado y la retención ilícita, la protección contra cualquier forma de explotación como la venta y el tráfico de niñas, niños y adolescentes; y regula el procedimiento para los viajes fuera del Estado”⁹⁶

México por su parte lo regula mediante los artículos 185, 186 y 230 de su reglamento, y en especial los niños, artículo 4, párrafo 9 de la Constitución de México en donde estipula que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen

⁹⁶Ministerio de Relaciones Exteriores, “Informe del Estado de El Salvador a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Aplicación de la Resolución A/RES/68/179 Sobre la Protección de los Migrantes”, El Colegio de la Frontera Norte, 16 de junio de 2014, acceso 20 de junio de 2016.
<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/GA69thSession/ElSalvador.pdf>.

derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Por su parte el reglamento, dedica todo un capítulo para normar este ámbito que inicia con el artículo del artículo 169 al 177. En cambio, en Estados Unidos, de todas las leyes investigadas, no dispone un apartado o disposiciones que establezcan procedimientos a aplicar para víctimas de delitos, ni un trato diferenciado para niños y adolescentes.

Parte del Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente es la preservación de la unidad familiar si así le conviene y para ello México es el único Estado que lo contempla de forma desarrollada, dentro de su marco jurídico especializado, por tanto, se encuentra en Ley de Migración, Art. 2, párrafo 11, Art. 109, fracción XIII, artículo 120, en su Reglamento, artículo 169, fracciones I, II, III, IV y el artículo 236, así como en el Acuerdo Art. 24, fracción XVII y artículo 25, fracción II. El Salvador en este aspecto lo reconoce la LEPINA en su artículo 45 en el que reconoce la reunificación familiar, sin embargo, sólo en el caso que se reside de forma regular. Lo que indica la importancia de regular en materia de migración irregular.

La migración internacional, sobre todo la migración irregular no deja de ser un fenómeno dado que a cada segundo cambia y demanda de los diversos actores acciones. lo cual se vuelve complejo tanto para los Estados involucrados en manejo del ciclo migratorio, como para las organizaciones internacionales especializadas en el área, sin dejar de lado las personas que migran en situación irregular las cuales, se someten a una gran cantidad de situaciones que ponen en peligro su integridad física y su vida; debido a las diversas metodologías que actualmente utilizan las organizaciones de crimen

organizado incluyendo la cooptación de miembros que forman parte de las autoridades fronterizas.

Es elemental para los Estados, sobre todo de origen, crear legislación que dé pie a políticas integrales que mejoren condiciones y permitan de forma paulatina reducir las migraciones en situación irregular, con el objeto de reducir víctimas durante el tránsito; que a su vez contengan líneas estratégicas que ya la normativa internacional en función de la defensa de los derechos humanos proveen desde años atrás y sólo es falta de voluntad política, puesto que el mismo consejo de la defensa de los Derechos Humanos ha realizado llamados donde “Exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, o de adherirse a ella, con carácter prioritario, y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a promover la Convención y crear mayor conciencia al respecto”.⁹⁷ El cual aplica en este caso directamente a Estados Unidos, por otro lado también el consejo se refiere a las leyes pues externa su “... preocupación por la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que puedan afectar al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, incluidos los que están en tránsito”.⁹⁸ Claro ejemplo es el manejo de las personas que ingresan de forma no autorizada a territorio estadounidense, por otro lado la poca reacción de Estados como El Salvador que no hay una codificación sobre los

⁹⁷Resolución de la Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/29/22 de Julio del 2015), numeral 5, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/163/33/PDF/G1516333.pdf?OpenElement> (Consultado 25 de noviembre de 2014).

⁹⁸Ibíd., numeral 5.

derechos que de las personas migrantes en situación irregular.

Los migrantes en situación irregular se consideran personas sin derecho o que han renunciado a ellos cuando emprenden sus viaje hacia un sueño generalmente denominado “sueño americano” y es responsabilidad de los Estados actuar bajo las recomendaciones que entidades intergubernamentales especializadas realizan y de los mismos tratado que han firmado tal es el caso de México y El Salvador, en el caso de Estados Unidos aunque no sea parte de muchas de las convenciones y que su política migratoria sea en función de la defensa nacional, sí se debe a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

El marco jurídico migratorio de El Salvador, está compuesto por la Ley de Migración y su Reglamento y la Ley de Extranjería, con una deficiencia cuanto a la regulación en la migración irregular, pues los tres marcos normativos datan de los años cincuenta y ochenta. No obstante, en materia de protección de derechos humanos, ha firmado y ratificado los principales instrumentos internacionales y regionales, lo que hasta la fecha ha sido el núcleo para la protección de personas migrantes en situación irregular dentro del territorio salvadoreño. Además, hay una clara ausencia de leyes especializadas que incluyan procesos, alojamiento, el trato y procedimiento para retorno o deportación de las personas migrantes en situación irregular.

El no poseer dentro del sistema de protección nacional regulación especializada y tener aún vigentes normativas que califican a la persona migrante como ilegal refleja un enfoque no basado en derechos o un desinterés en actualizar de acuerdo a la realidad de la migración irregular

que se da en el territorio salvadoreño.

En contraste con El Salvador, el marco normativo migratorio de Los Estados Unidos Mexicanos, es uno de los más desarrollados, en parte, porque es el principal puente hacia los Estados Unidos y el flujo migratorio es constante y en grandes cantidades, por ello las presiones que se han ejercido contra el Estado en el devenir histórico, por las diferentes violaciones a los derechos humanos rindieron fruto en el 2011, pues a partir de ese año se modificaron y adicionaron párrafos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colocando como eje central a los derechos humanos, así mismo se creó una nueva Ley de Migración, posteriormente el Reglamento de la Ley, con los cuales se regulaba toda la migración, pero con una cantidad de artículos con especial atención a la migración irregular.

Estados Unidos, en sus legislaciones predomina el enfoque de Seguridad Nacional, por lo cual buscan proteger sobre todo y ante todos a sus nacionales, por ello las normas federales migratorias analizadas en el capítulo poseen poco desarrollo en cuanto a los derechos de las personas migrantes en situación irregular, ya que en sus concepciones estas son una amenaza para su Estado, pues desde el 11 S, se visualizan como posibles terroristas. Por otro lado, es común escuchar sobre las violaciones que las autoridades como la ICE realiza en las capturas y en los diferentes centros de detención, sin embargo, estas cuentan con una normativa que los regula, basadas en los estándares nacionales de detención, actualmente los del año 2011, son un total de 7 apartados, que regulan desde cómo deben ser trasladados, la atención médica general y la especializada a la población femenina, hasta las normas disciplinarias y sanciones que existen.

Al comparar las leyes migratorias de los Estados en estudio, es claro notar los enfoques que prevalecen, para El Salvador y Estados Unidos, son el de Seguridad Nacional y para México el de Derechos Humanos, aunque en la práctica no se aplican totalmente esas leyes y se continúan irrespetando los derechos de los migrantes irregulares. En el caso de El Salvador, han elaborado un Proyecto de Ley Especial de Migración y Extranjería, en el cual busca según la creadora, garantizar los derechos humanos de todas las personas migrantes, sin embargo, hasta el momento aún no ha sido aprobada, por ende, se desconoce el contenido de la posible ley.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL MIGRANTE IRREGULAR

El presente capítulo se ha elaborado con la colaboración de entrevistas realizadas a personas salvadoreñas que han sido retornados de México y Estados Unidos respectivamente, funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y el embajador de México acreditado en El Salvador. En primer lugar, se abordan los procedimientos y las instituciones que se encargan de la verificación migratoria en El Salvador.

Posteriormente se analizan los procedimientos que realiza el Instituto Nacional de Migración de México, tal como la Ley de Migración, su Reglamento y el Acuerdo. El procedimiento realizado en Estados Unidos a diferencia de los Estados anteriores, se rige a partir de dos disposiciones administrativas, los TEDS y los PBSN. Los primeros aplicados por la Patrulla Fronteriza en los centros de detención transitorios y los segundos aplicados por la ICE. Todo lo anterior tiene la finalidad de corroborar si tanto las autoridades y las instituciones de México y Estados Unidos cumplen su normativa vigente en materia migratoria y derechos humanos a través de la experiencia relatada por salvadoreños que fueron detenidos en dichos países.

Por último, se desarrolla una comparación entre los tres Estados en lo relativo a los procedimientos y las instituciones en aspectos relacionados con la cantidad de migrantes que reciben, instituciones encargadas de los procesos de control migratorio, resguardo o detención de migrantes y de forma breve el retorno, todo ello a fin de identificar si todo ello se realiza en

función a la protección de los derechos humanos.

3.1. Instituciones gubernamentales y procedimientos relativos a la atención y protección del migrante en situación irregular en El Salvador

El Salvador un Estado de tránsito sobre todo para la migración extra continental, que traza una ruta por territorio salvadoreño como puente para llegar a México y finalmente a Estados Unidos; En el año 2013 se intervinieron personas de la India, Nepal y Bangladesh “El Salvador es utilizado como escala de redes internacionales de tráfico de personas que buscan introducir, de manera ilegal, a personas asiáticas en Estados Unidos.”⁹⁹ A través de su informe de memoria de labores del año 2014 la DGME reportó doscientos siete casos de migrantes en situación irregular.

El ingreso a El Salvador de forma irregular no se considera un delito sino una violación a la normativa migratoria. La normativa interna por la cual se rigen las autoridades en el accionar y procedimiento es la Ley de Migración, la Ley de Extranjería vigentes y un manual de procedimientos del CAIM.¹⁰⁰

3.1.1. Verificación migratoria

Las únicas autoridades competentes para realizar la intervención de una persona en situación irregular a través de la verificación migratoria son a) la Policía Nacional Civil, b) Agentes Migratorios de la Dirección General de

⁹⁹ Nelson Rauda/ Jessel Santos "El Salvador, Tránsito de Asiáticos hacia EUA" La Prensa Gráfica, 29 de agosto de 2014. Sección Judicial. Nota importante: La redacción de la nota se refiere a “de manera ilegal” sin embargo el término correcto debe ser de manera irregular.

¹⁰⁰ Durante el trabajo de campo se tuvo conocimiento del Manual de Procedimientos del CAIM, por parte del colaborador jurídico del CAIM, sin embargo, no se pudo tener acceso al mismo.

Migración y Extranjería y c) Las Patrullas Migratorias, todas dependientes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Al consultar si agentes de la PNC portan armas en ese momento, se expone que la PNC sí, así mismo en las instalaciones de CAIM hay personal armado en función de proteger a las personas que están en las instalaciones y al mismo personal que labora dentro, siendo esto último normado por el Manual de Procedimiento del CAIM.

La normativa que hace efectiva la cooperación de esta división de la PNC es la Ley de Migración, específicamente en el artículo 73, que reza de la siguiente manera: “Las distintas autoridades de la República están obligadas a prestar su colaboración a los funcionarios de Migración que la soliciten para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y acuerdos que conforme a ellos se dicten”.¹⁰¹ Las intervenciones que se realizan en la frontera se hacen *in situ*, usualmente son controles de carretera, es decir que están dirigidas a toda la población que entra y sale del Estado. En los casos en los que identifiquen a un migrante, proceden a verificar los documentos, al establecer que está en situación irregular, es detenido y antes de llevarle al CAIM esta persona debe ser llevada cualquier unidad de salud u hospital para un chequeo médico.

En cuanto a la intervención, custodia y traslado se le atribuyen a la División de Patrulla Fronteriza de la PNC, según el artículo 73 de la Ley de Migración.

¹⁰¹ Ley de Migración de la República de El Salvador, op. cit., artículo 73.

3.1.2. Ingreso al Centro de Atención Integral para Migrantes y retorno a los Estados de origen

Es importante destacar que previo al ingreso al CAIM, los migrantes deben llevar a cabo los siguientes procedimientos:

Toda persona que es intervenida, la autoridad que le localiza debe llenar y presentar ante el centro de resguardo un documento llamado: acta de localización. (Es importante destacar que, aunque en El Salvador y otros Estados cuando se ubica a una persona migrante en situación irregular ahora se le llama intervención, en el CAIM aún se le llama al documento que detalla la intervención de una persona “Acta de Localización.”) Además, por su parte Control Migratorio, es el responsable de notificar al CAIM cuántas personas serán llevadas y en base a ello se prepara la recepción de los mismos, proveer un lugar de resguardo, artículos de higiene y alimentación, esto último también depende de la hora que les sean trasladados.

Así mismo, el migrante debe ser trasladado a un centro de salud para que personal emita una constancia médica que establezca que la persona está estable física y psicológicamente; si esta verificación médica no se realiza previa al traslado al CAIM, la persona no es recibida.

Una vez el migrante posea su acta de localización y la constancia médica su ingreso al CAIM es permitido, no sin antes haberse realizado una inspección por parte de los agentes de la policía, quienes custodian el lugar, revisan y retienen cualquier tipo de arma u objetos que pueden ser usados en su contra o de otras personas dentro de las instalaciones. Las pertenencias y/o cosas de valor que trae consigo cada persona se guardan y se registran en

un libro que detalla todo para que les sean entregados de forma íntegra al momento de su salida del centro de resguardo.

Una vez se resguardan sus pertenencias, se les asigna un lugar para dormir, un kit de artículos de higiene de primera necesidad, se brinda alimentación y se le da seguimiento a su caso por medio de una entrevista con el objeto de: “saber si se le han vulnerado sus derechos, indagar sobre sus motivos de haber salido de su Estado para saber si se les puede ayudar y para ver si anda ubicada en el tiempo, la ubicación espacial, si sabe en qué Estado está, entre otras”, según palabras de la Directora del CAIM, Ena Rodríguez.

A través de un convenio con el Ministerio de Salud, se garantiza el derecho a la salud de toda persona que está en el centro de resguardo. Aunque los agentes que han custodiado al migrante en situación irregular entregan la constancia médica, las autoridades del CAIM mandan inmediatamente a un nuevo chequeo (si llegan durante la noche se hace efectivo al siguiente día) realizado por personas de la Unidad de Salud de Lourdes, (Es la más próxima al centro de resguardo) esto con el fin de verificar la información médica entregada, así como de proporcionar un chequeo médico constante y si se requiere de medicamentos se les proporciona.

Como parte de la atención integral al migrante, el CAIM cuenta con colaboradores jurídicos que son asignados cuando la dirección lo solicita, estos se encargan de la asistencia jurídica a la persona irregular que ingresa al centro de atención, lo cual implica en el proceso: la entrevista o el derecho de audiencia. En los casos de personas que no conocen el español se les facilita un intérprete. En esta entrevista se notifica que el consulado de su Estado conocerá de su caso, para efectos de asistencia consular en el caso que exista representación consular o diplomática en El Salvador. (Lo establece el artículo 36 literal b de la Convención de Viena) Para poder

coordinar el retorno a su Estado. Este proceso de asistencia queda registrado en un acta.

En lo referente al tiempo de estancia depende del caso de acuerdo a la directora de la institución, algunos casos pueden estar 15 días, otros 21 o más. Si el caso es complejo puede llegar hasta 2 o 3 meses, pero son en esos casos donde los consulados no entregan los documentos de viaje de forma rápida o cuando se solicita refugio de acuerdo a Eduardo Arteaga, colaborador jurídico de la DGME.

Por último, el proceso de retorno al Estado de origen está facultado en el artículo 60 de la Ley de Migración, "...los agentes de Seguridad Pública y las demás autoridades administrativas de la República, tienen obligación de informar a la Dirección General de Migración [y Extranjería] de los casos que se presenten, suministrando todos los datos posibles del infractor, para que dicha Oficina pueda seguir una investigación al respecto y solicitar en su caso, la orden de expulsión, que será emitida por el Ministerio del Interior".¹⁰²

Cada caso se lleva por separado para darle una resolución rápida y efectiva para retorno al Estado de origen. El colaborador jurídico expone que los tiempos dependen y están en función de cuando la embajada del Estado de origen documente a la persona para poder viajar. Existen casos de personas extra continentales, Somalia, Haití, África, etc., que regresan a su Estado a través de la emisión de un permiso especial que les permite abandonar el territorio salvadoreño, dicho documento es provisto por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Este documento de viaje posee: datos generales, fotografía de la persona y por medio de este documento se les ruega a las

¹⁰² Ley de Migración de la República de El Salvador, op. cit. artículo 60.

autoridades de poder respetar a la persona en tránsito, porque obviamente el Estado es de tránsito.

3.1.3. Intervención de niñas, niños y adolescentes

Cada vez que intervienen a un niño, una niña u adolescente en situación irregular que se encuentre viajando solo o sola, estos no son recibidos en el CAIM, ya que las instalaciones no son adecuadas para el resguardo de ellos/as. Esos casos los mira directamente el CONNA y la junta del ISNA¹⁰³, quienes tienen sus propias instalaciones especiales. Sin embargo, cuando se interviene a un niño, niña u adolescente acompañado, se investiga el parentesco y de ahí se determina si se deriva el caso al CONNA.

3.1.4. Normas a seguir por parte de las personas que están en las instalaciones del Centro de Atención Integral para Migrantes

Para garantizar la buena convivencia la directora del centro expone algunas de las normas internas tales como: Respeto entre hombres y mujeres, respetar los espacios de las mujeres, no fumar, lavar su ropa personal y de cama, no pelear, respetar a todos los oficiales migratorios, no tratar de irse, respetar el horario establecido para ir a dormir (Entre 8:00 P.M a 8:30 P.M.) Así como salir de las habitaciones por las mañanas (8:00 A.M). Con ello, se garantiza un ambiente saludable entre hombres y mujeres migrantes, así como con las personas que laboran en las instalaciones.

¹⁰³Ibíd.

3.1.5. Garantías y derechos identificados que tienen de las personas migrantes en situación irregular dentro del Centro de Atención para Migrantes

- Derecho a un alojamiento digno, a través de instalaciones adecuadas especialmente para personas que son migrantes en situación irregular. Dentro de las instalaciones se realizan actividades para el sano esparcimiento de los migrantes, entre ellas se encuentran: clubs, viernes de movies, jornadas para conversar y terapias de relajación, así mismo cuenta con un área lúdica con máquinas para hacer ejercicio y jugar pimpón.
- Derecho a la salud, a través de sus chequeos médicos.
- Derecho a establecer contacto con sus familiares a través de llamadas telefónicas.
- Derecho a la alimentación, a través de una dieta balanceada y tres tiempos de comida los cuales son provistos por un hotel, que brinda los servicios luego de ganar una licitación de servicios. El grupo de investigación en su visita pudo constatar que para el almuerzo los adultos recibieron vegetales, carbohidratos y proteínas; también, se constató el ingreso de alimento adecuado para un bebe de meses que se proporcionó colado de verduras y un postre suave.
- Derecho a la seguridad a través del resguardo físico en instalaciones seguras y la separación de mujeres, hombres y niños.
- Derecho a la unidad familiar, a través de mantener unidas a las familias que ingresan como tal, luego de corroborar las autoridades esto mantienen unidos a los padres o madres con sus hijos. Esto

también bajo los principios del interés superior de la niñez que se encuentra regulado en la LEPINA y la unidad familiar.

- Derecho a la seguridad jurídica y debido proceso, a través de la asistencia jurídica que se le brinda hasta resolver su situación ya sea facilitando su retorno al Estado de origen o asistiendo de acuerdo al caso que se presente. Así mismo a través de esta asistencia se puede dar garantía del derecho de asilo o refugio dependiendo de cada caso que se presente.
- Derecho a la atención consular, a través de la notificación de la representación consular o diplomática del Estado de origen, acreditado en El Salvador o en el Estado más cercano.
- Derecho a la no discriminación a través de un trato igualitario y digno que se brinda en el centro de resguardo.
- Derecho a un traductor: Si la persona no habla en español se provee un intérprete, sin embargo, en El Salvador se da mucho que las personas que ingresan de forma irregular hablan inglés en su mayoría.

3.1.6. Buenas prácticas identificadas

- Gracias a que el Estado cuenta con un Centro de Atención Integral al Migrante, los extranjeros en situación irregular con rumbo hacia Estados Unidos, no guardan prisión, sino que son resguardados bajo una figura administrativa en instalaciones donde reciben apoyo jurídico, psicológico y médico entre otras atenciones.
- Monitoreo constante por parte de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), “cuando la persona expone su

situación ante la PDDH, estos se abocan a su servidor (Asesor Jurídico) y les proporcionó el expediente para que ellos conozcan lo que se ha diligenciado del caso y también me entrevistan cómo va el caso”. Posteriormente la PDDH realiza un informe, de acuerdo al colaborador jurídico licenciado Arteaga hasta la fecha no se ha dado ningún inconveniente.

- El CAIM no alberga a personas que hayan sido procesadas por delito de tráfico o trata de personas, protegiendo así a que las personas que han sido víctima estén en una misma instalación.
- El gobierno salvadoreño no tipifica como crimen el ingreso sin la documentación correcta, sino que es una violación a la Ley de Migración.
- Existe en las autoridades responsable una conciencia generalizada de la importancia de la promoción y respeto de los Derechos Humanos de las personas migrantes en situación irregular.

3.2. Agencias federales y procedimientos relativos a la atención y protección del migrante en situación irregular en Estados Unidos Mexicanos

En cuanto a las políticas de protección de México a los migrantes en situación irregular ha experimentado un gran cambio a partir de la Ley de Migración y su respectivo Reglamento, en donde se establecen los procedimientos que guían la actuación de las instituciones y sus respectivas autoridades desde que identifican a un migrante.

A continuación, con base a las entrevistas realizadas a Edith, Alonso y Elmer (únicamente será utilizado su primer nombre a petición de ellos) que emprendieron su viaje con destino a Estados Unidos y fueron albergadas por las autoridades migratorias mexicanas se comprobará si los procedimientos migratorios y la actuación de las autoridades se realizan en sintonía con la protección de los derechos humanos.

3.2.1. Procedimientos e instituciones encargadas de la verificación migratoria en México

El primer contacto que tiene un migrante en situación irregular generalmente es con las instituciones de gobierno durante la verificación migratoria, en la que “el Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que los extranjeros que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento.”¹⁰⁴ Siendo una de las obligaciones comprobar su situación migratoria regular en el Estado. En el caso de Edith, una mujer de 32 años que emprendió el viaje con su hija el 15 de octubre de 2015 y Alonso un joven de 25 años que emprendió su viaje en el año 2015 la verificación se realizó en ambos casos en el hotel donde se encontraban hospedados. En el caso de Elmer la inspección se realizó en el autobús donde viajaba.

Antes del 2011 las verificaciones migratorias eran realizadas por el INM, pero en su mayoría por la policía sobre todo en los casos de migrantes irregulares, situación en la cual se ponía en riesgo la garantía de los derechos de las personas ya que la policía está capacitada para hacer uso de fuerza. Según palabras del Embajador de México en El Salvador Francisco Javier Olavarría “...la nueva Ley de Migración contempla el hecho de que si una persona es

¹⁰⁴Reglamento de la Ley de Migración, op. cit., artículo 92.

interrogada sobre su situación migratoria debe ser únicamente un agente del Instituto Nacional de Migración, ya no cualquier policía puede pasar y decir haber enséñame tus documentos, muéstrame tu pasaporte, tu tarjeta...” pues el Reglamento en su artículo 194 dispone que “El Instituto tendrá la facultad de verificar que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en la Ley y este Reglamento”,¹⁰⁵ por lo que queda como única autoridad competente el INM. A raíz de ello a los entrevistados se les preguntó si las personas que los interrogaron se habían identificado como autoridades de migración los tres afirmaron que sí.

Luego de presentarse como autoridades de migración procedieron a pedir la documentación que acreditara su situación en el Estado, referente a ello la Ley de Migración en su artículo 95 dispone lo siguiente “si con motivo de la visita de verificación se detecta que algún extranjero no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el Estado, se pondrá al extranjero a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria.” Debido a que ni Edith, Alonso y Elmer portaban dichos documentos fueron puestos a disposición de las autoridades para que se les resolviera su caso.

Durante este proceso, Edith relató el percance que sufrió por parte de las autoridades siendo el siguiente: “...la muchacha me agarró del porta cincho y me agarró fuerte, entonces vengo yo, como íbamos bajando de las gradas del hotel le dije yo de que por qué me agarraba de esa manera si yo no era delincuente y me dijo ella ‘Es que es el proceso que nosotros tenemos’, pues si le dije yo, aquí me están tomando como si fuera delincuente y yo no soy delincuente, ‘no se preocupe, (le dijo la agente de migración), que esto

¹⁰⁵Ibíd., artículo 194.

siempre lo hacemos nosotros’.”

Los procedimientos que se llevan a cabo con los migrantes en situación irregular en México están estrictamente regulados por medio de la Ley y el Reglamento de Migración, sin embargo, persisten ciertas actividades y acciones que no están en el marco de la ley y que conllevan a la violación de derechos humanos.

En primera instancia el artículo 92 de la Ley faculta al Instituto de realizar visitas de verificación migratoria; usualmente esto lo hacen en los casos de territorios que son transitados constantemente por migrantes irregulares (ajenos a los lugares que ya son destinados administrativamente para el flujo de migrantes internacionales) o que les hayan puesto sobre aviso de grupos de migrantes que se encuentren en vulnerabilidad, en el artículo 195 del Reglamento contempla que “el personal del Instituto que realice las visitas de verificación o revisiones migratorias deberá contar con oficio de comisión, así como con la orden de verificación o de revisión respectiva”,¹⁰⁶ la cual debe especificar: “a) fundamentación y motivación de la revisión, b) el nombre del funcionario responsable de llevar a cabo la revisión y el personal que participará, c) la duración de la revisión y d) el lugar o zona geográfica donde se llevará a cabo la revisión”.¹⁰⁷ Esta última disposición se contempla en el Reglamento, también en el artículo 207, fracciones I y II, luego establece en la fracción III que se deberá emitir un oficio de comisión al funcionario que realizará dicha visita, con la información que se establece en la orden adicional al nombre de la persona que hará la diligencia (servidor público).

¹⁰⁶Reglamento de la Ley de Migración, op. cit., artículo 195.

¹⁰⁷Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Información, “Quinto Informe de Labores de México de 2011”, acceso el 28 de febrero de 2017, http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf.

Posteriormente, en el mismo artículo en la fracción IV contempla que todas las autoridades del Instituto que realizan un procedimiento de visita migratoria deben portar credenciales, comunicar porque se realizará la visita y entregando la orden de verificación, por último, se hará un acta circunstanciada “en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique”.¹⁰⁸ Otra de las condiciones que se establece en el Reglamento con respecto a la autoridad y su identificación es que durante todo el proceso deben portar el uniforme institucional autorizado, artículo 199. No obstante, al momento de la detención a los migrantes entrevistados, ningún caso las autoridades mostraron un documento que autorizara dicho procedimiento.

En la actualidad el Instituto Nacional de Migración se define como “un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, el cual aplica la legislación migratoria vigente”,¹⁰⁹ dejando sin efecto cualquier atribución a la policía de México para el trato directo con los migrantes, excepto en los casos donde se ponga en riesgo la Seguridad Nacional, según el artículo 80 de la Ley el Instituto está obligado a “consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de sujetos que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la Seguridad Nacional y deberá, adicionalmente, coadyuvar en las investigaciones que dichas autoridades le requieran.” Esta disposición es una de las principales críticas que se le realizan hoy día a México pues no desvincula plenamente el accionar de la policía con los migrantes irregulares y se pueden valer de acusaciones sin

¹⁰⁸ Reglamento de la Ley de Migración, op. cit., Artículo 207, fracción IV.

¹⁰⁹ “¿Qué hacemos?”, Instituto Nacional de Migración de México, acceso 28 de febrero de 2017, <http://www.gob.mx/inm/que-hacemos>.

fundamento para actuar de forma que violenten los derechos de los migrantes.

Luego de la verificación migratoria, Edith, Alonso y Elmer relataron que fueron trasladados hacia una estación migratoria, proceso que es reconocido tanto por la Ley de Migración y su Reglamento como presentación de extranjeros.

3.2.2. Presentación de extranjeros y alojamiento en las estaciones migratorias y estancias provisionales

En los casos en los que se detienen a los migrantes irregulares, las autoridades del Instituto deben de presentarlos a las estaciones migratorias o estancias provisionales ya que según el artículo 106 de la Ley de Migración “para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes. No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.” Además, las instituciones y sus autoridades tienen la obligación, según la Ley, el Reglamento y el Acuerdo de garantizarles una serie de derechos, a los tres entrevistados se les preguntó cuáles derechos les habían sido respetados durante su alojamiento y arrojaron los siguientes resultados:

Cuadro 8. Comparación de los derechos de los migrantes en estaciones migratorias de México

NORMA¹¹⁰	DERECHO	EDITH	ALONSO	ELMER
L.: art. 2.2.; 67; 109. R.: art. 225; 226; 231. A.: art 1; 24.	En algún momento se sintió discriminado por parte de las autoridades	No	No	No
L.: Art. 14; 69. R.: Art. 226. A.: Art. 14; 21; 23; 24.	Se le proporcionó información sobre su situación migratoria y el motivo de su detención, así como sus derechos y obligaciones.	No	Si	No
L.: Art. 8 R.: Art. 226; 227 A.: art. 14; 24; 27; 28; 31	Recibió atención médica y psicológica.	No	No	No
L.: Art. 14; 69. R.: Art. 226. A.: Art. 14; 21; 24.	Recibió asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento y todos los procedimientos migratorios. .	No	Si	Si
L.: Art. 109. R.: Art 226; 237. A.: art. 18, art.	Se le permitió comunicarse vía telefónica con su familia	No	Pagó por llamar a su familia	Si

¹¹⁰Donde L es igual a la Ley de Migración, R es igual a Reglamento y A es el acuerdo.

24				
L.: Art. 14; 69. R.: Art. 226. A.: Art. 14; 21; 23; 24.	Recibió información sobre la ubicación de la estación migratoria o de la estancia provisional en la que se encontraba alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendría acceso.	No	Si	No
A.: Art. 14	Se le realizó un inventario de las pertenencias que traía consigo, así como su depósito y resguardo en el área establecida para ello, y le fueron devueltas a su salida.	No	No	Si
L.: Art. 106; 107; 109 R.: Art. 226, 231 A.: art 7; 22; 24; 47	Recibió durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal.	No	Si	Si
L.: Art. 107. R.; art. 226. A.: art. 47.	Fue alojado en áreas de estancia separadas para mujeres y hombres y en caso de haber viajado con hijos, se le garantizó en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar.	Si	Si	Si

Fuente: Elaboración propia a partir de la entrevista y de los derechos de los migrantes que contiene el marco legal de México.

Del cuadro anterior se observa que el cumplimiento de los derechos los migrantes en las estaciones es relativo y variante y depende en mayor medida de las personas que laboran en la institución. En el caso de Edith se puede observar fue la persona que más derechos se le vulneraron, relató

que el aire acondicionado estaba a muy baja temperatura y los baños de la estación no se encontraban en buen estado y era totalmente insalubre. También se le vulneró el derecho a la comunicación, ya que cuando pidió realizar una llamada no le fue permitida. Además, de ello Edith no se le devolvieron las pertenencias que portaba. En cuanto a los derechos que se respetaron fue el de la preservación familiar, ya que ella emprendió el viaje con su hija y en ningún momento se le separó de ella. En torno a esta temática el Embajador Olavarría destacó que uno de los aspectos positivo de la política migratoria es la importancia de la protección de los lazos familiares: “Creo que otro de los temas que se ha ido desarrollando es la conciencia de diferenciar entre las personas migrantes la reunificación familiar, o sea cuando va un grupo familiar y se encuentra con Migración y van sin documentos se trata que las familias permanezcan juntas y no separarlos, las mujeres por allá, los hombres por acá, no, si se puede se trata de que vayan todos juntos...”

En el caso de Alonso, se le permitió realizar una llamada, pero tuvo que pagar por ello. De hecho, de los tres entrevistados, fue el que mejor se le explicó el procedimiento migratorio “... se me informó todo hasta querer darme asesoría en el Estado. Si en la detención le daban la información del Estado y del estado en que uno se encontraba hasta el momento de ofrecer el asilo político si es que uno quería acceder a tenerlo...” Por su parte Elmer no recibió información alguna sobre el procedimiento migratorio, de hecho, toda esa información se la brindaron lo mismo migrantes, a la vez explicó que recibió una llamada gratis de 5 minutos y estuvo en estancia separada de las mujeres.

Todas las omisiones o vulneraciones a los derechos de los tres migrantes que dieron su testimonio se le atribuye a la actuación de las autoridades públicas de hecho, México no está exento de observaciones por parte de organizaciones nacionales e internacionales, siendo una de ellas la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.¹¹¹ Dichas observaciones recaen en la mayoría de los casos en el trato en las estancias migratorias. En cuanto a este punto el Embajador se refirió de la siguiente manera: "... yo creo que el interés que existe en México es de dar un servicio migratorio cada vez mejor, existe ese interés social; no al contrario, no hay ahora una política en la que nosotros digamos, ¿saben qué? esto es así o va a ser así o peor, y nosotros no estamos dispuestos a someternos a que vengan aquí los cónsules, nosotros no queremos que vengan organizaciones de la sociedad civil, nosotros no vamos a permitir la entrada de observadores internacionales... como es un hecho (México) está cada vez más dispuesto a que vaya el Relator de las Naciones Unidas para las Personas Migrantes, que vaya el Relator de Naciones Unidas para las mujeres."

Otro punto muy importante y a la vez, muy criticado y fundamentado en el derecho al libre tránsito, es el referente al tiempo que deben permanecer alojados según el artículo 4 del Acuerdo establece que "...En dichas instalaciones permanecerán aquellas personas extranjeras que, dadas sus condiciones y circunstancias, estarán alojados hasta quince días hábiles, salvo los casos de excepción que prevé el artículo 111 de la Ley." Edith estuvo dos días, Alonso alrededor de 8 días y Elmer 24 horas. Hasta este punto la Ley se cumplió, ya que ninguno excedió los 15 días. Sin embargo, el punto

¹¹¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México", (México: Organización de los Estados Americanos, 30 de diciembre de 2013), <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>.

de vista del Embajador Olavarría dista mucho de concordar con el alojamiento prolongado en las estaciones migratorias y al respecto opinó lo siguiente: “Sabemos que hay también, gente que huye de las condiciones de violencia, aquí en El Salvador, en el Triángulo Norte en general que van huyendo de las condiciones de violencia y para ellos hay alternativas, no todavía muy bien dispuestas, si podemos usar esa expresión... Sí hay gente que se queda refugiada, solicitan refugio en México y se les da ¿Qué es lo que no está bien? Es que todavía pasan un tiempo detenidos, un tiempo largo en lo que se revisa su caso, yo sería personalmente favorable de que esa respuesta fuera más rápida y que la gente estuviera en libertad”.

Procedimientos de atención y protección a Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) migrantes no acompañados

Otra institución que tiene una actividad directa con los migrantes irregulares es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en aquellos casos donde haya menores de edad capturados, por lo que el Instituto está en la obligación de hacer el contacto institucional correspondientes y a la vez se involucra la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), que no se relaciona con las personas migrantes pero si es parte de garantizar 3 de los objetivos planteados desde el Programa de Atención a Menores Fronterizos (PIAMF): “Brindar protección integral a los niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes no acompañados, facilitar a los NNA migrantes no acompañados el contacto con sus familiares y mantener informado a los NNA migrantes no acompañados sobre sus derechos y su situación migratoria utilizando un lenguaje amable y de acuerdo a su

edad”.¹¹²

Cuando son niñas, niños y adolescentes (NNA) no acompañados los presentados se deben de realizar procedimientos distintos, en primer lugar, determinar su condición de acompañado o no, para ello es necesario que las personas que estaba junto a ellos/as presenten algún documento donde se establezca el parentesco, las declaraciones de los NNA y de las personas que estaban con ellos/as y en caso necesario consultarte al consulado (art. 170 del Reglamento). En caso se resalta otro asunto muy importante sobre la política migratoria, en México hay una institución que se llama el DIF, el Desarrollo Integral de la Familia, DIF es así como el que la agencia federal estatal, en cada estado hay un DIF que se encarga de tratar los temas de menores. Ahora en algunos DIF de México hay albergues para niños migrantes, cosa que ni siquiera estaba contemplada al momento en que se crearon esas instituciones.

En caso de no ser acompañados, estos no pueden ser alojados en las mismas estaciones migratorias designadas para todos los migrantes irregulares, si no que el DIF debe tener sus propias instalaciones, el Instituto únicamente puede resguardarlos un tiempo corto garantizando sus derechos mientras el DIF toma su responsabilidad.¹¹³

Por el principio del interés superior de la niñez, se establece el artículo 173 en el Reglamento, donde se contempla que, la autoridad que esté a cargo ya sea el Instituto o el DIF, debe procurar: buscar la localización de los padres o su tutor, identificar situaciones de riesgo o violación a los derechos humanos,

¹¹²Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Información, “Quinto Informe de Labores de México de 2011”, acceso el 28 de febrero de 2017, http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf.

¹¹³Reglamento de la Ley de Migración, op. cit., artículos 175 y 176.

si es testigo de algún delito, determinar si necesita protección internacional, tomar en cuenta la opinión de NNA, para todo ello serán necesarias entrevistas por lo que puede acompañar una persona acreditada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos u otras que sean de su confianza. Además de ello se le proporcionan todos los demás derechos que ya se han enumerado anteriormente, garantizando en todo momento la inmediatez y sin distinción alguna, por lo que incluye tanto a NNA acompañados y no acompañados.

Posibles víctimas de la comisión de un delito

Cuando las autoridades se den cuenta de que una persona es víctima de un delito, ya sea porque en el momento de la detención sucedió o esta les haya comentado, se realizará en primer lugar una entrevista para conocer la situación, según el artículo 178 del Reglamento. Cuando ya sea trasladada a la estación migratoria se le informará de todos sus derechos y también se le otorga todos los antes enumerados, sobre todo en primer lugar deben comunicarle su derecho a ser refugiado, obtener protección consular, protección de su identidad y especial atención médica y psicológica (art. 180 del Reglamento), tiene derechos también a denunciar los hechos, pero en caso que no quiera las autoridades no pueden obligarlo/a, según el artículo 181 del Reglamento, pero en caso de hacerlo debe procurarse que se realice lo más rápido posible.

Se procurará que las personas que sean víctimas de delitos se alojen en instalaciones de instituciones que recojan las condiciones necesarias y dignas para su estancia.

Para los casos donde sean “niñas, niños y adolescentes migrantes, posibles víctimas de delito, serán atendidos por personal del Instituto especializado en

la protección de la infancia y capacitado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes y serán canalizados de forma inmediata al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF o al del Distrito Federal, o bien, a alguna otra institución pública o privada especializada que pueda brindarles la atención que requieran en tanto se resuelve su situación migratoria”.¹¹⁴

Cuando las personas migrantes irregulares son víctimas de trata de personas, también deben ser alojadas en instalaciones diferentes a las estancias migratorias, pueden ser en instituciones o albergues especializados que garanticen una mayor protección y atención (art. 180 del Reglamento).

Por último en cuanto al procedimiento, es necesario añadir que las personas encargadas de la atención de los migrantes irregulares deben de estar en constantes formación, para poder brindar mejor el servicio que les corresponde, ello se estipula en el artículo 28-A párrafo 2 del Reglamento, rezando de la siguiente manera: “el Instituto contará con un Centro de Capacitación Migratoria, el cual generará e impartirá dichos programas, incluyendo programas a nivel superior especializados en la gestión y atención de los servicios migratorios, a fin de contribuir a la profesionalización”.

Otro aspecto relevante dentro de la política migratoria es la implementación del Programa de los Grupos Beta “que es un grupo de apoyo a los migrantes, a la persona migrante porque al final si alguien se encuentra extraviado, si alguien se encuentra perdido en algún lugar, se encuentra enfermo, no se pregunta la nacionalidad; es decir, el Grupo BETA tiene que atender a

¹¹⁴Reglamento de la Ley de Migración, op. cit., Artículo 180.

cualquier persona y ellos se despliegan alrededor de los puntos de la frontera que son lugares de tránsito de la migración.” Parte de estos lineamientos derivan del enfoque de derechos humanos sobre el cual rige su política migratoria y que según la Ley de Migración “lo relativo al ingreso, tránsito y estancia de extranjeros al territorio está regulado en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, así como la preservación de la soberanía y de la seguridad nacional”. Como anteriormente se decía las leyes son el reflejo de una política pública, e históricamente México ha demostrado cambios radicales que van desde el cambio de la visión de criminalidad con la que se hacía referencia a los migrantes en situación irregular hasta crear un marco normativo estructurado sobre la migración, en el cual deja claro que uno de los pilares sobre los cuales se fundamentó es la protección de los derechos de la persona sin discriminación alguna.

No obstante, representa un punto inquietante el hecho de que la Ley de Migración también contempla la importancia de la Seguridad Nacional, cuyo enfoque a veces ha sido aplicado en detrimento del respeto de los derechos humanos. En este caso, el Embajador Olavarría explicó cómo México maneja esta dualidad de enfoque en su política pública, dejando en claro lo siguiente:

“Yo creo que es un equilibrio muy difícil, pero se tiene que dar. Lo primero que nosotros, y creo que esto es un punto central, es darnos cuenta de ¿quién es la persona que está viniendo?, ¿Quién ingresa a México? ¿Quién llegó a territorio? No estoy hablando únicamente de personas que vengan de El Salvador o Guatemala, estoy hablando de personas que vienen de Rusia o de Australia o de Uganda. ¿Quién es

esa persona? ¿Es realmente lo que dice que es? Eso plantea un reto... Entonces, ¿Qué es lo que no queremos? Criminales, narcotraficantes, tratantes de personas.”

Desde esta perspectiva, se deja en claro que en cuanto a política migratoria está definida por respetar los derechos de los migrantes en situación irregular y el enfoque de Seguridad Nacional es utilizado desde la visión de evitar y combatir el crimen organizado, del que en muchos casos también los mismos migrantes son víctimas, y no sólo los migrantes, sino su misma población, por tanto, están en la obligación de defender y proteger a sus nacionales.

Por otro lado, elemento a fortalecer es el trato que brindan los funcionarios públicos a los migrante, ya que una cuestión que sale a relucir es que en muchas ocasiones no alinean sus funciones con lo que la ley establece. Respecto a ello, el Embajador de México reconoce que las acciones de ciertos funcionarios migratorios que atienden directamente a los migrantes distan ser acorde a lo que el marco jurídico manda: “...dentro del Instituto Nacional de Migración hay una pequeña puerta resolvente, hay que reconocerlo; es decir, hay gente que entra y sale muy seguido por esa puerta; es decir, gente que no ha cumplido con lo que es el servicio, lo que nosotros queremos que sea el Instituto Nacional de Migración”.

No obstante, el gobierno mexicano ha implementado métodos para monitorear y vigilar la actuación de las autoridades cuando ejercen sus funciones, uno de ellos es el sistema de cámaras de vigilancia que han instalado en los puntos migratorios importantes: “en la mayor parte de los aeropuertos, de las terminales de autobús, etc., hay un sistema de cámaras

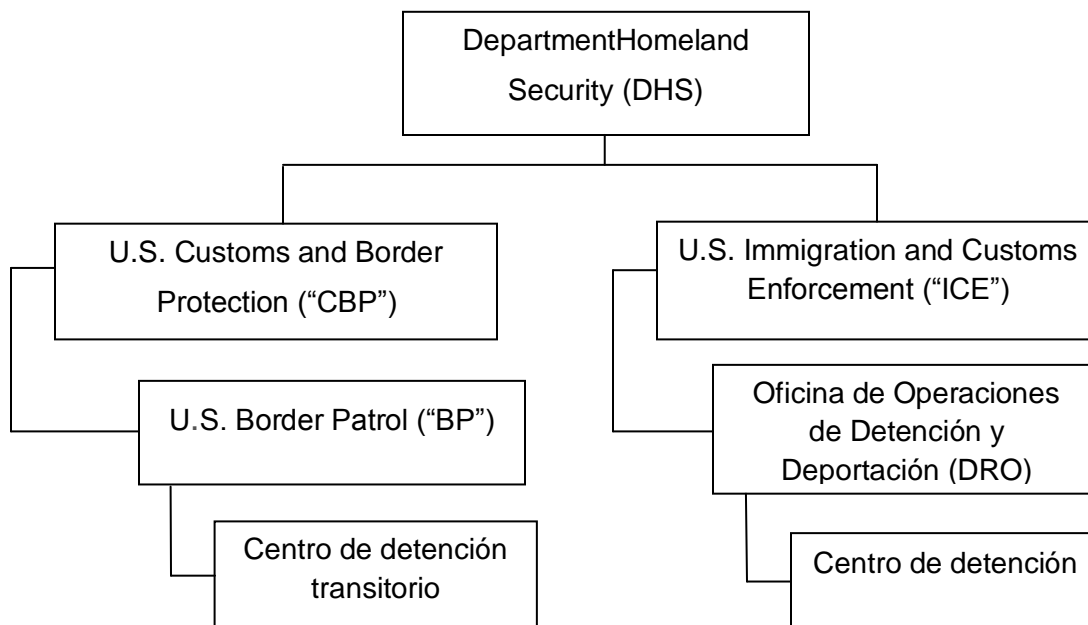
que permite también estar vigilando el trabajo de los agentes de migración, pero creo que se trata sobre todo de la capacitación, la capacitación que se les da constantemente en materia de derechos humanos, de qué es legal y qué no es legal”. El embajador hizo énfasis en la importancia en la capacitación de su personal en materia de derechos humanos. Además, parte de los esfuerzos que realizan para procurar que los funcionarios realicen sus actividades de acuerdo a la ley México hace uso de tres elementos: “la propia contraloría interna del instituto, la presencia de organizaciones de la sociedad civil alrededor de los albergues y los puntos de detención migratoria, etc., y el trabajo de los consulados de los Estados de donde las personas detenidas provienen. En México hay un acceso bastante amplio a las estaciones migratorias, allí los cónsules de los Estados pueden llegar. Pueden hablar con su gente, pueden investigar si ha habido violaciones a los derechos humanos y sí hay una de esas denuncias se investiga”.

Aunque las leyes migratorias de México sean de las más desarrolladas a nivel de procedimientos y estancias migratorias, dirigidas a lograr un trato digno y respeto a los derechos humanos de todas las personas migrantes en situación irregular, aún falta mucho para obtener una verdadera aplicación, de la cual ningún migrante retornado pueda quejarse, ya que las leyes pueden estar bien elaboradas, pero quienes las aplican son las autoridades y personal migratorio, los cuales en muchas ocasiones no la respetan y no la aplican a cabalidad, dando lugar a que se dé una violación a un derecho humano, pero que puede desencadenar a una violación de cada uno de ellos.

3.3. Agencias federales y procedimientos relativos al control migratorio en Estados Unidos¹¹⁵

Durante el capítulo anterior se abordó el conjunto de leyes vigentes relativas a la migración, las cuales constituyen parte esencial de la política migratoria, pues parte de ellas respaldan las funciones de las instituciones gubernamentales encargadas del proceso migratorio. En el caso de Estados Unidos la estructura organizativa de las agencias federales es compleja, siendo el DHS la institución principal y de las que derivan aquellas encargadas del servicio migratorio, específicamente las involucradas en el procedimiento que toda persona debe seguir una vez es detectado cruzando la frontera de forma no autorizada, por ende, queda representado en el esquema siguiente:

Esquema 1: agencias federales de Estados Unidos de América encargadas de los procedimientos migratorios.



¹¹⁵ Ver Anexo 1. Cuadro de agencias federales de Estados Unidos encargadas de la atención al migrante en situación irregular.

El papel que cada una de las agencias desempeña en la realidad es trascendental y define hacia qué enfoque se dirigen las políticas migratorias, si bien, ya el segundo capítulo reveló que aunque la balanza de las leyes federales se inclina más hacia la protección y defensa de la nación, instituciones como la CBP y la ICE poseen estándares que establecen los derechos que tienen las personas en situación irregular que son detenidas, dicho reglamentos por ser parte del ordenamiento jurídico de estas agencias, deben ser cumplidos por las autoridades.

Una de las formas en las que se demuestra hacia que enfoque se dirige la política migratoria, además de las leyes, son las instituciones y los procedimientos a los cuales es sometida la población migrante en situación irregular. A continuación, se muestran los procesos que son aplicados por el personal de las agencias de Estados Unidos desde la inspección hasta la deportación hacia las personas que ingresan a su territorio de forma no autorizada, para ello, será utilizado en testimonio de Selvin y Vilma. Selvin que fue detenido por la frontera de México hacia Estados Unidos, y Vilma dentro de territorio de Estados Unidos a poco tiempo de haber ingresado de forma irregular. Todo ello, con la finalidad de corroborar si las autoridades migratorias cumplen con los procedimientos establecidos según las leyes que los respaldan.

3.3.1. Procedimientos y agencias federales encargadas de la inspección y control de fronteras

El proceso inicia con la inspección y control que realizan las autoridades de la BP en zonas aledañas a la frontera o dentro de la misma, según la INA en su sección 105, literal (d) (1) los oficiales de inmigración tienen autorización

para realizar inspecciones que consisten en abordar y registrar cualquier medio de transporte. La agencia que está más involucrada en este proceso es la BP, razón por la cual, su personal utiliza una variedad de equipos y métodos para llevar a cabo su misión en terrenos tan diversos.

El equipo contiene sensores electrónicos que se colocan en lugares estratégicos a lo largo de la frontera para detectar personas o vehículos que entran en el Estado sin los controles migratorios correspondientes, a la vez, poseen monitores de vídeo y visión nocturna que también se utilizan para detectar las entradas no autorizadas. Por último, como medio de transporte utilizan desde helicópteros, automóvil todo terreno y motocicletas hasta bicicletas y caballos.

En este caso la BP no está exenta de denuncias por parte de organizaciones de derechos humanos sobre los abusos que cometen los agentes durante este procedimiento, una de ellas es la ACLU (Unión de Libertades Civiles de América) que “en su reporte "Registro de Abuso: La anarquía y la impunidad en las Operaciones Interiores de la Patrulla Fronteriza", menciona "ejemplos recurrentes" de agentes que realizan detecciones y búsquedas" injustificadas, entre los abusos a los que se hace referencia se encuentran: “el amenazar a los automovilistas con rifles de asalto, armas de electrochoque y cuchillos y la destrucción y confiscación de bienes personales.”¹¹⁶ Para el año “2012, la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras (CBP), de la que depende la Patrulla Fronteriza, registró 185 ataques con piedras, y abrió fuego en 22 de los casos. En 42 ataques, usó

¹¹⁶NOTIMEX, “la ACLU denuncia altos niveles de abuso de la Patrulla Fronteriza en Arizona durante las inspecciones”, *20 minutos*, 16 de octubre de 2015, acceso 20 de febrero de 2017, <http://www.20minutos.com/noticia/27216/0/aclu-denuncia/abusos-patrulla-fronteriza-arizona/inspecciones/>.

otros métodos disuasorios como el uso de garrotes o gas pimienta.”¹¹⁷ La crítica en este punto no se centra en el registro de medios de transporte, como una de las líneas estratégicas de esta agencia, se encuentra el evitar el narcotráfico que es común en la frontera, sino la forma en la que realizan dichas operaciones desafían las leyes administrativas por las cuales se rige la BP, tal es el caso de los National Standards on Transport, Escort, Detention, and Search (TEDS) que entraron en vigencia en el 2015 y cuya creación deriva de “litigios y extensa documentación que demuestra violaciones de los derechos humanos en la custodia del CBP, incluyendo la privación de alimentos, agua, atención médica, saneamiento básico, el abuso verbal, físico y sexual y otras condiciones innecesariamente duras y punitivas.”¹¹⁸ Las TEDS claramente expresan que “los empleados de CBP deben tratar a todas las personas con dignidad y respeto” y estas acciones distan de seguir el reglamento.

3.3.2. Procedimientos y agencias federales encargadas de la captura y transporte de migrantes en situación irregular

Siguiendo con el procedimiento, si en la inspección detectan presencia de personas que intentan ingresar o hayan ingresado de forma irregular al Estado, realizan el respectivo registro para verificar si portan arma para luego proceder a la detención o documentos de identificación. Para el caso de Vilma, una mujer de 30 años que emprendió su tercer viaje hacia Estados Unidos el 25 de mayo de 2013, el proceso inició en Falfurria, Houston, Texas

¹¹⁷María Peña, “Piden restringir el uso de fuerza letal por Patrulla Fronteriza”, La Opinión, 20 de febrero de 2014, acceso 17 de febrero de 2017, <http://laopinion.com/2014/02/20/piden-restringir-el-uso-de-fuerza-letal-por-patrulla-fronteriza/>

¹¹⁸“Border communities heard but no answered by next CBP policies”, Sothern Border Communities Coalition, acceso el 20 de febrero de 2017, <http://southernborder.org/border-communities-heard-but-not-answered-by-new-cbp-policies/>.

cuando se encontraba en una casa en espera de la persona que los llevaría a su destino final; no obstante, fueron ubicados por las autoridades locales, que se identificaron como Sheriff y posteriormente fue detenida.

Bajo este punto es necesario aclarar que, aunque las cuestiones migratorias están a cargo de las autoridades federales y por ende, las autoridades locales tienen prohibido cualquier tipo de intervención, existen acuerdos de cooperación entre las agencias federales y las locales. Un ejemplo de ello, es el programa 287 (g), una de las más importantes iniciativas de asociación de la ICE, “que permite que una entidad de carácter estatal o local establezca lazos de cooperación con la ICE, con base al Memorando Conjunto de Acuerdo (MOA)”.¹¹⁹ Como anteriormente se explicó, la ICE es la encargada de hacer cumplir las leyes de inmigración federales; sin embargo, este programa autoriza al Director de ICE para establecer acuerdos con agencias de la ley estatales y locales, permitiendo a funcionarios designados llevar a cabo funciones de aplicación de la ley de inmigración, siempre que los agentes de la ley local reciban entrenamiento apropiado y operen bajo la supervisión de oficiales de ICE.

Continuando con la detención, el sheriff a cargo del proceso se identificó mostrando su placa y ante la pregunta que Vilma hizo sobre el motivo de su detención, el Sheriff se limitó a decir que “el delito era por entrar a Estados Unidos indocumentada.” Cuando se le preguntó si en algún momento sintió que fue víctima de violencia por parte de las autoridades, Vilma respondió que no.

¹¹⁹“Delegation of Immigration Authority Section 287(g) Immigration and Nationality Act”, U.S. Immigration Customs Enforcement, acceso 23 de febrero de 2017, <https://www.ice.gov/factsheets/287g>.

A diferencia de Vilma, que fue detenida dentro de territorio estadounidense, Selvin fue capturado en la frontera y por ello, el procedimiento fue llevado cabo por la BP. Según la 8 C.F.R. 287.7 (c) (1) que rige esta agencia establece que “Sólo los agentes de inmigración designados están autorizados para realizar un arresto.”¹²⁰ Respecto a los procedimientos generales establecidos en la misma sección literal (c) numeral (2) se reza que “la detención se realice solamente cuando el oficial de inmigración designado tiene razones para creer que la persona a ser arrestada ha cometido una infracción contra los Estados Unidos o es un extranjero ilegal en los Estados Unidos”¹²¹. En este caso la BP al identificar a un grupo de personas que ha cruzado la frontera por puertos de entrada no autorizado, es razón suficiente para que un agente de la BP lo declare como infractor de la ley, por tanto, proceda a detenerlo.

Inmediatamente al proceder con la detención, el agente deberá en primer lugar, identificarse como un oficial de migración autorizado para realizar la detención. Hasta este momento Selvin relata que los agentes habían respetado la ley y que no había tenido algún inconveniente, además, los oficiales se identificaron como agentes de migración, y si bien portaban armas no hicieron uso de ellas y ni siquiera sintió que fue víctima de violencia o discriminación. Parte del procedimiento es comunicar el motivo de la detención; sin embargo, la BP no lo hizo en esta situación.

Luego identificado el migrante como irregular se procede a transportar a la persona al centro de detención, este proceso está regulado en la 8 C.F.R.

¹²⁰“Border Patrol Laws, Part 14”, U.S.BrderPatrol.com, acceso el 23 de febrero de 2017, http://www.usborderpatrol.com/Border_Patrol608_14.htm.

¹²¹Ibíd.

287.7 (d) (1) en cuanto al transporte por medio de vehículos, establece que “toda persona será transportada de manera tal, que sea segura. Cuando las personas sean detenidas o arrestadas y sean transportadas en un vehículo, cada persona será registrada tan a fondo como lo permitan las circunstancias antes de ser colocada en el vehículo. La persona transportada no será esposada al marco o ninguna parte del vehículo en movimiento. La persona que está siendo transportada no deberá quedar sin vigilancia durante el recorrido, a menos que el funcionario de inmigración realice una función de aplicación de ley.”¹²² En cuanto al estado de los medios de transporte, los TEDS de la CBP tienen mayores especificaciones al respecto, en el apartado 2.0 “Transport and escortstandars”, apartado 2.1. “Vehicule Standars” establecen lo siguiente:

“Seguridad y cumplimiento: Los vehículos CBP utilizados para el transporte de los detenidos deben estar debidamente equipados, con el mantenimiento adecuado y operado. Además, estos vehículos deben cumplir con los requisitos de conformidad con las normas federales aplicables y la ley estatal.

Interior del vehículo: Los interiores del vehículo CBP deben mantenerse tan limpio como sea posible desde el punto de vista operacional.

Búsqueda de armas, artículos peligrosos y contrabando: Se debe garantizar que no haya armas, artículos peligrosos (artículos que podrían usarse para suicidarse), o contrabando, en el espacio de confinamiento y el área inmediata alrededor del espacio de

¹²²“Border Patrol Laws, Part 14”, U.S.BrderPatrol.com, acceso el 23 de febrero de 2017, http://www.usborderpatrol.com/Border_Patrol608_14.htm.

confinamiento, antes y después de cada transporte en todos los vehículos de la CBP.”

En este proceso, ni Vilma ni Selvin presentaron queja alguna, al contrario, para Selvin el viaje hasta el centro de detención fue cómodo debido al buen transporte que le brindaron.

Desde el momento en que fueron identificados por las autoridades hasta el recorrido al centro de detención, Selvin y Vilma no sufrieron algún tipo de abuso por parte de las autoridades y con base a la comparación de los procedimientos se puede evidenciar que todo se realizó en armonía con la ley. Es aquí donde se demuestra que, si las autoridades actúan bajo los parámetros de las leyes, los inmigrantes en situación irregular no sufren ningún tipo de abuso. No obstante, la situación de los migrantes se complicó cuando llegaron a los centros de detención, en el cual para Selvin “el trato no es nada digno para una persona.” Como ya se dijo en el apartado anterior, en la mayoría de casos las personas que son identificadas intentando cruzar la frontera o identifican que tienen poco tiempo de haber pisado suelo estadounidense, quedan bajo la custodia de la CBP en los sitios de detención en las franjas fronterizas mientras se resuelve su caso. Según un memorándum de CBP del 2008 la estancia en estos sitios está diseñada para que no sobrepase las 12 horas, es por ello que también son conocidos como “centros transitorios”.

3.3.3. Estancia en los centros de detención transitorios

La experiencia en los centros de detención fue totalmente distinta para Selvin y para Vilma. En el caso de Vilma, después de ser detenida fue trasladada

de inmediato a una estación transitoria o como ella lo llamó, “hielera”, cuyo nombre ha sido asignado por las bajas temperaturas a las que son sometidos los migrantes mientras pasan su estancia.

El primer punto es en lo referente a la duración de la estancia, según el memorándum del 2008, no debe exceder las 12 horas, ya que según un reporte de la CBP del 2015 dirigido al Congreso titulado “Short – Term Detention Standars and Oversight” deja claro que los procedimientos que se realizan durante la detención son “completar una entrevista, recopilar información biográfica y datos biométricos, ejecutar comprobaciones de registros, completar los trámites requeridos, determinar la disposición y admitir y / o liberar al individuo o transferirlo a la custodia de otra agencia.”¹²³ Uno de las cuestiones por las que estos centros transitorios no deben sobrepasar las 12 horas de detención es que las condiciones de infraestructura no permiten una estancia adecuada para los migrantes que son transportados a ese lugar.

El caso de Vilma se asemeja a los miles de migrantes en situación irregular que son enviados a estos centros, ya que su estancia excedió las 12 horas y su permanencia total fue de 5 días. Según datos estadísticos “en seis meses del 2013 la BP mantuvo a más de 58,000 personas por al menos 24 horas, en ese período, más de 24,000 personas fueron detenidas en una hielera por al menos 48 horas”.¹²⁴ Además, una investigación titulada “Detenidos más allá del límite: El confinamiento prolongado por la Oficina de Aduanas y

¹²³U.S. Customs and Border Protection, “Short – Term Detention Standars and Oversight”, 8 de diciembre de 2015, 7, <https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/CBP%20-%20Short-Term%20Detention%20Standards%20and%20Oversight.pdf>.

¹²⁴Estas son las 'hieleras', los centros de detención transitorios para inmigrantes indocumentados, op cit.

Protección Fronteriza de los Estados Unidos” realizada por el Consejo Americano de Inmigración, una organización sin fines de lucro establecida en Washington desde 1997, revelan que “entre el 1º de septiembre de 2014 y el 31 de agosto de 2015 un total de 326,881 inmigrantes fueron retenidos en estas “hieleras”. Un 12.7 % de ellos eran ciudadanos salvadoreños. Del total global, 29% fueron retenidos por más de 24 horas, según el informe, que continúa diciendo que 29% estuvo dentro por 48 horas o más, y que 14% fue retenido por 72 horas o más”.¹²⁵ Esta situación acarrea otro tipo de cuestiones en relación a la estancia en estaciones transitorias, ya que el fin de las mismas provoca que no estén equipadas con insumos necesarios para que los albergados tengan acceso a servicios básicos.

En primer lugar, no existen recamaras para su descanso y en lugar de ello, aguardan en cuartos con bancos de cemento y en donde se les brinda una manta isotérmica para protegerse de las bajas temperaturas y por ello son conocidos como “hieleras” por cientos de migrantes que han pasado por ellas y Vilma no es la excepción, ya que ella las llama de la misma manera. Hasta este punto lo que se trata de demostrar es que en Estados Unidos si bien las leyes migratorias federales no abordan de manera explícita el trato a los migrantes en situación irregular, si existen reglamentos a nivel institucional que abordan la atención que se les debe brindar desde que son capturados y llevados a las estaciones transitorias.

El marco que regula el funcionamiento de estos centros, son los TEDS y para comprobar hasta qué punto eran respetados estos estándares por las mismas autoridades, se elaboró un listado de ellos y se le preguntó a Vilma si les habían sido cumplidos a lo que ella contesto lo siguiente:

¹²⁵Amanda Hernández Moreno, “Informe: Detención de migrantes en “hieleras” por largo tiempo”, *La Prensa Gráfica*, 20 de agosto de 2016, acceso 4 de marzo de 2017, <http://www.laprensagrafica.com/2016/08/20/depto15-pag-27-inmigrantes>.

Cuadro 9. Comparación de los derechos de los migrantes y procedimientos migratorios

Derecho	Apartados según las TEDS.	Respuesta
En algún momento se sintió discriminado por parte de las autoridades	1.0 GENERAL STANDARDS, apartado 1.4. Non-Discrimination Policy.	"No."
Le comunicaron todos sus derechos.	1.0 GENERAL STANDARDS, apartado 1.7 Reasonable Accommodations and Language Access.	"Si. Nos dijeron que dijéramos si nos perseguían como por ejemplo un marero, porque teníamos derecho a un asilo político. También nos explicaron las reglas: no puede trabajar en Estados Unidos, tiene que estudiar, presentar pruebas."
Se le entregó un manual de fácil comprensión y en español, con la siguiente información: reglamento disciplinario, procedimiento de visitas, quejas, programas y atención médica, etc.	1.0 GENERAL STANDARDS, apartado 1.7 Reasonable Accommodations and Language Access.	"No"
Recibió atención médica, psicológica, al ingreso y durante su alojamiento.	4.0 SECURE DETENTION STANDARDS, 4.10 Medical.	"Si"
En caso de ser mujer, recibió atención médica especializada.	4.0 SECURE DETENTION STANDARDS, 4.10 Medical.	"Si"

Se le proporcionó una lista de número de teléfonos de consulados y proveedores de servicios legales gratuitos.	4.0 SECURE DETENTION STANDARDS, 4.8 Consular Contact and List of Legal Service Providers	“No. Porque a las mujeres de un solo las estaban pasando”
Se le informó sobre su derecho a solicitar algún alivio migratorio o asilo.	1.0 GENERAL STANDARDS, apartado 1.7 Reasonable Accommodations and Language Access.	“Si”
Se le permitió comunicarse vía telefónica con su familia.	4.0 SECURE DETENTION STANDARDS, 4.9 Telephones	“Si. Hasta el día que me iban a sacar. Antes no”
Las autoridades le pidieron firmar algún documento sin brindarle mayor información.	1.0 GENERAL STANDARDS, apartado 1.7 Reasonable Accommodations and Language Access.	“El único documento que firme que la deportación y nos explicaron que era”
Recibió información sobre la ubicación del centro de detención donde se encontraba, las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso.	1.0 GENERAL STANDARDS, apartado 1.7 Reasonable Accommodations and Language Access.	“Si. Solo el lugar de ubicación y la regla que si una va con pareja no nos dejan juntos y no se puede comunicar entre sí.”
Recibió durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de	4.0 SECURE DETENTION STANDARDS, 4.11 Hygiene, 4.12	“No. Toallas sanitarias las daban hasta que pedía. Allí dormíamos todos en el suelo, pero sin acostarse

<p>aseo personal.</p>	<p>Bedding, 4.13 Foods and Beverage, 4.14 Drinking Water, 4.15 Restroom Facilities.</p>	<p>porque no cabíamos. Éramos como 20 personas en un cuarto pequeño, sin cobijas, con temperaturas bajas y si uno les decía algo sobre eso, le bajaban más, para taparnos nos daba un papel de aluminio y eso no calienta nada. De comer nos daba solo sándwiches y dos al día, con el jamón crudo, de tomar nada, tomábamos agua del chorro que olía a lodo, al ir al baño era enfrente de las personas, no tenía puerta y a veces ni agua había, la higiene estaba mal, además que una se llenaba de piojos y de bañarse hasta que le dan salida a una, yo a los cinco días me bañe.</p>
<p>Las autoridades les permitían poner quejas sobre el trato que recibían del personal o de otros detenidos.</p>	<p>1.0 GENERAL STANDARDS, apartado 1.7 Reasonable Accommodations and Language Access.</p>	<p>“Si, decían que podíamos dejarlas y la hora a la que llegan las personas que recibían las quejas.”</p>
<p>El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realizó sus funciones en los dormitorios de mujeres, fue exclusivamente del sexo femenino. (Únicamente para mujeres)</p>	<p>4.0 SECURE DETENTION STANDARDS, 4.12 Bedding.</p>	<p>Si.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de la entrevista realizada a Vilma y los TEDS.

En el caso de Selvin, su estancia en el centro fue breve, debido que en el lapso de un día fue trasladado a un centro de detención de la ICE, pero según sus palabras “el trato no es nada digno para una persona”, en donde también afirmó que no se cuenta con alimentación digna, ni los recursos necesarios como: ducha, sanitarios (limpios), en sí la higiene no es adecuada, entre otros.

En ambos casos, se concluye que por parte de las autoridades no recibió abuso físico o verbal, se le explicó el procedimiento brindándole la opción de pedir asilo y no existió algún tipo de presión para que firmara la deportación voluntaria. No obstante, las condiciones de insalubridad e infraestructura de los centros transitorios, además la escasa atención que tuvieron por parte de las autoridades en brindarles lo necesario para su estancia, contradicen los estándares bajo los cuales se rige los protocolos para atender a un migrante en situación irregular detenido.

Volviendo al caso de Selvin, se siguió otro protocolo, a diferencia de Vilma que su estancia de cinco días fue únicamente bajo custodia de la BP, Selvin fue trasladado a un centro de detención administrado por la ICE en donde afirmó que las condiciones de detención son mejores “ya que se contaba con los recursos necesarios para una persona, buena higiene, tres alimentos al día, nos dieron ropa, zapatos, cepillo y pasta dental y jabón. La infraestructura muy buena sin paredes deterioradas y muy bien cuidadas”¹²⁶ en donde estuvo alojado por 10 días mientras esperaba el proceso de deportación. Al igual que Vilma, a Selvin también se le preguntó si le habían

¹²⁶ *Ibid.*

sido respetados sus derechos de acuerdo a los estándares de detención de la ICE:

Cuadro 10. Comparación de los procedimientos establecidos en la PBNSD

PBNSD	Derecho	Sí	No	NS/NR
6.1 Detainee Handbook 6.3 Law Libraries and Legal Material	Le comunicaron todos sus derechos.		X	
6.1 Detainee Handbook 6.3 Law Libraries and Legal Material	Se le entregó un manual de fácil comprensión y en español, con la siguiente información: reglamento disciplinario, procedimiento de visitas, quejas, programas y atención médica, etc.		X	
1.2 Environmental Health and Safety 4.3 Medical Care	Recibió atención médica, psicológica, al ingreso y durante su alojamiento.		X	
5.1 Correspondence and Other Mail	Se le proporcionó una lista de proveedores de servicios legales gratuitos.		X	
6.1 Detainee Handbook 6.3 Law Libraries and Legal Material	En caso de optar por servicios legales, el oficial le advirtió que cualquier declaración hecha "podría ser usada contra usted en un procedimiento posterior".		X	
6.1 Detainee Handbook 6.3 Law Libraries and Legal Material	Se le informó sobre su derecho a solicitar algún alivio migratorio o asilo.	X		
5.1 Correspondence	Le dieron la opción de contactar al consulado salvadoreño.	X		

and Other Mail 5.6 Telephone Access 6.3 Law Libraries and Legal Material				
5.1 Correspondence and Other Mail 5.6 Telephone Access	Se le permitió comunicarse vía telefónica con su familia.	X		
6.1 Detainee Handbook 6.3 Law Libraries and Legal Material	Las autoridades le pidieron firmar algún documento sin brindarle mayor información.	X		
6.1 Detainee Handbook	Recibió información sobre la ubicación del centro de detención donde se encontraba, las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso.		X	
1.2 Environmental Health and Safety 4.1 Food Service 4.5 Personal Hygiene	Recibió durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal.	X		
5.4 Recreation	Realizó actividades recreativas durante su estancia.	X		
6.3 Law Libraries and Legal Material	Las autoridades les permitían poner quejas sobre el trato que recibían del personal o de otros detenidos.	X		
1.2 Environmental Health and Safety	Fue alojado en áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los	X		

	que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente.			
--	---	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a partir del testimonio de Selvin y los procedimientos establecidos en la PBNSD

En el caso de Selvin no le fueron cumplidos a cabalidad los derechos que posee, pero su estancia en el centro de detención de la ICE fue mejor que la estación transitoria. Parte de ello se debe a que estas instituciones están preparadas para la detención prolongada de migrantes, ya que muchos de ellos esperan la resolución de un juez sobre su caso.

Respecto al protocolo seguido por la ICE en un centro de detención se narra lo siguiente:

“Una vez llegan al centro de detención se divide a la persona de acuerdo a su sexo, los hombres a la izquierda y las mujeres a la derecha. Al entrar se le pide al detenido poner las manos contra la pared para ser revisado, luego toman datos como su nombre completo, la fecha de nacimiento. Luego el detenido pasa a un cuarto donde tiene que esperar hasta que le den instrucciones de lo que hará después, en ese cuarto hay una pantalla en donde les pasan un video donde les dicen los derechos que tienen. En una pared se encuentran los números telefónicos de los consulados de todos los Estados. En

ese cuarto los tienen hasta que les dan instrucciones que se deben cambiar ropa.”¹²⁷

Parte del proceso consiste en una revisión médica en la cual a través de un cuestionario indagan los posibles padecimientos que puede tener un migrante con la finalidad de que el médico pueda proceder acorde al diagnóstico: “...en cuanto la revisión médica, consiste en una serie de preguntas entre las cuales indagan si el detenido usa drogas, si fuma si toma. Les hacen una prueba para detectar si están enfermos de tuberculosis. Después de la revisión médica al detenido se le encamina al lugar donde dormirá.”¹²⁸

Por otro lado, a los migrantes que han violado las leyes de inmigración se les ofrece las siguientes opciones: “Regreso voluntario a su Estado (sólo para territorios contiguos), proceso para Remoción, proceso para el restablecimiento de una orden formal de remoción, parecer ante un juez de inmigración.”¹²⁹ Tanto a Selvin como a Vilma le brindaron la opción de quedarse y seguir con el caso, no obstante, para ello debían estar más días detenidos a lo que ellos prefirieron regresar a El Salvador. Según las palabras de Selvin esto fue lo que sucedió: nos mencionaron que el que quisiera pelear el caso, podía hacerlo, aunque ese implica quedarse más días en el centro de detención, los que dijimos que no solo esperamos el día y hora de la deportación.

¹²⁷ ¿Cómo es un centro de detención de indocumentados?, vídeo de YouTube, 4:52, publicado por Univisión Noticias, 13 de febrero de 2014, <https://www.youtube.com/watch?v=wR4zGEUv55w>.

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ U.S. Customs and Border Protection, “Short – Term Detention Standards and Oversight”, 8 de diciembre de 2015, 7, <https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/CBP%20-%20Short-Term%20Detention%20Standards%20and%20Oversight.pdf>

Además, Selvin comentó su experiencia en la deportación, la cual fue la siguiente: “Cuando llego la hora de la deportación, nos esposaron de manos y pies con una cadena en la cintura que se añadía a la de las manos. Después de despegar el avión y al pasar unos 15 minutos nos las retiraron”.¹³⁰ En el caso de las personas mexicanas, la deportación suele ser más rápida debido a que es un Estado contiguo y el transporte de migrante por medios terrestres es más factible dada su cercanía. No obstante, en el caso de personas centroamericanas, el proceso puede ser más largo debido a que se tiene que realizar trámites para el transporte aéreo que varía de acuerdo al número de personas que abordan el avión, ya que a veces la capacidad de personas excede los lugares disponibles de un avión y estos tienen que esperar hasta el próximo vuelo para su Estado.

Respecto a los procedimientos e instituciones relativas a la atención del migrante en situación irregular en Estados Unidos es variado en cuanto al respeto de los derechos que poseen las personas. En el caso de Selvin y Vilma no ocasionaron repercusiones traumáticas. De hecho, se le preguntó a Vilma cómo consideraba la atención que le habían brindado las autoridades a lo que respondió “Digna, a pesar que hay tantas personas”. No obstante, existen denuncias por parte de las ONG que protegen a los migrantes sobre abusos por parte de las autoridades. Aquí la cuestión no consiste en que los procedimientos incurran a violaciones de derechos humanos, más bien depende de las actuaciones de los que aplican la ley y si estos acatan la normativa establecida por cada una de las agencias federales involucradas en dichos procesos, que según se observa trata de brindar atención digna a las personas desde que son detenidas hasta que son deportadas.

¹³⁰Ibíd.

3.4. Comparación de las instituciones y procedimientos relativos a la atención del migrante en situación irregular entre El Salvador, México y Estados Unidos

El proceso de control migratorio es clave para los Estados en lo referente a identificar a personas que intentan ingresar a su territorio violando las leyes migratorias valiéndose de recursos materiales y tecnológicos que les facilita la vigilancia sobre sus fronteras. Para el caso de Estados Unidos es el Estado que lidera la comparación en cuanto a material y equipo tecnológico que utiliza en estos procedimientos debido a la cantidad de dinero que es destinado por el gobierno tanto a la CBP como a la ICE. A continuación, se presenta un cuadro en el cual se establece el presupuesto total destinado a la CBP y la ICE en el período 2012-2015.

Tabla 1. Presupuesto general de la DHS. Período 2012-2015

**Presupuesto General 2012-2015
US Department Homeland Security
United States of America**

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

	CBP		ICE	
	Total Presupuesto asignado	Presupuesto asignado en porcentaje	Total Presupuesto asignado	Presupuesto asignado en porcentaje
Año fiscal 2012	\$11,781,438	21%	\$5,982,977	10%
Año fiscal 2013	\$11,863,849	21%	\$5,627,660	10%
Año fiscal 2014	\$12,900,103	22%	\$5,614,361	9%
Año fiscal 2015	\$12,764,835	21%	\$5,359,065	9%

Fuente: Elaboración propia a partir del Homeland Security Budget-in-Brife, 2013-2014, acceso el 16 de marzo de 2017, <https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/FY%202014%20BIB%20-%20FINAL%20->

Según datos revelados en el DHS Border-in-Brife 2014, entre el 2012 y 2014 el presupuesto destinado a la CBO aumentó un 9%, en cambio el presupuesto asignado a la ICE disminuyó en -11%. Cabe destacar que de todas las agencias especializadas que conforman el DHS, la CBP es la que mayor cantidad de fondos recibe, con un 21% del presupuesto total, a excepción del año 2014, donde se elevó en un 22%.

Para el caso de México, “de acuerdo con la Cuenta Pública reportada a la Cámara de Diputados, los ejercicios presupuestan que el INM ejerció en el año 2013 fue de mil 874 millones 741 mil 571 pesos, en tanto que, en 2014, (Lo que equivale en dólar en \$11,432,872, ya que el valor del peso para el año 2013 estaba a 13.07 por unidad de dólar) el total del presupuesto ejercido ascendió a 2 mil 415 millones 106 mil 594 pesos... en cifras preliminares disminuyó el presupuesto durante 2015 al ejercer 2 mil 396 millones 514 mil 990 pesos”.¹³¹

En el caso de El Salvador, el presupuesto de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME) se distribuye en dos unidades principales las cuales son:

- 1) Registro y control migratorio y
- 2) Prestación de servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)

A su vez estas unidades se componen de una o varias líneas de trabajo detalladas a continuación:

¹³¹ Dirección de Comunicación Social del INM, Tarjeta Informativa, 21 de marzo de 2016, <https://es.scribd.com/doc/305571270/Comunicado-Inm>.

La primera unidad tiene una línea de trabajo llamada:

- 1) Documentación, control migratorio y extranjería, la cual se subdivide en dos partidas presupuestarias: remuneraciones y adquisiciones de bienes y servicios.

La segunda unidad del presupuesto se compone de dos líneas de trabajo que son:

- 1) Servicio de migración y extranjería la que se subdivide en 6 partidas presupuestarias y
- 2) Gestión de repatriados formada por 6 partidas presupuestarias igual que la anterior línea de trabajo.

En el siguiente cuadro se aprecia la distribución del presupuesto para cada ejercicio fiscal desde el 2012 hasta el 2015, cabe destacar que el presupuesto reflejó un aumento de entre el 15% al 18% de un año para el siguiente durante el periodo enmarcado.

(Ver tabla del presupuesto de la DGME del período 202-205 en la página siguiente

Tabla 2. Presupuesto de la DGME. Período 2012-2015

PRESUPUESTO GENERAL 2012 AL 2015
 DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA
 GOBIERNO DE EL SALVADOR
 EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

UNIDAD PRESUPUESTARIA	LINEA DE TRABAJO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PERIODOS FISCALES			
			2012	2013	2014	2015
1-REGISTRO Y CONTROL MIGRATORIO	DOCUMENTACION, CONTROL MIGRATORIO Y EXTRANJERIA	REMUNERACIONES	\$ 1862,480.00	\$ 1862,665.00	\$ 1883,855.00	\$ 1854,655.00
		ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1589,080.00	\$ 1288,895.00	\$ 1209,485.00	\$ 1139,620.00
SUBTOTAL			\$ 3451,560.00	\$ 3151,560.00	\$ 3093,340.00	\$ 2994,275.00
2- PRESTACION DE SERVICIOS DEL MJSP	SERVICIOS DE MIGRACION Y EXTRANJERIA	REMUNERACIONES	\$ 3780,070.00	\$ 5070,170.00	\$ 5889,735.00	\$ 6357,640.00
		ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 1408,695.00	\$ 1872,955.00	\$ 2343,490.00	\$ 2562,480.00
		55	\$ 458,000.00	\$ 763,030.00	\$ 1107,490.00	\$ 966,520.00
		56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	61	\$ 653,405.00	\$ 961,315.00	\$ 1908,440.00	\$ 4168,330.00	
	GESTION DE REPATRIADOS	REMUNERACIONES	\$ 131,000.00	\$ 195,295.00	\$ 212,935.00	\$ 205,085.00
		ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 176,145.00	\$ 221,110.00	\$ 294,160.00	\$ 365,795.00
		55	\$ 17,950.00	\$ 26,345.00	\$ 127,660.00	\$ 115,935.00
		56	\$ 184,575.00	\$ 175,000.00	\$ 156,000.00	\$ 156,000.00
	61	\$ -	\$ -	\$ 14,115.00	\$ -	
SUBTOTAL			\$ 6809,840.00	\$ 9285,220.00	\$ 12054,025.00	\$ 14897,785.00
TOTAL ANUAL			\$ 10261,400.00	\$ 12436,780.00	\$ 15147,365.00	\$ 17892,060.00

Fuente: elaboración propia a partir de datos presentados por la DGME, acceso 16 marzo de 2017, http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-migracion-y-extranjeria/information_standards/presupuesto-actua

El presupuesto de los tres Estados, demuestran que de acuerdo al número de extranjeros en situación irregular así le es asignada a la institución. El Salvador por su parte, no presentan la cantidad de casos que, en México y Estados Unidos, y por tanto es al que se asigna un fondo menor por parte del gobierno en comparación a los otros dos Estados.

En cuanto al ámbito institucional, tanto la DGME de El Salvador y la CBP y la ICE se desprenden de instituciones que procuran la seguridad del territorio. Para el caso de la DGME, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y por ello, una de las funciones del DGME es establecidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Migración es “Hacer efectivo el control migratorio de acuerdo con instrucciones del Ministerio Justicia y Seguridad Pública”. En el caso de Estados Unidos, el DHS, conocido en español como el Departamento de Seguridad Interior, es la agencia federal que tiene como objetivo “mantener a Estados Unidos a salvo”¹³² y cuyo objetivo sostiene lo siguiente: “con honor e integridad, salvaguardaremos al pueblo estadounidense, a nuestra patria ya nuestros valores.”¹³³ La actuación de dicha agencia está definida claramente por objetivos de seguridad nacional, desprendiéndose de ello la importancia de la protección y control de las fronteras, así como la administración de las leyes migratorias.

Según el esquema organizativo anterior, de la DHS se derivan U.S. Customs and Border Protection (“CBP”) y la ICE, ambas agencias son las que están más involucran en el proceso de arresto, detención y deportación de migrantes en situación irregular cuando intentan cruzar a dicho Estado.

En cuanto a México, según el artículo 19 de la Ley de Migración “El Instituto

¹³²Official Website of the Department of Homeland Security, última actualización 26 de agosto de 2016, <https://www.dhs.gov/mission>.

¹³³Ibíd.

es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría”, dicho artículo hace referencia a la Secretaría de Gobernación, la cual “atiende el desarrollo político del Estado y coadyuva en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos en un Estado de Derecho”.¹³⁴ En cuanto al enfoque de derechos humanos, tanto la política de México como la de El Salvador trabajan en acciones para respetar y garantizar los derechos humanos de las personas en situación migratoria irregular.

El INM en su informe de labores del año 2012 dejó en claro que uno de los objetivos de su política migratoria es: “trabajar por la defensa y salvaguarda de los derechos humanos de los migrantes, otorgándoles auxilio y protección en situaciones de riesgo o por intentos de abuso por parte de autoridades y/o particulares.”¹³⁵ Parte de las acciones encaminadas a la política enfocada en derechos humanos fue “El Programa de Modernización de Estaciones Migratorias dirigido al fortalecimiento institucional para mejorar las condiciones de alojamiento temporal de los migrantes extranjeros irregulares, en tanto se resuelve su situación migratoria, dentro de un marco de respeto irrestricto a sus derechos humanos sea cual fuere su origen, nacionalidad,

¹³⁴“Qué hacemos”, Secretaría de gobernación, acceso 16 de marzo de 2017, <http://www.gob.mx/segob/que-hacemos>.

¹³⁵Instituto Nacional de Migración, “Sexto Informe de Labores 2012”, (México: SEGOB, 2012), 13 acceso 16 de marzo de 2017, http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2012.pdf.

género, etnia y edad.”¹³⁶ El Segundo Informe de Labores del Período 2013-2014 revela que en el período de septiembre de 2013 a julio de 2014 el gobierno mexicano implementó medidas que se han centrado en la capacitación de sus servidores público y la atención de quejas por parte de migrantes sobre el trato que reciben de los funcionarios, dejando en evidencia lo siguiente:

- a. “Se capacitó a 7,251 servidores (1,158 más que en el periodo de septiembre 2012 a julio de 2013), en temas sobre legalidad y derechos humanos, perspectiva de género en la migración, formato SAM, formación para Oficiales de Protección a la Infancia, ética en el servidor público, reconocimiento de documentos fraudulentos, interdicción de contrabando y técnicas de entrevista, inspección avanzada de documentos y características del comportamiento, entre otros. En total, se impartieron 502 cursos en las diferentes delegaciones federales del INM, algunos en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y la Embajada de Estados Unidos de América en México.”
- b. En el marco del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, personal de las comisiones nacionales y estatales de derechos humanos, ingresa a las estaciones migratorias y estancias provisionales y establecen contacto directo con la población alojada para recabar, de ser el caso, las quejas que se inician de oficio por las representaciones de derechos humanos y se canalizan para su

¹³⁶ *Ibid.*

atención a las áreas competentes del Instituto (Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia y/o Dirección de Derechos Humanos), en donde son atendidas las observaciones, recomendaciones y se realiza su seguimiento hasta que sean subsanadas. De septiembre de 2013 a julio de 2014 se recibieron 457 quejas, mientras que de septiembre de 2012 a julio de 2013 se recibieron 496.”¹³⁷

Por su parte el informe emitido el siguiente año, que se limita al período 2014-2015 establece los siguientes resultados:

- a. “Se capacitó a 4,470 servidores públicos, en temas sobre legalidad y derechos humanos, la trata de personas y el sector privado, perspectiva de género en la migración, ética y anticorrupción, capacitación en materia de regulación migratoria, introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Nuevo Sistema de Justicia Penal para la APF, taller de pagos de derechos migratorios y control migratorio, entre otros. En total, se impartieron 505 eventos de capacitación en las diferentes delegaciones federales y oficinas centrales del INM.
- b. El INM atendió 650 quejas por presuntas violaciones a derechos humanos y capacitó en el curso “Legalidad y derechos humanos” a 2,408 servidores públicos del INM, 48% más funcionarios que los capacitados en el periodo anterior.”¹³⁸

En el caso de El Salvador, como mencionó el Licenciado Eduardo Arteaga,

¹³⁷Instituto Nacional de Migración, “Segundo Informe de Labores 2013-2014, (México: SEGOB, 2014), acceso 16 de marzo de 2017, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105583/Informe_Labores_INM_2014.pdf.

¹³⁸ Instituto Nacional de Migración, “Segundo Informe de Labores 2013-2014, (México: SEGOB, 2015), acceso 16 de marzo de 2017, http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105593/Informe_Labores_INM_2015.pdf.

existe un sistema de denuncias sobre abusos a las personas migrantes en situación irregular, cuyo procedimiento está a cargo de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto se le cuestionó si existían denuncias, respondió que no son muy frecuentes. Como en México, los informes anuales sobre el funcionamiento de las instituciones reflejan parte de la política migratoria que tienen los Estados. En el caso de la DGME, que es la que mayor contacto tiene con migrantes en situación irregular mediante el CAIM, para el año 2012 “Se participó en el taller regional sobre la experiencia de grupos beta en México Organización Internacional para las Migraciones – grupos beta de México Tapachula, Chiapas – México, con la finalidad de difundir la experiencia de los grupos Beta, y así replicarla en la región y crear sinergias entre autoridades gubernamentales involucradas en la temática en la región”.¹³⁹En cuanto a capacitaciones en materia de derechos humanos a personal de la DGM el informe no plasma información al respecto, de hecho, no existe apartado alguno en el que refleje el trabajo que realizan con las personas que se encuentran alojadas en el CAIM.

En materia de derechos humanos, un aspecto primordial es la atención que recibe la NNA, con base a los instrumentos jurídicos internacionales, en especial la Convención de los Derechos del Niño, siendo México uno de los Estados por lo que fue ratificada, a partir de los compromisos que adquieren los Estados internacionalmente, éstos deben interiorizarla. Dentro del proceso de atención a los NNA, forman parte el DIF, no obstante, en el año 2012“en el marco de la Mesa de Diálogo Interinstitucional se instauró un Modelo para la Protección de Derechos de los NNA Migrantes y Repatriados No Acompañados, en el que se contempló la creación de los Oficiales de

¹³⁹Dirección General de Migración y Extranjería, Informe de Labores 2012, (San Salvador, enero de 2013), 14, http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-migracion-y-extranjeria/information_standards/memorias-de-labores.

Protección a la Infancia (OPIS). Los OPIS son Agentes Federales de Migración dedicados a garantizar el respeto a los derechos de los NNA migrantes, en especial a los no acompañados...”¹⁴⁰Parte de los esfuerzos de la política migratoria de México en materia de derechos humanos se reflejó a partir del año 2012, y en especial en la protección de la NNA como parte de la población vulnerable, por ello la iniciativa de las OPI se concretó y su puso en marcha, solo en el año 2013 “los OPI brindaron asistencia y protección a 13,488 menores de edad mexicanos repatriados por Estados Unidos, de los que, 11,180 eran no acompañados; atendieron a 12,221 menores de edad devueltos; de los cuales 12,103 provenían de Centroamérica; de ellos, 51.4 % (6,222) eran no acompañados. Para fortalecer el trabajo de protección a niños, niñas y adolescentes, en abril y mayo de 2014 el INM capacitó en temas de derechos humanos y alfabetización emocional, entre otros a 50 Agentes Federales de Migración, aspirantes a integrar la séptima generación de OPI. 2013-2014”.¹⁴¹

En el año 2015 “los 429 Oficiales de Protección a la Infancia (OPI), brindaron asistencia y protección a 9,842 menores de edad mexicanos repatriados por Estados Unidos de América, de los cuales 8,090 eran no acompañados; atendieron a 20,098 menores de edad extranjeros devueltos, de los cuales 19,778 provenían de Centroamérica. De éstos últimos, 48.9% (9,677) eran no acompañados”.¹⁴²Este punto refleja que el Estado mexicano ha brindado atención especializada a los menores de edad extranjeros creando una institución enfocada en la atención a los NNA, especialmente a los no acompañados, lo cual se basa en los artículos 71 y 73 de Ley de Migración y en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Acuerdo por el que se emiten los

¹⁴⁰Instituto Nacional de Migración (2012), op. cit., 6.

¹⁴¹Instituto Nacional de Migración (2014), op. cit.

¹⁴²Instituto Nacional de Migración (2015), op. cit.

Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del INM.

En El Salvador, los menores de edad son remitidos a instituciones como el ISNA o revisión de su caso ante el CONNA, sin son menos acompañados no son separados de sus familias y son alojados en el CAIM. En el caso de Estados Unidos lo menores no acompañados que son detenidos en la frontera se trasladan Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR), una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU hasta que se define su situación migratoria.

Una vez establecidas las similitudes y diferencias a nivel general relacionadas con el orden presupuestario institucional, atención a la NNA, a continuación, se establecen las similitudes y diferencias sustanciales en cuanto a los procedimientos migratorios.

Todo el proceso inicia con la verificación y registro migratorio, en el caso salvadoreño hay dos instituciones que trabajan en conjunto en este proceso, por un lado, la DGME, mediante el control migratorio y la División de Seguridad Fronteriza, a través de sus unidades especializadas aeroportuarias y portuarias, subdelegaciones y puestos fronterizos, trabaja arduamente para prevenir el tráfico ilegal de mercadería, tráfico y trata de personas y delitos conexos. El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil establece que la Subdirección General Operativa posee Divisiones Operativa, bajo la cual se encuentra la División de Fronteras y que misma faculta a esta institución “asistir a las autoridades migratorias en la vigilancia, control, admisión, salida y registro de las actividades de los extranjeros en el Estado; y, cuando sea el caso de la expulsión de éstos, asimismo en las migraciones de los nacionales, la vigilancia y control de los puertos y aeropuertos civiles, públicos y privados, y de los puestos

fronterizos sin perjuicio de la misión constitucional de la Fuerza Armada en la defensa de la integridad del territorio nacional”.¹⁴³

Además, el Reglamento de la Ley Orgánica estipula en el artículo 6 la función de la Subdirección de Seguridad Pública la cual consiste en “coordinar y evaluar la ejecución de estrategias y planes policiales de prevención del delito, a fin de garantizar la tranquilidad, el orden y la seguridad pública a nivel nacional.” Aunque esta instancia es de Seguridad Nacional, no está exenta de responsabilidades en materia de derechos humanos que están plasmadas en las funciones, código de conducta y estatutos de la PNC.

Cuadro 11. Disposiciones de la Ley Orgánica de la PNC que instan al personal a proteger los Derechos Humanos

Art. 23: Funciones de la Policía.	Art. 25: Código de Conducta	Art. 31: Estatutos de la Policía.
<ul style="list-style-type: none"> - Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de los ciudadanos en todo el territorio nacional - Otorgar protección a personas y bienes en todo el territorio nacional 	<ul style="list-style-type: none"> - Los miembros de la Policía Nacional Civil cumplirán en todo momento los deberes que le impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto de responsabilidad exigido por su función; - En el desempeño de sus tareas, los miembros de la Policía Nacional Civil respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos en todas las personas; - Ningún miembro de la Policía Nacional 	<p>Son deberes del Policía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respetar los derechos humanos, la Constitución y las Leyes, cualesquiera sean las circunstancias.

¹⁴³Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2001), artículo 14.

	<p>Civil podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; ni podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p>	
--	--	--

Fuente: elaboración propia a partir de las disposiciones en materia de derechos humanos de la Ley Orgánica de la PNC.

En cuanto a este procedimiento la DGME estableció en su informe de labores del 2015 "...150 inspecciones en Hoteles, Restaurantes, Centros de Tolerancia en busca de menores en situación de riesgo y en la lucha al tráfico y trata de personas, se realizaron 1847 patrullajes en pasos no habilitados (Pasos Ciegos) y 198 apoyos a instituciones como FOSALUD, ISNA." Podría resultar alarmante que instituciones de seguridad pública sean responsables de tratar directamente con migrantes en situación irregular porque sus mismas funciones les autoriza para la portación y uso de armas; no obstante el Licenciado Eduardo Arteaga aclaró este punto durante la entrevista realizada: "Los usamos cuando necesitamos y requerimos la ayuda de ellos, entonces ahí siempre ocupan armas, de hecho aquí hay personal de la PPI y de la Seguridad Fronteriza con armas, por la seguridad nuestra y de los migrantes".

México como anteriormente demostró, la legislación faculta únicamente al personal del INM a llevar a cabo todos los procesos migratorios, únicamente en casos especiales, se permitirá la actuación de otras agencias estatales. En Estados Unidos este proceso lo realizan los agentes de la Patrulla

Fronteriza. Ese proceso según la INA, los autoriza para realizar inspecciones en medios de transporte. Un aspecto a destacar en este apartado, es que México, es el único Estado que dentro de su política migratoria plantea la prohibición de que los servidores del INM de migración porten armas. En el caso de Estados Unidos los Agentes de la BP si portan armas, por cuestiones de seguridad de su personal y de los migrantes y en El Salvador los agentes de la División de Fronteras también portan armas, cuando se cuestionó este punto al licenciado Eduardo Arteaga, respondió que su portación era requerida por la seguridad de su personal y de los mismo migrantes.

Si durante el proceso se identifican personas que no sustenten o comprueben su situación migratoria, se inicia el proceso de trasladar al migrante hacia el lugar donde será alojado mientras se soluciona su situación migratoria o inicia el proceso de retorno a su Estado de origen. En el caso de El Salvador, no existe a disposición pública algún documento o manual que establezca los procedimientos de traslado, al igual que México, que ni la Ley ni el Reglamento ni otro manual establecen la forma en que será la trayectoria desde el lugar que fue ubicado hasta el centro de detención. Estados Unidos en la 8 C.F.R. y los TEDS de la CBP, como se explicaron en su momento en el apartado sobre la inspección y transporte de migrantes, tienen plasmados estándares al menos del estado en el que deben estar los vehículos y algunas medidas para evitar que los migrantes sufran accidente o daño alguno al momento de ser transportado.

En el caso de El Salvador el migrante no es trasladado de forma directa al CAIM, antes de ello, los agentes de la PNC que hayan intervenido a un migrante deben llevarlo a un centro hospitalario o Unidad de Salud para que

se le realice el respectivo chequeo médico y se le emita un acta de salud. En caso de que el acta de salud demuestra que las condiciones de salud del migrante son estables se le traslada al CAIM. Todo ello se realiza con la finalidad de que en situaciones en las que los migrantes presenten problemas con su salud sean tratados de manera oportuna e inmediata en un centro de salud adecuado. Para el caso de México y Estados Unidos, a menos que el migrante no presente daño alguno que amerite traslado inmediato a un hospital, le es transportado directamente a una estación migratoria donde se le debe realizar el respectivo chequeo médico, ya que este derecho es parte del procedimiento de atención al migrante y está plasmado en el caso de México tanto en la ley federal y en el Acuerdo y en Estados Unidos en los reglamentos de la ICE y la CBP.

En el caso de El Salvador el procedimiento suele ser diferente en comparación al de México y Estados, pues cuando los migrantes se presentan al CAIM previamente han recibido atención médica y por tanto el primer paso que se realiza cuando los migrantes llegan a la institución, según la entrevista brindada por la Directora del CAIM, Ena Ramírez, se le hace un par de preguntas se conversa con ella, a ver si anda ubicada en el tiempo, la ubicación espacial, si sabe en qué Estado está, ese tipo de preguntas, para determinar que es una persona apta para ingresar al centro. Luego la policía y le hace una requisa para ver si trae objetos cortos punzantes o armas, porque eso debe quedar bajo custodia, cosas que puedan amenazar a sí mismo a otra persona y todo lo que trae de valor queda registrado en un libro.

En México también se les realiza una inspección antes de ingresar al centro, donde le son decomisadas algunas pertenencias y según la ley deben ser

registradas por el servidor que atiende el caso y deben ser devueltas cuando el migrante se retire de la instalación. También dentro de los procedimientos de los tres Estados, los hombres y mujeres son alojados en zonas diferentes y en el caso de México y El Salvador, debido a su legislación en materia de protección a la NNA, se contempla en interés superior del NNA y por ende, en caso que sea acompañado por un familiar, se procura no separarlo de él, a menos que no sea comprobado el parentesco o el tipo de lazo que poseen. En caso que sean menores no acompañado, el CAIM en El Salvador no puede atender estos casos, así que quedan bajo la responsabilidad de ISNA o el CONNA y en México quedan bajo la protección de los OPI o del DIF y en Estados Unidos se encarga la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR), una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE.UU.

Otro punto que los tres Estados tienen en común es la serie de derechos que les deben ser respetados en los centros donde son alojados. Derechos tales como: la atención médica, derecho a la información, derechos a la comunicación, derecho estar en condiciones de salubridad, derecho a la alimentación, entre otros.

Una diferencia que poseen los Estados, es la cantidad de centros de detención que poseen, México y Estados Unidos como ya se observó en el primer capítulo, una cantidad considerable de estaciones migratorias distribuidas en su territorio, no obstante, El Salvador solo se encuentra el CAIM.

En lo referente a la duración de la estancia, cada Estados varía, ya que, en El Salvador, están los casos breves en el que estancia de los migrantes se les prolonga por 15 días, a veces hasta 21 días y la estancia máxima es de 2

a 3 meses por ciertas complicaciones o procedimientos. En el caso de México no puede exceder los 15 días, a menos en situaciones extraordinarias y Estados Unidos en las estancias transitorias el alojamiento a un migrante no debe exceder las 8 horas, sin embargo, en los centros de detención de la ICE existen casos en el que la estancia se prolonga por meses e incluso años mientras se resuelve su situación migratoria, que generalmente sucede cuando solicitan asilo. En los casos de México y El Salvador, si el migrante desea regular su situación migratoria no permanecen en los centros para migrantes, sino que el proceso lo realizan en completa libertad.

En cuanto a los procedimientos de deportación y acorde a las entrevistas realizadas, se concluye que el proceso fue de forma rápida. Sin embargo, los entrevistados hicieron algunas observaciones relacionadas con la seguridad y orden del proceso.

El Salvador cuenta únicamente con un centro de atención, debido a que la cantidad de personas intervenidas son pocas. La verificación migratoria aún está en manos de los agentes de la seguridad pública, una práctica que debería ser modificada en beneficio de los migrantes. La salud es uno de los derechos mejor cumplidos, ya que la persona migrante se realiza dos chequeos médicos, uno al ser inmediatamente intervenido y otro al entrar al CAIM, el objetivo con ello es asignar tratamientos adecuados en los casos que sean necesarios.

El enfoque de Derechos Humanos es más claro en México, pues está estipulado en su marco jurídico de forma explícita y esto es la base para un respeto irrestricto de los derechos, sin embargo, las personas entrevistadas

aseguran ciertas actitudes y acciones que vulneran sus derechos. Dejando en evidencia que son las autoridades de migración las que no aplican la normativa de forma absoluta. En cambio, para el caso de El Salvador, las leyes no contemplan el enfoque, pero el CAIM por medio de su reglamento si respeta los derechos de los migrantes y realizan prácticas positivas que deberían estar reglamentadas. Estados Unidos por su parte, aunque no ha ratificado la mayoría de convenios en el marco de derechos humanos, las normativas de la CBP y la ICE tienen una gama de derechos que son respetados, pero aún no es su totalidad, por lo que hasta estos últimos les falta definir y esclarecer el enfoque de derechos humanos en sus políticas y leyes.

Los tres Estados respetan el principio de interés superior de la niñez, por lo que cada vez que un NNA no acompañado es detenido, se activan otras instituciones que llevan los procesos de forma más especializada y con ello ofrecen instalaciones apropiadas para ellos. En el caso de El Salvador se encarga el CONNA y el ISNA, en México el DIF o la recién creada OPI, en los dos Estados son instituciones especializadas en NNA. En Estados Unidos actúa la Oficina de Reubicación de Refugiados, una agencia del Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, instituciones no especializadas.

Estados Unidos es el único que aplica una dualidad en cuanto a la verificación y resguardo de migrantes en situación irregular, lo que depende del momento y lugar que sea detenido, los tratos no deberían ser distintos, pero en las entrevistas, a la persona que más le vulneraron sus derechos fue detenida por la patrulla fronteriza y llevada a un Centro de Detención Transitorio en el que no recibía comida adecuada a su dieta alimenticia, infraestructura insuficiente por la cantidad de personas resguardadas, poca higiene y temperaturas bajas, dando lugar a que las personas decidan firmar

sus deportaciones inmediatamente, por lo que es una forma de ejercer presión.

En general los tres Estados por medio de sus leyes y reglamentos de actuación por institución tienen elementos que están en el marco de los derechos humanos (no a totalidad), y por ende respetan en gran medida los derechos de los migrantes en situación irregular, sin embargo, es una práctica que aún no es constantes, pues depende mucho de las personas que aplican la ley directamente, pues no basta tener leyes orientadas en el enfoque de derechos humanos como México, debe existir un proceso de capacitación y concientización constante para toda persona que entre en contacto con un migrante ya sea de forma directa o indirecta.

CONCLUSIONES

Las hipótesis planteadas en su esencia o totalidad no fueron comprobadas dado a los resultados obtenidos en la investigación. Los Estados tienen a su disposición, normativas que protegen los derechos humanos de las personas migrantes en situación irregular; Los manuales de procedimientos de los centros de resguardo de los tres Estados norman un trato digno. Por otro lado, se identifica que en la mayoría de casos los funcionarios o agentes migratorios que tienen contacto directo con las personas migrantes en situación irregular, son quienes ya sea por omisión o acción no cumplen con la norma o procedimientos consecuentemente violan los derechos del migrante irregular.

Es destacable que la normativa que regula las instituciones encargadas de la verificación y atención migratoria, presentan una importante evolución en materia de fundamentación de derechos humanos, aunque este país no utiliza los mismos términos de las convenciones de derechos humanos, las enmiendas: VI, VIII y XIV Estándares Nacionales de Detención 2011, plantean un juicio rápido y justo, se prohíbe tratos crueles, la privación de libertad y vida, así mismo se establece una asesoría o representación de forma gratuita. (INA 92). Sin embargo, el ingreso a territorio estadounidense se considera un delito.

Debido a la cantidad de personas migrantes en situación irregular que intentan ingresar en territorio estadounidense, las autoridades han implementado una progresiva intensificación de las medidas de protección fronteriza, en el marco de la Seguridad Nacional. México a través del Plan Frontera Sur, que tiene en la frontera de Guatemala, ha realizado más

deportaciones que la Patrulla Fronteriza. En los años 2006 a 2014 detuvo 827 mil personas migrantes en situación irregular en la frontera sur y en Estados Unidos, la Patrulla Fronteriza detuvo a 724 mil migrantes irregulares en la frontera norte, de acuerdo a las cifras oficiales de la Patrulla Fronteriza. Ante ello se observa que Estados Unidos mediante la figura de cooperación y seguridad en materia migratoria ha delegado a México el papel de deportador ya que este ha realizado un mayor número de deportaciones en comparación con Estados Unidos.

A la vez, México ha mostrado una búsqueda o equilibrio entre el enfoque de seguridad y el de derechos humanos a partir del año 2011.

El Salvador no posee una política pública migratoria, enfocada en ejecutar programas en función de la migración a nivel integral, donde se aborden todos sus ciclos. Debido a esta ausencia, no existe claridad de objetivos, y los programas a implementar, en materia migratoria no cuentan con métodos de evaluación de los resultados que se obtendrán; en consecuencia, no se advierte un punto de equilibrio entre los enfoques de seguridad y derechos humanos. A pesar de ello, durante los años 2012 al 2015 se han realizado acciones basadas en el enfoque de derechos humanos, acorde a los procedimientos que realizan con las personas migrantes en situación irregular que han sido intervenidas.

Durante la realización del estudio, se presentó ante la Asamblea Legislativa, una iniciativa de ley integral, que involucra a todos los órganos del Estado a participar en las políticas públicas, y contar con una normativa actualizada que responda a las demandas de un fenómeno tan dinámico como la migración internacional.

Es urgente propiciar un equilibrio de ambos enfoques en las políticas

migratorias, ya que pueden complementarse, dado que desde la perspectiva del enfoque de Seguridad Nacional es vital que los Estados desarrollen estrategias para la protección y control de sus fronteras, pues el crimen organizado transnacional es una amenaza no sólo para los migrantes, sino también para el bienestar de los nacionales. Bajo este enfoque, no se trata de discriminar al migrante solo por su estatus migratorio, tomando en cuenta que muchos son víctimas de abusos; y aunque es vital investigar sobre la persona que está ingresando de forma irregular al territorio, pero por su condición de persona merece ser tratado en función del respeto a la norma y sus derechos humanos.

No se trata de plantear que los Estados están obligados a regularizar el estatus a todo migrante que ingresa de forma no autorizada, ya que no han sido respetados los requisitos administrativos de ingreso. No obstante, el planteamiento es que se apliquen a los migrantes en situación irregular procedimientos que garanticen la no discriminación y todos los derechos que están estipulados en los instrumentos jurídicos internacionales que los Estados están en la obligación de cumplirlos.

La garantía, promoción y respeto a los derechos humanos de la persona migrante en situación irregular encuentra su base en todo instrumento jurídico internacional en materia de defensa de los derechos humanos; desde convenios, tratados y declaraciones; aunque las últimas no son de obligatorio cumplimiento a nivel jurídico, si lo es a nivel moral y político, sobre todo, cuando son Estados partes de las organizaciones que las impulsan.

En comparación con México y Estados Unidos, El Salvador es el que menos desarrolladas tiene sus leyes migratorias, respondiendo al enfoque de Seguridad Nacional.

No obstante, el principio de igualdad o no discriminación, se aborda desde la Constitución salvadoreña en el artículo 3, la Constitución mexicana lo establece en el artículo 1, mientras que en Estados Unidos no se aborda de forma específica en su marco jurídico.

El Salvador y Estados Unidos tienen cierta similitud en el sentido que sus leyes migratorias a nivel nacional no están desarrolladas; pero se protegen los derechos humanos de los migrantes irregulares desde las normativas que guían los procedimientos de las instituciones encargadas de la verificación migratoria y del alojamiento o resguardo. En El Salvador por medio del Manual de Procedimientos del Centro de Atención Integral para el Migrante, y en el Estados Unidos por medio de los Performance Based National Detention Standards (PBNDS) que regula a la ICE y los National Standards on Transport, Escort, Detention, and Search (TEDS) que regulan a la CBP y a la vez a la Patrulla Fronteriza. Aunque el desarrollo de los derechos es más amplio en el caso de Estados Unidos y además son de orden público.

Uno de los temas centrales en el análisis de la aplicación del enfoque de derechos humanos, es la visualización del migrante irregular como un criminal o un infractor administrativo; en relación a ello México es el único Estado de los tres, que contempla en la Ley de Migración que no se preconfigurará a un migrante por el hecho de ser irregular como un delincuente, a menos que se descubra algún ilícito.

La Ley de Migración, su Reglamento y el Acuerdo establecen: la no discriminación, trato digno, atención médica, atención psicológica, alimentación, debido procesos, recreación, alojamiento digno, separar hombres de mujeres, no ser llevados a cárceles, traductor, recibir información de sus derechos, atención consular, comunicarse con su familia o

representantes, recibir visitas, pedir refugio, a la unidad familiar y prevalecer el interés superior de la niñez y adolescencia, entre otros. Para el caso de Estados Unidos: acceso a atención médica, asistencia médica especializada para la mujer, debido proceso, asistencia jurídica, atención psicológica, hacer llamada, atención consular, recreación, recibir información de sus derechos, visitas, alimentación, que se prevengan delitos de abuso sexual y ataques por un detenido y del personal, poner quejas, entre otros. Por lo que se determina que las normativas de México y Estados Unidos si contienen la mayoría de derechos que a una persona se le deben de garantizar.

En El Salvador a través de las entrevistas a la Directora del CAIM Ena Ramírez y del Colaborador Jurídico Eduardo Arteaga se conoció que este Estado garantiza el derecho a la salud de forma exhaustiva, ya que el migrante pasa por dos chequeos médicos, uno al ser intervenido y el otro al entrar al CAIM. Así mismo la alimentación, recreación, separación de hombres y mujeres, acceso a llamadas, atención consular, solicitar refugio, denuncia de malos tratos y unidad familiar.

A nivel de política migratoria, en primer lugar, se concluye que quien posee una estructura organizativa completa es México, que permite contar con personal especializado para el contacto con la persona migrante en situación irregular; la legislación faculta únicamente al personal del INM llevar a cabo todos los procesos migratorios; y únicamente en casos especiales, se permitirá la actuación de otras agencias estatales. Así mismo, Estados Unidos cuenta con personal especializados y autorizados con una normativa clara de las funciones y procedimientos; la ICE por ejemplo, tiene facultad para establecer convenios con autoridades locales para realizar detenciones de personas migrantes no autorizadas. En cambio en El Salvador, la Policía Nacional Civil puede intervenir así como delegados de la Dirección General

de Migración y Extranjería; a pesar de no poseer una normativa especializada y actualizada en el tema migratorio de forma integral y que detalle todos los procesos, se rigen bajo los principios de protección de los derechos humanos y los tratados internacionales firmados y ratificados en el tema, así como, la Ley de Migración, Ley de Extranjería y la ley Orgánica de la PNC artículos 23, 25 y 31.

Para Estados Unidos y México, se pudo corroborar el cumplimiento de algunos procedimientos con personas que fueron detenidas, albergadas en centros migratorios y retornadas a El Salvador.

Para el caso de El Salvador, al no existir una norma oficial, funcionarios del CAIM entrevistados durante la presente investigación dieron a conocer el trato y procedimiento que se lleva a cabo con las personas que son intervenidas en territorio salvadoreño. Sin embargo, esto no se pudo constatar a través de entrevistas con personas albergadas en el CAIM dado que no se tuvo acceso a ellas. A pesar de ello, se logró comprobar uno de los aspectos que la directora del CAIM expuso, la entrega de alimentación, donde se visualiza una dieta balanceada que contiene proteínas, vegetales y carbohidratos, para el caso de un bebé se le proporciona un colado y comida blanda; los alimentos son llevados al centro, por personal externo. A través de notas periodísticas de los años 2008 y 2016 se pudo constatar las características de la infraestructura, así como los servicios que ofrece el CAIM; tanto el colaborador jurídico como la directora de dicha institución mencionaron un manual de procedimientos al cual no se tuvo acceso.

En segundo lugar; es responsabilidad de los Estados garantizar políticas que conlleven a normas y acciones que brinden la garantía y protección de los derechos en todos los ámbitos y situaciones que se llevan a cabo dentro de

un territorio y una sociedad, esto incluye seguridad y el respeto a los derechos humanos de las personas; en el estudio se pudo corroborar que las políticas de los Estados reflejadas en sus normas, poseen un alto compromiso con lo pactado a través de tratados internacionales en materia de derechos humanos, como lo refleja claramente el gobierno de México. El Salvador hace esfuerzos valiosos que lo están llevando a la construcción de una política integral que brinde la guía y los objetivos a seguir. Entre estos dos países, existe una diferencia importante y es que el flujo migratorio en situación irregular que transita por cada uno es totalmente diferente. México por las trágicas historias que viven los que usan el país como puente hacia Estados Unidos fue obligado en el 2011 a promover una política que de acuerdo al Embajador de México acreditado en El Salvador, como gobierno están abiertos a seguir mejorando. Estados Unidos no es parte de los tratados en materia de protección de derechos humanos, pero las normas vigentes revisadas en la investigación del 2012 hasta el año 2015 reflejan un grado de respeto a los derechos de las personas que son intervenidas en zonas fronterizas y llevadas a los centros de detención. Que a pesar que las normas tanto en México como en Estados Unidos, realizan un mandato la principal coincidencia que se encuentra, es la discrecionalidad que los agentes migratorios pueden tener para cumplirla de forma integral sin saltarse ni un solo paso, a fin de garantizar a la persona un trato justo. De acuerdo a los entrevistados no se recibió testimonio de maltrato físico o discriminación, pero sí se comprobó que muchos mandatos que la ley obliga, se cumplen o no, dependiendo de la persona o funcionario que intervenga.

El gobierno de México está claro que esto ha sido uno de los principales retos, que sus propios agentes migratorios cumplan la ley para lo cual se mantienen en constante capacitación e inclusive han colocado cámaras en

lugares claves para supervisar que los responsables de hacer cumplir la norma migratoria lo hagan sin violentarla; pero al mismo tiempo, el Embajador aclara que hay lugares remotos en los cuales no se pueden monitorear sus agentes y, pueden existir violaciones a los derechos de las personas migrantes; pero de ahí la importancia de mantener una constante capacitación.

Con Estados Unidos no se logró comprobar si sus agentes son capacitados en función del cumplimiento de la ley, pero de acuerdo a los entrevistados el trato desde la frontera hasta el centro de detención transitoria fue en el marco de la misma y, fue hasta en el Centro de Detención que se vieron vulnerados debido a ciertas situaciones como: el frío, mala alimentación, aspectos de salubridad en referencia a los centros de detención transitorio, lo que lleva a concluir que son los mismos agentes migratorios responsables de administrar el lugar que no cumplen su misma norma, convirtiéndose en esos momentos violadores por omisión primero de su propia norma y luego violación a los derechos humanos de las personas intervenidas, al no brindarles un trato digno o como lo manda la ley. También existió un testimonio que al llegar a una estancia migratoria administrada por la ICE las condiciones mejoraron y que se le dio la opción de revisar su caso para ver si era aceptado o no en el país (Estados Unidos) a lo cual por decisión propia y por no permanecer en dichas instalaciones deciden firmar su retorno.

En tercer lugar, El manejo o posibilidad de denuncias antes casos de vulneración de los derechos humanos de los migrantes, ocurren dos situaciones, la primera es que por estar en tierras extranjeras, muchos migrantes se consideran personas sin derechos, haciéndolos doblemente vulnerables; y la segunda, es que hay personas que creen estar claros de los riesgos y dicen haber perdido el miedo. En México las quejas que se inician

de oficio por las representaciones de derechos humanos y se canalizan para su atención a las áreas competentes del Instituto (Dirección General Jurídica de Derechos Humanos y Transparencia y/o Dirección de Derechos Humanos).

En El Salvador las denuncias son realizadas en el CAIM, donde la dirección emite un acta ante la autoridad correspondiente a la que se le impute que sus miembros realizaron alguna vulneración a los derechos de los migrantes en situación irregular, sin embargo una de las principales deficiencias es que por tratarse de un trabajo de colaboración entre la DGME y la PNC, en caso de vulneración de derechos el CAIM no da seguimiento directo sino que la jefatura de la PNC es quien decide qué medidas tomar; luego la PDDH da seguimiento al caso de forma no vinculante.

En Estados Unidos existe un medio de quejas a través de notas que son retiradas por las autoridades correspondientes. Por otro lado, hay organizaciones pro defensa de los derechos humanos de los migrantes que han realizado denuncias sobre el trato que las personas reciben en los centros de detención transitorios.

Finalmente, con respecto al acceso a la información y apertura, se concluye que los Estados Unidos Mexicanos es el país con mayor documentación, con fácil acceso a sus leyes especializadas desde los medios electrónicos oficiales, así mismo la apertura de la representación consular a través de su Embajador acreditado en El Salvador, y se evidencia el manejo de informes completos sobre su accionar en el tema. El Salvador en cambio, en los informes oficiales no muestra datos estadísticos completos sobre las personas intervenidas y resguardadas en el CAIM de los años 2013 y 2015, ni de las acciones por el CAIM, aunque se brindó acceso a entrevistas, pero

no se proporcionaron las estadísticas solicitadas, ni se tuvo respuesta por control migratorio. Para el caso de Estados Unidos, no se concedió entrevista por el representante de la Embajada en El Salvador. Sin embargo, el gobierno estadounidense cuenta con sitios oficiales que ofrece su marco normativo en el accionar con las personas migrantes en situación irregular lo cual permitió realizar una comparación entre la norma y el accionar de los agentes migratorios.

RECOMENDACIONES

Las políticas migratorias, deben encontrar un punto de equilibrio entre el enfoque de seguridad y el respeto a los derechos humanos de las personas que viajan de forma irregular y los Estados deben ser vigilantes de evitar la colusión de sus agentes o funcionarios migratorios para evitar sean reclutados por el crimen organizado.

Criminalizar a la persona por su condición migrante en situación irregular, genera un sentimiento de discriminación lo cual, debe existir un trato diferente hacia la persona que ingrese a determinado Estado sin previa autorización.

El Estado salvadoreño, urge que priorice una política migratoria integral con un enfoque de Derechos Humanos, con los elementos y principios vitales, implementando una constante revisión y adaptación de acuerdo a la realidad que la migración irregular genere. A la vez en dicha política migratoria debe tomar en cuenta las opiniones de actores claves como instituciones encargadas de la verificación migratoria, gobiernos locales, población migrante irregular, expertos en la materia, incluir recomendaciones del relator de los derechos humanos de los migrantes así como del Consejo de los Derechos de los Migrantes, personas que han experimentado la ruta del migrante y el retorno a su país de origen, inclusive revisar experiencias de otros países que poseen políticas claras en esta materia.

Es necesario que se actualice su normativa en materia migratoria, que incluya en ella principios, garantías y derechos de acuerdo a los instrumentos

jurídicos en materia de protección de los derechos de las personas migrantes, así como dejar un marco claro de acción sobre las autoridades que tendrán contacto con las personas migrantes en situación irregular, los procesos y pasos a seguir durante su tiempo de resguardo en el país; incluir un recurso formal de denuncia ante la vulneración de derechos humanos en coordinación con la principal institución que vela por los derechos humanos en el Estado, así mismo que intervenga el órgano encargado de impartir justicia; la inclusión de un mandato para la creación de un cuerpo de agentes o autoridad especializados en el tema migratorio que neutralice los movimientos del crimen organizado y la protección de la nación, pero que tenga la capacidad y habilidad para identificar a una persona víctima de trata y todo aquel ser humano que está en tránsito, activando los procesos en base al respeto de los derechos de la persona. Por consiguiente, la asignación de un presupuesto que permita contar con tecnología adecuada para llevar un registro de las personas intervenidas que pueda ser compartida con los Consulados u otros Estados, a fin de reducir los tiempos de respuesta para realizar el retorno a sus países de origen, que esté interconectado con las instancias locales para un seguimiento que incluya a personas que buscan a su familiar con el uso de dos idiomas básicos, el español e inglés. La normativa debe incluir los diversos escenarios que se pueden dar ante la migración en cualquier de sus ciclos, donde determine los protocolos a seguir en caso de recibir desplazamientos de personas a causa de desastres naturales, guerras en países vecinos o situaciones extra continentales.

Debe considerarse la importancia de una administración transparente, realizando informes completos sobre su accionar con la comunidad migrante irregular que se interviene y es resguardada en el CAIM y las autoridades

que les apoyan. Que la oficina de transparencia proporcione información de forma periódica de todas las actividades que se lleven a cabo. Así mismo que sea incorporada de forma completa e inclusive procesada en los informes anuales de la Dirección General de Migración y Extranjería, lo cual pondría al país en una posición privilegiada para ser apoyada por organizaciones internacionales o Estados Amigos.

Trabajar por la presentación de programas que permitan un presupuesto más amplio que les dé a las autoridades capacidad de contratar personal profesional y especializado, instalaciones, tecnología e infraestructura para garantizar una mejora constante.

Seguir fortaleciendo los lazos con organizaciones internacionales y locales para la mejora continua, a fin de sentar un buen precedente a nivel centroamericano.

Finalmente, con una política migratoria integral, el Estado salvadoreño tendría los parámetros de medición para seguir, monitorear, evaluar y garantizar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos en materia de protección de los derechos humanos.

Los Estados Unidos Mexicanos: principalmente debe encontrar un método que evite la cooptación de sus agentes migratorios, y cumplir fielmente la ley, y en aquellas zonas remotas donde no puede ser supervisado, evaluar la posibilidad de utilizar tecnología aérea interconectada para poder hacer recorridos en las rutas donde son destacados los agentes migratorios, dicha tecnología se volvería una herramienta vital para la protección de los derechos humanos de los extranjeros en situación irregular que van en ruta hacia Estados Unidos de América. Así mismo servirá para la persecución del delito con los tratantes de personas, y al mismo tiempo para registrar el

accionar de sus funcionarios.

Que mantenga el Estado Mexicano su apertura para la constante revisión y actualización de su política migratoria con el objeto de estar al mismo nivel del cambiante accionar de la migración irregular que es históricamente algo imposible de detener, pero se puede disuadir evitando así más víctimas en la ruta del migrante.

Estados Unidos de América debe seguir el camino de encontrar el punto de equilibrio, donde la persona migrante en situación irregular le sigan siendo respetados sus derechos, pero garantizando que la Patrulla Fronteriza cumpla con lo que manda la ley sin discrecionalidades. La seguridad de un país es importante, así como fundamental sin criminalizar a personas que deseen ingresar a su territorio. Incluir y unificar los criterios que van en defensa de los derechos humanos que en la actualidad tienen algunas autoridades locales, deben avanzar hacia leyes federales para que sean respetadas por todos los Estados. La política migratoria debe seguir bajo una línea y principio de la no discriminación, donde se puedan aprovechar las ventajas del enfoque de desarrollo, que ha beneficiado a muchos países que contemplan poblaciones migrantes, pero primero debe pasarse por un proceso de humanizar los procesos, y contar con los medios para verificar que sus agentes cumplen con el mandato legal.

En los Centros de Detención Transitoria, debe evaluarse la posibilidad de invertir en mejorar las condiciones en infraestructura, procedimientos y uso de tecnología, dado que por el mismo flujo migratorio las personas intervenidas pasan más tiempo de lo estipulado en la ley. Puede mantenerse la misma norma con procedimientos de fichaje, pero con mayor capacidad de personas y atención, a fin de cumplir con su mandato, sin vulnerar los

derechos de las personas que ingresan a estos lugares. La tecnología podría siempre ser utilizada de forma óptima donde se lleve un monitoreo del lugar, pero también de los procedimientos que se implementan.

Las Patrullas Fronterizas, ICE y autoridades locales bajo convenio, deben siempre tener claro conocimiento de su norma en función del respeto del derecho de la persona y no actuar a base de principios o creencias que vulneran al ser humano. Si bien es cierto que la persona viola una ley administrativa, esta debe pasar por un debido proceso ya que cada país es libre de poner las restricciones que considere convenientes para evitar el ingreso de personas que no cumplen requisitos previamente establecidos.

Se cierra este apartado con las palabras del Presidente Barack Obama *"Yo creo que necesitamos un sistema migratorio justo y adecuadamente legal, yo creo que las personas que vienen aquí ilegalmente deben pagar una multa y pagar sus impuestos, y registrarse y ajustarse con la ley... Nuestra grandeza viene de construir oportunidades"*.¹⁴⁴

¹⁴⁴Discurso de Obama Sobre Migración, Univisión 23 de marzo de 2016. <https://www.youtube.com/watch?v=YzNx6fuEudM>

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes bibliográficas

Ministerio de Relaciones Exteriores, Vice Ministerio de Salvadoreños en el Exterior, Dirección General de Derechos Humanos, UNFPA, UCA. *Investigación Sobre Conocimientos, Riesgos y Cuidados en Procesos Migratorios Entre Adolescentes y Jóvenes*. El Salvador, 2012.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. *Los derechos humanos*, cuaderno de capacitación. Curso de derechos humanos de personas migrantes, 2016.

Televisa Publishing International. *Almanaque Mundial 2015*. México: Editorial Televisa S.A. DE C.V., septiembre 2014.

Fuentes Hemerográficas

Abu Warda, Najib. "Las Migraciones internacionales: Especial referencia a los refugiados Palestinos". *Unión Regional de UGT de Castilal y León*, 2005. <http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/viewFile/ILUR0707550033A/25848>

Acevedo, Enrique. "La militarización de la frontera es el camino equivocado". *El Estado*, publicación 7 de julio de 2013. http://internacional.elpais.com/internacional/2013/07/07/actualidad/1373211033_351346.html.

Agencia EFE. "ACLU presenta informe que denuncia negligencia de ICE en

centros de detención”. 26 de febrero de 2016. Acceso 4 de diciembre de de 2016 <http://www.efe.com/efe/america/ame-hispanos/aclu-presenta-informe-que-denuncia-negligencia-de-ice-en-centros-detencion/20000034-2850968>.

Agencia EFE. “Algunos niños migrantes permanecen hasta 20 meses detenidos”. 16 de abril de 2016, <http://laopinion.com/2016/04/15/ninos-migrantes-siguen-tras-las-rejas/>

Aguilar, Astorga; Lima, Facio. “¿Qué son y para qué sirven las Políticas Públicas?”. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, septiembre 2009. www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm

Arango Vila-Belda, Joaquín. “Las leyes de las migraciones de E. G. Ravenstein cien años después”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 32, 13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=250715>.

Cancino, Jorge. “Cárceles de ICE: 13 cosas que quizás no sabías de los centros de detención para indocumentados”. *Univisión Noticias*, 2 de mayo de 2016. Acceso 4 de diciembre de 2016. <http://www.univision.com/noticias/indocumentados/carceles-de-ice-13-cosas-que-quizas-no-sabias-de-los-centros-de-detencion-para-indocumentados>.

Cancino, Jorge. “¿Quiénes son los menores detenidos en centros de migrantes de EEUU que un tribunal ha pedido liberar?”. *Univisión Noticias*, 7 de julio 2016. Acceso 15 de noviembre de 2016. <http://www.univision.com/noticias/inmigracion-infantil/quienes-son-los->

menores-detenido-en-centros-de-migrantes-de-eeuu-que-un-tribunal-ha-pedido-liberar.

Casillas R, Rodolfo. "El Plan Sur de México y sus efectos sobre la migración internacional". *Ecuador Debate*, n. 56 (2002): 199-210, <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/4567/1/RFLACSO-ED56-14-Casillas.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Migración internacional, derechos humanos y desarrollo*. Naciones Unidas: Santiago de Chile, 2006.

http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4206/S2006047_es.pdf;jsessionid=9443FB9C2308063F5801FD1AE9DCA685?sequence=1.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México". (México: Organización de los Estados Americanos, 30 de diciembre de 2013). <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf>.

Correa Cabrera, Guadalupe. "Seguridad y migración en las fronteras de México: diagnóstico y recomendaciones de política y cooperación regional." *Scielo*, vol.12 no.22 (2014), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992014000100006.

Dirección General de Migración y Extranjería. "Informe de Labores 2012"(San Salvador. Enero de 2013)

http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/direccion-general-de-migracion-y-extranjeria/information_standards/memorias-de-labores.

Durand, Jorge. *Tres premisas para entender y explicar la migración México - Estados Unidos*. Universidad de Guadalajara. México: Universidad de Guadalajara, 2000.

http://repositorio.cualtos.udg.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/52/4/Tres%20premisas%20para%20entender%20y%20explicar%20la%20migraci%C3%B3n%20M%C3%A9xico_Estados%20Unidos.pdf.

Fondo de Población de las Naciones Unidas. “El enfoque basado en los derechos humanos.” <http://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos>.

González Murphy, Laura V. y Koslowski, Rey. “Entendiendo el cambio a las leyes de inmigración en México”. *Woodrow Wilson International Center for Scholars*. (2011).

<https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/KOSLOWSKI%20SPANISH1.pdf>.

Grinberg, León; Grinberg, Rebeca. "¿Quiénes emigran?". *Revista de Estudios Sociales*, n. 7, (2000): 5.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81500714>

Hernández Moreno, Amanda. “Informe: Detención de migrantes en “hieleras” por largo tiempo”. *La Prensa Gráfica*, 20 de agosto de 2016. Acceso 4 de marzo de 2017, <http://www.laprensagrafica.com/2016/08/20/depto15-pag-27-inmigrantes>.

Instituto Nacional de Migración. “Sexto Informe de Labores 2012” (México: SEGOB. 2012). Acceso 16 de marzo de 2017, http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2012.pdf

Instituto Nacional de Migración. “Segundo Informe de Labores 2013-2014 (México: SEGOB. 2014). Acceso 16 de marzo de 2017, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105583/Informe_Labores_INM_2014.pdf.

Instituto Nacional de Migración. “Segundo Informe de Labores 2013-2014 (México: SEGOB. 2015). Acceso 16 marzo de 2017, http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105593/Informe_Labores_INM_2015.pdf

Instituto Nacional de Migración de México. ¿Qué hacemos?”. Acceso 28 de febrero de 2017, <http://www.gob.mx/inm/que-hacemos>.

Jacques, Geneviève et al. *Estados Unidos – México, Muros, Abusos y Muertos en las fronteras, violaciones flagrantes de los derechos de los migrantes indocumentados en camino a Estados Unidos*. 2008. <https://www.fidh.org/IMG/pdf/USAMexiquemigran488esp.pdf>.

Jiménez Benítez, William Guillermo; Ramírez Chaparro, César Alejandro. *Gobierno y Políticas Públicas*. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública, 2008.

http://www.esap.edu.co/portal/wpcontent/uploads/2015/08/1_gobierno_y_politica_publica.pdf.

La Prensa Gráfica. "Comenzarán a liberar a familias de inmigrantes de centro de detención". 14 de julio de 2015. Acceso 4 de diciembre de 2016, <http://www.laprensagrafica.com/2015/07/14/comenzaran-a-liberar-a-familias-inmigrantes-de-centros-de-detencion-en-eua>.

Micolta León, Amparo. "Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales". (Tesis pregrado, Universidad Nacional de Colombia, 2005).<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4391739>.

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Dirección General de migración y Extranjería. "Memoria de Labores 2014". Febrero de 2015. Pág.11.

Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador. *Informe del Estado de El Salvador a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Aplicación de la Resolución A/RES/68/179 Sobre la Protección de los Migrantes*. El Colegio de la Frontera Norte, 16 de junio de 2014.

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/GA69thSession/ElSalvador.pdf>.

Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos), Organización Internacional del Trabajo y Unión Interparlamentaria. *Migración, derechos humanos y gobernanza, Manual para Parlamentarios*. 15 de noviembre de 2016. <http://www.ipu.org/PDF/publications/migration-sp.pdf>.

Nelson Rauda/ Jessel Santos "El Salvador, Tránsito de Asiáticos hacia EUA" La Prensa Gráfica, 29 de agosto de 2014.

NOTIMEX. “la ACLU denuncia altos niveles de abuso de la Patrulla Fronteriza en Arizona durante las inspecciones”. *20minutos*, 16 de octubre de 2015. <http://www.20minutos.com/noticia/27216/0/aclu-denuncia/abusos-patrulla-fronteriza-arizona/inspecciones/>.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo”. Ginebra: 2016, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones. Curso en línea “Fundamentos de Gestión de la Migración para las personas encargadas de formular políticas y profesionales”. Sección 2.8 Migración y seguridad. Volumen Uno: Fundamentos de Gestión de la Migración, acceso el 17 de septiembre de 2016. http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/volume1.html.

Organización Internacional para las Migraciones. “Derecho Internacional sobre Migración: Glosario sobre Migración. Acceso 27 de septiembre de 2016. http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

Organización Internacional para las Migraciones. Hechos y Cifras (2014), acceso el 28 de abril de 2016. <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2>.

Organización Internacional Para las Migraciones. *Módulo II: Movilidad Humana: Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina*. Lima: OIM, Marzo, 2012. http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/M

odulo2.pdf

Pace, Paola; Severance, Kristi. "La terminología migratoria es importante". *Migraciones Forzadas*, No. 51, enero 2011. <http://www.fmreview.org/es/destino-europa/pace-severance.html>.

Peña, María. "Piden restringir el uso de fuerza letal por Patrulla Fronteriza". *La Opinión*, 20 de febrero de 2014. <http://laopinion.com/2014/02/20/piden-restringir-el-uso-de-fuerza-letal-por-patrulla-fronteriza/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Informe sobre Desarrollo Humano 2009, Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*. (2009). http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2009_es_complete.pdf.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. *Panorama General. Informe Sobre Desarrollo Humano 2015: Trabajo al servicio del desarrollo humano*. (2015). http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_overview_-_es.pdf

ProjectCounsellingService. *El Programa Frontera Sur y la política migratoria en la franja fronteriza*. Acceso el 27 de septiembre de 2016, <http://www.pcslatin.org/portal/images/PFS analisis.pdf>.

S. Jeffrey Passel; Cohn, D'Vera. "Overall Number of U.S. Unauthorized Immigrants Holds Steady Since 2009". PewResearch: Center Septiembre, 2016. <http://www.pewhispanic.org/2016/09/20/overall-number-of-u-s-unauthorized->

immigrants-holds-steady-since-2009/

Secretaría de Gobernación; Instituto Nacional de Información. “Quinto Informe de Labores de México de 2011”. Acceso el 28 de febrero de 2017, http://www.inm.gob.mx/static/transparencia/pdf/Informe_de_labores_2011.pdf

Septién, Jaime. “Política: Cifra Récord: 42.1 millones de inmigrantes viviendo en Estados Unidos”. *Aleteia*, (2015). <http://es.aleteia.org/2015/08/16/cifra-record-42-1-millones-de-inmigrantes-viviendo-en-estados-unidos/>

Sin Fronteras. *Ser migrante no me hace delincuente: Situación de las personas en detención en las estaciones migratorias de Iztapalapa, Distrito Federal y Tenosique y Villahermosa, Tabasco 2011 – 2012*. (2013). http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1432/INFORME_EM_2013.pdf

Southern Border Communities Coalition. “Border communities heard but not answered by next CBP policies”. Acceso 20 de febrero de 2017. <http://southernborder.org/border-communities-heard-but-not-answered-by-new-cbp-policies/>

Tuñón Pablos, Esperanza. *Mujeres en las fronteras: trabajo, salud y migración: Belice, Guatemala, Estados Unidos y México*. México, 2001. https://books.google.com.sv/books?id=TzaE9SWfuwC&pg=PA188&lpg=PA188&dq=distritos+fronterizos+de+M%C3%A8xico+y+Belice&source=bl&ots=i2Q7xXd1oN&sig=a1pRweDzfqIYmQvh5k1eZv2EmUM&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=distritos%20fronterizos%20de%20M%C3%A8xico%20y%20Belice&f=false.

Sue, Caryl. "U.S. – Mexico Border: Fences and deaths National Geographic Society." Febrero 26, 2013. <http://www.nationalgeographic.org/media/tijuana-border-fence/>

U.S. Customs and Border Protection. "Short – Term Detention Standars and Oversight". 8 de diciembre de 2015.

<https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/CBP%20-%20Short-Term%20Detention%20Standards%20and%20Oversight.pdf>

U.S.BorderPatrol.com, "BorderPatrolLaws, Part 14"- acceso el 23 de febrero de 2017, http://www.usborderpatrol.com/Border_Patrol608_14.htm

Velásquez Gavilanes, Raúl. *Hacia una nueva definición del concepto política pública*. Acceso 22 de septiembre de 2016.

<http://www.ins.gov.co/investigacion/docs/Hacia%20una%20nueva%20definici%C3%B3n%20de%20pol%C3%ADtica%20p%C3%BAblica.pdf>.

Verónica España. Migración de El Salvador tiene listo Casa del Migrante. Noticiero Hechos, entrevista con director general de Migración y extranjería Rafael Álvarez. 21 de julio de 2008. <https://www.youtube.com/watch?v=x7YxQLGg0zk>

Winchester, Lucy; ILPES. *La formulación e implementación de las políticas públicas en ALC*. Curso Internacional Políticas presupuestarias y gestión por resultados en América Latina y el Caribe del 14 a 25 de noviembre 2011, Santiago de Chile.

http://www.up.ac.pa/viex/diplomadodegovernabilidad/documentos/MarkovaConcepcion/Pol%C3%ADticaspublicasenALC_Winchester.pdf.

Woo Morales, Ofelia. "La migración: un asunto de seguridad nacional en Estados Unidos en el siglo XXI". Revista *MÉXICO Y LA CUENCA DEL PACÍFICO*, vol. 10, núm. 28 (enero - abril de 2007): 43-52.

<http://www.mexicoylacuencadelpacifico.cucsh.udg.mx/sites/default/files/La%20migraci%C3%B3n%20un%20asunto%20de%20seguridad%20nacional%20en%20Estados%20Unidos%20en%20el%20siglo%20XXI.pdf>

Fuentes Electrónicas

ACNUR. "Historia del ACNUR". Acceso 2 de septiembre de 2016.
<http://www.acnur.org/el-acnur/historia-del-acnur/>

Dirección General de Estadística y Censos. "Cifras oficiales, censos nacionales, VI Censo de Población y V de Vivienda 2007".
<http://www.digestyc.gob.sv/servers/redatam/htdocs/CPV2007P/>

Dirección General de Migración y Extranjería. "Atención y Resguardo de Migrantes". Publicado 13 de enero de 2016.
<http://www.migracion.gob.sv/index.php/temas/atencion-y-resguardo-de-migrantes>

El camino más corto blog. "Frontera México (Ciudad de Cuauhtémoc) – Guatemala (La Mesilla)". Acceso el 3 de octubre de 2016.
<http://www.elcaminomascorto.es/frontera-mexico-ciudad-de-cuauhtemoc-guatemala-la-mesilla-requisitos/>.

Embajada de Estados Unidos en El Salvador. Acceso 27 de septiembre de

2016. <https://spanish.sansalvador.usembassy.gov/embajada/dhs10.html>

Embajada de Estados Unidos, San Salvador - El Salvador. Oficinas y departamentos: Departamento de Seguridad Nacional. Acceso el 27 de septiembre de 2016, <https://spanish.sansalvador.usembassy.gov/embajada/dhs10.html>.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España. “Ficha Estado: Estados Unidos Mexicanos”. Acceso el 30 de septiembre de 2016, http://www.exteriores.gob.es/documents/fichaspais/mexico_ficha%20pais.pdf.

Pew Research Center. “Unauthorized Immigrants in the U.S. 2012”. Acceso noviembre, 2016 <http://www.pewhispanic.org/interactives/unauthorized-immigrants-2012/>

Organización Internacional para las Migraciones. “Historia”. Acceso 25 de agosto de 2016, <https://www.iom.int/es/historia>.

Organización Internacional para las Migraciones. “Hechos y Cifras”. Acceso el 27 de septiembre de 2016, <http://oim.org.mx/hechos-y-cifras-2>

Secretaría de Gobernación, “¿Qué hacemos?” Acceso 16 de marzo de 2017, <http://www.gob.mx/segob/que-hacemos>.

US Department of Homeland Security. “Homeland Security Budget-in-Brife.2013-2014”. Acceso 16 de marzo de 2017, [https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/FY%202014%20BIB%20-%20FINAL%20-508%20Formatted%20\(4\).pdf](https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/FY%202014%20BIB%20-%20FINAL%20-508%20Formatted%20(4).pdf)

U.S. Immigration and Customs Enforcement. Detention Facility Locator.
<https://www.ice.gov/detention-facilities>.

Fuentes Jurisprudenciales

Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, Asamblea General de Naciones Unidas, 1948)

Convención sobre el estatuto de los Refugiados de 1951 (Suiza, Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas, 1951).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Nueva York, Asamblea General de Naciones Unidas, 1965).

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Nueva York, Asamblea General de Naciones Unidas, 1966)

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o penas Cruelles Inhumanos o Degradantes, (Nueva York, Asamblea General de Naciones Unidas, 1984).

Convención sobre los Derechos del Niño, (Nueva York, Asamblea General de Naciones Unidas, 1989).

Convención Internacional Sobre la Protección de todos Los Trabajadores Migratorios y Sus Familiares, (Nueva York, Asamblea General de Naciones Unidas, 1990).

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, (Palermo: Organización de las Naciones Unida, 2000).

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Palermo: Organización de las Naciones Unidas, 2000).

Fuentes Legislativas

El Salvador

Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador)

Ley de Extranjería (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1986)

Ley de Migración (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1958)

Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009)

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil (El Salvador: Asamblea Legislativa. 2001).

Reglamento Orgánico de la Policía Nacional Civil (El Salvador: Presidencia de la República, 2015)

México

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008)

Ley de Migración (México: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2011)

Reglamento de la Ley de Migración (México, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2012)

Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, (Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación, 2012)

Estados Unidos de América

Constitución de Estados Unidos de América (Estados Unidos de América, Convención Constitucional en Filadelfia, 1787)

Immigration and Nationality Act (Estados Unidos de América, United States Congress, 1952)

Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act (Estados Unidos de América, United States Congress, 1996)

National Standards on Transport, Escort, Detention and Search (Estados Unidos de América, U.S. Customs and Border Protection, 2015)

ICE Releases Performance-Based National Detention Standards (Estados Unidos de América, U.S. Immigration and Customs Enforcement, 2011).

Material audiovisual.

Estas son las 'hieleras', los centros de detención transitorios para inmigrantes indocumentados, video de Univisión, 1:29, publicado por Univisión Noticias, 18 de agosto de 2016, <http://www.univision.com/noticias/inmigracion/estas-son-las-hieleras-los-centros-de-detencion-transitorios-para-inmigrantes-indocumentados-video>.

¿Cómo es un centro de detención de indocumentados?, vídeo de YouTube, 4:52, publicado por Univisión Noticias, 13 de febrero de 2014, <https://www.youtube.com/watch?v=wR4zGEUv55w>.

ANEXOS

ANEXO 1: GLOSARIO

Migración Internacional: La OIM la define como el “movimiento de personas que dejan su Estado de origen o en el que tienen residencia habitual, para establecerse temporal o permanentemente en otro Estado distinto al suyo. Estas personas para ello han debido atravesar una frontera”¹⁴⁵; se considera importante añadir a esto el planteamiento de Najib Abu-Barda especialista en Derecho Internacional Público en Madrid, que la migración internacional “es un componente vital de la globalización en el mundo de hoy”.¹⁴⁶

Movilidad Humana: Dado los constantes cambios a nivel internacional y a pesar de que en la historia las migraciones han sido diversas, hoy en día al referirse a los movimientos de personas se les reconoce también como movilidad humana definida por la OIM como “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación. Es un proceso complejo y motivado por diversas razones ya sean estas voluntarias o forzadas”.¹⁴⁷

Migración: Grinberg¹⁴⁸ y Grinberg (2000) plantean que la migración “ha sido estrictamente aplicado para definir la movilidad geográfica de las personas que se desplazan ya sea en forma individual, en pequeños grupos o en grandes masas”,¹⁴⁹ que “se producen escalonadamente” (Ravenstein 1985), lo que para Arango esto último era una de las hipótesis que explicaban lo que ahora conocemos como diferentes tipos de migración; Por su parte, Cristina Blanco define migración como “Un proceso que abarca tres subprocesos: la emigración, la inmigración y el retorno”.¹⁵⁰ La OIM a través de su glosario de términos volumen 8, determina que es el “movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, sus causas; incluye la migración de refugiados, personas desplazadas, migrantes económicos”.

¹⁴⁵“Derecho Internacional sobre Migración: Glosario sobre Migración”, Organización Internacional para las Migraciones, acceso 27 de septiembre de 2016, http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

¹⁴⁶Abu Warda, Najib, "Las Migraciones internacionales: Especial referencia a los refugiados Palestinos", *Unión Regional de UGT de Castilal y León*, (2005), <http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/viewFile/ILUR0707550033A/25848>

¹⁴⁷Organización Internacional Para las Migraciones, Módulo II: Movilidad Humana, *Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina*, (Lima Marzo, 2012), http://www.oimperu.org/oim_site/documentos/Modulos_Fronteras_Seguras/Modulo2.pdf

¹⁴⁸Joaquín Arango Vila-Belda, “Las leyes de las migraciones de E. G. Ravenstein cien años después”, *Revista Española de Investigaciones sociológicas*, n. 32, (1985) 13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=250715>.

¹⁴⁹León Grinberg y Rebeca Grinberg, "¿Quiénes emigran?", *Revista de Estudios Sociales*, n. 7, (Septiembre, 2000), 1.

¹⁵⁰Véase: Amparo Micolta León, “Teorías y conceptos asociados al estudio de las migraciones internacionales”, (tesis pregrado, Universidad Nacional de Colombia, 2005),76 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4391739>.

De lo anterior se puede establecer, que la migración está caracterizada por diversos elementos como: a) que es un fenómeno natural y constante, practicado desde la historia, b) que involucra personas, c) Los motivos son de diversa índole, dados por cada realidad de la persona humana y el Estado de origen, así como el atractivo que muestra el Estado de destino, y d) es un derecho del ser humano.

Migrante en situación irregular: Previo a definir el término se debe destacar que aún muchos se refieren al migrante como ilegal, pero la forma correcta es persona migrante irregular ó persona migrante en situación irregular. La OIM los define como “personas quienes se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor. No hay una definición universalmente aceptada y suficientemente clara de migración irregular”.¹⁵¹

Inmigrante: “Una persona que reside en un determinado Estado de acogida (Estado de destino) que no es su Estado de origen (o de nacimiento)”.¹⁵² En esta investigación se retomará el término para hacer referencia a toda aquella persona que se establece en un Estado determinado del que no es nacional, para el caso que se mencione a una persona durante el transcurso de su camino hacia el Estado de destino se tomará como migrante.

Estado de Tránsito: De acuerdo al glosario de Derecho internacional sobre Migración de la OIM (2006) se refiere también al Estado de tránsito que es el Estado a través del cual pasa la persona o el grupo migratorio hacia su destino. Término que se usa en la investigación para hacer referencia a México y El Salvador.

Estado de Destino: La OIM (2006) lo define como Estado al que se dirigen flujos migratorios (regular o irregular). También lo coloca como un sinónimo de Estado receptor o tercer Estado, haciendo una aclaración en la que también en caso de repatriación o si administrativamente decide recibir a refugiados o migrantes. En la presente investigación se utiliza para indicar el Estado que recibe migrantes sobre todo en situación irregular.

Soberanía: De acuerdo al diccionario de derecho internacional de migraciones (2006) es un concepto de derecho internacional con tres grandes aspectos: externo, interno y territorial. El aspecto externo de la soberanía es el derecho del Estado para determinar libremente sus relaciones con otros Estados u otras entidades sin el control o restricciones impuestas por otro Estado. Este aspecto de la soberanía se conoce como independencia. La investigación en curso aborda la soberanía desde el punto de vista de las políticas públicas migratorias orientadas a proteger ya sea su territorio del fenómeno de la migración, como de los migrantes mismos.

¹⁵¹OIM, op. cit.

¹⁵²Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano 2009, Superando barreras: Movilidad y desarrollo humanos*, (2009), 225, http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2009_es_complete.pdf.

ANEXO 2: Cuadro de las agencias federales en materia migratoria de Estados Unidos de América

Department Homeland Security (DHS)	U.S. Customs and Border Protection (CBP)	U.S. Border Patrol	U.S. Immigration and Customs Enforcement (ICE)
<p>El DHS, conocido en español como el Departamento de Seguridad Interior, es la agencia federal que tiene como objetivo “mantener a Estados Unidos a salvo” y cuyo objetivo sostiene lo siguiente: “con honor e integridad, salvaguardaremos al pueblo estadounidense, a nuestra patria y a nuestros valores.” La actuación de dicha agencia está definida claramente por objetivos de seguridad nacional, desprendiéndose de ello la importancia de la protección y control de las fronteras, así como la administración de las leyes migratorias. Según el esquema organizativo anterior, de la DHS se derivan U.S. Customs and Border Protection (“CBP”) y la ICE, ambas agencias son las que están más involucran en el procesos de arresto, detención y deportación de migrantes en situación irregular cuando intentan</p>	<p>La CBP, (conocida en español como Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos), tiene como función “la protección de las fronteras de los EE.UU. y, por lo tanto, controla el acceso al país” y está catalogada como “la institución que posee el mayor número de agentes policiales, siendo un número total de 20,000 agentes, en el que un porcentaje de ellos se encarga del control 1,900 millas de la frontera con México.” El tráfico no autorizado de personas y drogas, además de la filosofía que Estados Unidos maneja sobre el terrorismo, ha llevado que su interés por proteger la nación se enfoque en equipar a esta agencia con recursos humanos y tecnológicos para frenar cualquier tipo de actividad ilícita que tenga como escenario la frontera sur mediante millonarios desembolsos</p>	<p>La BP es parte de la CBP y sus operaciones se centran específicamente en “La búsqueda y detención de extranjeros ilegales y los traficantes de indocumentados en o cerca de la frontera terrestre.” El plan estratégico 2012-2016 tenía dos objetivos: “La patrulla fronteriza funcionará con instituciones federales, estatales, locales, tribales, y los asociados internacionales para asegurar la frontera usando Información, Integración y de respuesta rápida de una manera basada en el riesgo... El segundo objetivo del Plan Estratégico representa una inversión en recursos humanos y capacidad de organización. Esta significa la mejora de las habilidades y capacidades del personal, la optimización de las estructuras y</p>	<p>El Servicio de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés) hace cumplir las leyes federales que rigen el control fronterizo, las aduanas, el comercio y la inmigración para promover la seguridad nacional y la seguridad pública. ICE se creó en 2003 a través de una fusión de los elementos de investigación e interior de la aplicación de la antigua Servicio de Aduanas de los EE.UU. y el Servicio de Inmigración y Naturalización. ICE tiene ahora más de 20.000 empleados en más de 400 oficinas en los Estados Unidos y 46 países extranjeros. La agencia tiene un presupuesto anual de aproximadamente \$ 6 mil millones, dedicado principalmente a dos direcciones operacionales - Operaciones de Aplicación y Remoción (ERO) e Investigaciones de</p>

cruzar a dicho país.	gubernamentales.	procesos organizativos y convertirse en una organización aplicación de la ley más fuerte y sofisticado.”	Seguridad Nacional (HSI). Estas dos direcciones operacionales cuentan con el apoyo de la Gerencia y Administración (M & A) y la Oficina del Asesor Jurídico Principal (OPLA) para avanzar en la misión de ICE.
----------------------	------------------	--	--

ANEXO 3: Formato de entrevista a autoridades salvadoreñas encargadas de brindar atención al migrante.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

TEMA: “POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN IRREGULAR EN ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y EL SALVADOR. ESTUDIO COMPARADO”

GUÍA DE ENTREVISTA PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE EL SALVADOR

Objetivo: Conocer las políticas o acciones que el gobierno salvadoreño está realizando en materia de protección de derechos humanos específicamente a personas que pasan por territorio salvadoreño de forma irregular.

Fecha:
Nombre del entrevistador:
Nombre del entrevistado:
Cargo

1. ¿El gobierno de El Salvador posee una política nacional en materia de protección a personas migrantes que utilizan el territorio como Estado de tránsito de forma irregular con destino a otros Estados?
2. ¿Es importante tener una política de protección de los derechos humanos de la persona migrante en situación irregular por parte de los gobiernos ya sean de origen, tránsito o destino?

3. ¿Qué papel juegan en materia de protección de los derechos humanos los gobiernos como administradores de la migración, en cuanto a la población migrantes en situación irregular sobre todo aquellos que están en zonas fronterizas?
4. En el año 2012, la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitó a sus miembros y otros actores que se analizara y citamos textualmente "El vínculo entre la migración y el desarrollo de una manera equilibrada e integral que incluya la perspectiva de los derechos humanos" (A/RES/67/172) Considera que contar con una política de protección de los derechos humanos de los migrantes irregulares, provocaría aún más las migraciones en situación irregular o ¿cuál es su perspectiva al respecto?
5. ¿Considera que puede existir un equilibrio entre ambos enfoques?
6. Con base a su experiencia, ¿Qué elementos debe llevar una política migratoria en función de la protección de los derechos humanos de la persona migrante en situación irregular?
7. ¿Quiénes deben intervenir para la creación de una política que aborde el tema de la protección de la comunidad migrante irregular que pasa por El Salvador?

**ANEXO 4: Formato de entrevistas a personas detenidas en México.
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**TEMA: "POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE EN SITUACIÓN
IRREGULAR EN ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y EL SALVADOR. ESTUDIO
COMPARADO"**

**GUÍA DE ENTREVISTA PARA MIGRANTES EN SITUACIÓN IRREGULAR DETENIDAS
EN MÉXICO**

Objetivo: Identificar si las autoridades de México respetan los procedimientos administrativos en materia migratoria referente a la atención y protección del migrante en situación irregular.

Fecha:
Nombre del entrevistador:
Nombre del entrevistado:

1. ¿Cuántas veces ha intentado viajar a Estados Unidos?
 2. ¿Ha intentado ingresar a Estados Unidos por medios formales?
 - a. Si
 - b. No
- ¿Por qué?

3. De las veces que ha ido en tránsito hacia Estados Unidos, cuál ha sido el motivo de su regreso a El Salvador
 - a. Se entregó voluntariamente a las autoridades.
 - b. Se regresó por sus propios medios.
 - c. Fue detenido
4. En caso de haber sido detenido, ¿En qué lugar se realizó dicho procedimiento?
5. Describa el procedimiento de detención y las autoridades que intervinieron en ello.
6. ¿Identificó si las autoridades portaban armas o hicieron uso de ella?
7. ¿Las autoridades se identificaron como servidores públicos mediante sus respectivas credenciales y mostraron documentos que respaldaran el procedimiento que realizaron?
8. ¿En algún momento se sintió víctima de violencia o abuso por parte de las autoridades que intervinieron durante la detención?
9. ¿Le mostraron algún documento con el que se identificaran como autoridades del INM o un documento que respaldara el procedimiento que estaban haciendo?
10. ¿Cómo fue la trayectoria desde el lugar de detención hasta la estación migratoria?
11. ¿Podría describir las condiciones de infraestructura y salubridad de la estación migratoria, se sintió hacinada en algún momento?
12. ¿Cuánto tiempo estuvo alojado en la estación migratoria?
13. A continuación, se presenta una tabla que contiene los derechos que gozan los migrantes en situación irregular durante su alojamiento en la estación migratoria según la Ley de Migración y su respectivo Reglamento.

Derecho	Sí	No	NS/NR	Comentarios
En algún momento se sintió discriminado por parte de las autoridades				
Se le proporcionó información sobre su situación migratoria y el motivo de su detención, así como sus derechos y obligaciones.				
Recibió atención médica, psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento.				
Se le informó del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de la Ley de Migración y Reglamento; en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su Estado de origen, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto.				
Si optó por recibir representación consular, se le facilitaron los medios de comunicación de manera inmediata.				.

Recibió asesoría legal.				
Al momento de ser levantada el acta administrativa por parte de las autoridades migratorias, estuvieron presente dos testigos, así como un representante o persona de confianza.				
Se le permitió comunicarse vía telefónica con su familia				
Las autoridades le pidieron firmar algún documento sin brindarle información.				
Recibió información sobre la ubicación de la estación migratoria o de la estancia provisional en la que se encontraba alojado, de las reglas aplicables y los servicios a los que tendría acceso.				
Se le realizó un inventario de las pertenencias que traía consigo, así como su depósito y resguardo en el área establecida para ello, y le fueron devueltas a su salida.				
Recibió durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal.				
Participó en actividades recreativas, educativas y culturales que se organizaron dentro de las instalaciones.				
Fue alojado en áreas de estancia separadas para mujeres y hombres y en caso de haber viajado con hijos, se le garantizó en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar.				
En la estación donde fue alojado había buzones de quejas o sugerencias en lugares accesibles, visibles, que contaban con bolígrafos y con los formatos correspondientes.				
El personal de seguridad, vigilancia y custodia que realizó sus funciones en los dormitorios de mujeres, fue exclusivamente del sexo femenino. (Únicamente para mujeres)				

14. ¿Cuál fue el proceso que siguieron las autoridades para el retorno a su Estado de origen?
15. A continuación, se presenta un cuadro que contiene los procedimientos que las autoridades debieron seguir durante el retorno asistido.

Procedimiento	Si	No	Comentarios
El proceso de deportación fue realizado en horario diurno.			
Fue trasladado al Estado con todas sus pertenencias.			
El número de personas que fueron trasladadas con usted, excedían la capacidad de asientos disponibles en el autobús.			
En el proceso de retorno asistido, las autoridades mexicanas procuraron que el viaje fuera con sus hijos.			
Le fue notificado el inicio del procedimiento de retorno asistido.			
Recibió protección consular.			
Se le permitió dar aviso a sus familiares o persona de confianza sobre el proceso de retorno.			
Recibió información acerca del procedimiento de deportación.			
Las autoridades mexicanas de migración le brindaron los medios de transporte necesario para el traslado a su Estado de origen.			
Se le brindó suministro de agua potable y los alimentos necesarios durante el trayecto.			
Durante todo el procedimiento fue acompañado por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales respetaron en todo momento sus derechos.			
El proceso de deportación culminó cuando las autoridades mexicanas lo presentaron ante las autoridades salvadoreñas para que estas le dieran la atención correspondiente.			
Considera que su proceso de deportación realizó de forma digna, ordenada, ágil y segura			.

16. ¿Al momento de ingresar a un territorio extranjero de forma irregular se consideró como una persona sin derechos?
17. Y en algún momento de tener problemas evaluó decirles a las autoridades que la ayudaran.
18. ¿En conclusión cómo considera que fue el trato que recibieron usted y su hija por parte de las autoridades

ANEXO 5. Formato de entrevista a Embajador de México en El Salvador

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

TEMA: “POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN IRREGULAR. ESTUDIO COMPARADO ENTRE ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y EL SALVADOR. PERÍODO 2012-2015”

GUÍA DE ENTREVISTA PARA AUTORIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Objetivo:

Conocer las políticas protección del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos hacia la población migrante en situación irregular.

Objetivos específicos

Conocer el desarrollo de los procesos que se realizan con las personas migrantes en situación irregular encontradas en territorio mexicano.

Conocer/ validar el marco jurídico por medio del cual la institución responsable de migración mexicana se rige para la protección de la población migrante irregular localizada en tránsito en territorio Mexicano.

Fecha:	
Nombre del entrevistador:	
Nombre del entrevistado:	
Cargo: Embajador de México	

1. ¿En el período 2012-2015 cuál fue la política migratoria implementada por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la protección de los derechos humanos de la población migrante en situación irregular?
2. ¿Cuál ha sido la política migratoria en el período 2012-2015 para las personas que se encuentra en situación irregular en el territorio mexicano?
3. La Ley de Migración de México establece que lo relativo al ingreso, tránsito y estancia de extranjeros al territorio está regulado en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos así como la preservación de la soberanía y de la seguridad nacional ¿Cómo el gobierno logra equilibrar su política migratoria a partir de esta dualidad de enfoque? Por un lado la seguridad nacional y por otro el de derechos humanos ya que muchas veces hemos encontrado que existe un choque. ¿Cómo ustedes tratan de manejar esta dualidad?

4. ¿Cómo garantiza el gobierno que los funcionarios y agentes migratorios trabajen y actúen conforme al marco normativo vigente?
5. ¿Cuáles son los parámetros mediante los cuales el gobierno de México evalúa que sus agentes migratorios cumplan la Ley de Migración y su Reglamento de forma correcta en todas las estaciones migratorias en cuanto a los procedimientos y el respeto a los derechos humanos de la población migrante en situación irregular?
6. Uno de los avances que establece el tercer Informe de Labores del Instituto Nacional de Migración del período 2014-2015 es que se capacitó a 4,470 servidores públicos, en temas sobre legalidad y derechos humanos, la trata de personas y el sector privado, perspectiva de género en la migración, ética y anticorrupción, capacitación en materia de regulación migratoria, entre otros temas, a pesar de estas acciones ¿Cómo se explica que diversas organizaciones en materia de protección de los derechos humanos hagan observaciones en torno al trato que reciben los migrantes en situación irregular por parte de las autoridades?
7. La calidad de los servicios migratorios que se le brinda a los migrantes en situación irregular depende del trato que reciban en las estaciones migratorias, ¿Considera usted que dichas instancias han actuado conforme al respeto y protección de los derechos o aún existen factores de oportunidad que permitan mejorar las funciones que desempeñan?
8. ¿Considera usted que en la actualidad aún prevalece el enfoque de seguridad nacional o el de derechos humanos en las políticas migratorias?

A través de la presente yo, _____

Doy fe que he colaborado con esta guía de entrevista para el trabajo de investigación "Políticas de atención y protección a la población migrante irregular. Estudio comparado entre Estados Unidos, México y El Salvador", el cual está siendo realizado por Claudia Cristina Nieto Martínez, Elsa Yanira Mejía Orellana y Mayra Jenniffer Orellana Sólorzano, egresadas de la Licenciatura en Relaciones Internacionales, a quienes autorizo para que pueda hacer uso de esta información para fines estrictamente académicos.

Y para tal efecto, firmo la presente _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____

ANEXO 5. Entrevistas de a personas detenidas en Estados Unidos de América.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**TEMA: “POLÍTICAS DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE EN SITUACIÓN
IRREGULAR EN ESTADOS UNIDOS, MÉXICO Y EL SALVADOR. ESTUDIO
COMPARADO”**

GUÍA DE ENTREVISTA PARA MIGRANTES DETENIDOS EN ESTADOS UNIDOS

Objetivo: Identificar si las autoridades de Estados Unidos respetan los procedimientos administrativos en materia migratoria referente a la atención y protección del migrante en situación irregular

Fecha:
Nombre del entrevistador:
Nombre del entrevistado:

1. ¿Cuántas veces ha intentado viajar a Estados Unidos?
2. ¿Ha intentado ingresar a Estados Unidos por medios formales?

- a. Si
- b. No

¿Por qué?

3. De las veces que ha ido en tránsito hacia Estados Unidos, cuál ha sido el motivo de su regreso a El Salvador
 - a. Se entregó voluntariamente a las autoridades.
 - b. Se regresó por sus propios medios.
 - c. Fue detenido.
4. En caso de haber sido detenido, ¿En qué lugar se realizó dicho procedimiento?
5. Describa el procedimiento de detención y las autoridades que intervinieron en ello.
6. ¿Las autoridades se identificaron como servidores públicos mediante sus respectivas credenciales y mostraron documentos que respaldaran el procedimiento que realizaron?
7. ¿En algún momento se sintió víctima de violencia o abuso por parte de las autoridades que intervinieron durante la detención?
8. ¿Identificó si las autoridades portaban armas o hicieron uso de ella?
9. ¿Cómo fue la trayectoria desde el lugar de detención hasta el centro de detención?
10. ¿Las autoridades le comunicaron el nombre y ubicación del centro de detención?
11. ¿Las autoridades de la ICE le comunicaron las razones de su detención? En caso que responda que no, conteste la siguiente pregunta.
12. ¿Antes de las 48 horas de detención, la ICE le comunico las razones de su detención?

13. ¿Podría describir las condiciones de infraestructura y salubridad del centro de detención?
14. ¿Cuánto tiempo estuvo alojado en el centro de detención?
15. A continuación, se presenta una tabla que contiene los derechos que gozan los migrantes en situación irregular durante su estadía en un centro de detención.

Derecho	Sí	No	NS/NR
En algún momento se sintió discriminado por parte de las autoridades			
Le comunicaron todos sus derechos.			
Se le entregó un manual de fácil comprensión y en español, con la siguiente información: reglamento disciplinario, procedimiento de visitas, quejas, programas y atención médica, etc.			
Recibió atención médica, psicológica, al ingreso y durante su alojamiento.			
En caso de ser mujer, recibió atención médica especializada.			
Se le proporcionó una lista de proveedores de servicios legales gratuitos.			
En caso de optar por servicios legales, el oficial le advirtió que cualquier declaración hecha "podría ser usada contra usted en un procedimiento posterior".			
Se le informó sobre su derecho a solicitar algún alivio migratorio o asilo.			
Le dieron la opción de contactar al consulado salvadoreño.			
Se le permitió comunicarse vía telefónica con su familia.			
Las autoridades le pidieron firmar algún documento sin brindarle mayor información.			
Recibió información sobre la ubicación del centro de detención donde se encontraba, las reglas aplicables y los servicios a los que tendrá acceso.			
Recibió durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día y enseres básicos de aseo personal.			
Realizó actividades recreativas durante su estancia.			
Las autoridades les permitían poner quejas sobre el trato que recibían del personal o de otros detenidos.			

Fue alojado en áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando en todo momento el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente.			
---	--	--	--

16. ¿Cuál fue el proceso que siguieron las autoridades para el retorno a su Estado de origen?
17. ¿Le pidieron firmar algún documento para su deportación?, en caso que la respuesta sea si, conteste las siguientes 2 preguntas.
18. ¿Cómo fue el proceso de deportación desde el momento que le notificaron el día y hora de su salida hasta la llegada a El Salvador?
19. ¿Les permitieron llamar a sus familias para decirles el día y la hora de la llegada a El Salvador?
20. ¿Al momento de ingresar a un territorio extranjero de forma irregular se consideró como una persona sin derechos